



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gov.ar

Buenos Aires,  
viernes 10  
de marzo de 2017

**Año CXXV**  
**Número 33.582**

Precio \$ 20,00

### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

<b>RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS</b>	
Decreto 160/2017. Procedimiento.....	1
<b>EMERGENCIA PÚBLICA</b>	
Decreto 159/2017. Reglamentación. Ley N° 27.345.....	3
<b>INMUEBLES</b>	
Decreto 153/2017. Modificación. Decreto N° 1.722/2012.....	3
<b>INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA</b>	
Decreto 152/2017. Designase Vocal del Consejo Directivo.....	4
<b>LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO</b>	
Decreto 158/2017. Rectificación. Decreto N° 138/2017.....	5
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO</b>	
Decreto 154/2017. Designase Subsecretaria de Asuntos de América Latina y el Caribe.....	5
<b>SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA</b>	
Decreto 156/2017. Designase Director de Asuntos Jurídicos.....	5
<b>SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA</b>	
Decreto 155/2017. Designase Director de Compras, Patrimonio y Suministros.....	5
<b>SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA</b>	
Decreto 157/2017. Designación.....	6

### Decisiones Administrativas

<b>AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL</b>	
Decisión Administrativa 169/2017. Designase Director de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor.....	6
<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b>	
Decisión Administrativa 172/2017. Designanse Directores Nacionales en la Secretaría de Asuntos Estratégicos.....	7
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b>	
Decisión Administrativa 170/2017. Designación.....	7
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b>	
Decisión Administrativa 171/2017. Designación.....	8
<b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN</b>	
Decisión Administrativa 168/2017. Designación en la Dirección de Operaciones Técnicas de Ciberseguridad.....	8

### Resoluciones

<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	
Resolución 26-E/2017. Sinceramiento Fiscal: Prórroga plazo suscripción BONAR 1% 2023.....	9

Continúa en página 2



## Decretos

### RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

#### Decreto 160/2017

#### Procedimiento.

Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01150172-APN-RENAPER#MI del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 26.413, los Decretos N° 90 del 5 de febrero de 2009, N° 92 del 19 de enero de 2010, N° 278 del 3 de marzo de 2011, N° 294 del 2 de marzo de 2012, N° 339 del 26 de marzo de 2013, N° 297 del 13 de marzo de 2014, N° 406 del 12 de marzo de 2015 y N° 459 del 9 de marzo de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 90/09 estableció por el término de UN (1) año a partir de su publicación y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños de UN (1) año a DOCE (12) años de edad, en los casos en que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.413, no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Que mediante el Decreto N° 92/10 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 90/09, por el plazo de UN (1) año, contado a partir del 11 de febrero de 2010.

Que a su vez, el Decreto N° 278/11 estableció por el término de UN (1) año a partir de su publicación y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta los DOCE (12) años de edad, en los casos en que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.413, no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Que asimismo, el artículo 12 del citado Decreto dispuso por el término de UN (1) año a partir de su publicación y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por dicha norma, para la inscripción de los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residieran en el ámbito del territorio de la Nación y que acreditaran su pertenencia a pueblos indígenas.

Que mediante el Decreto N° 294/12 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 278/11, por el plazo de UN (1) año, contado a partir del 10 de marzo de 2012.

Que el Decreto N° 339/13 estableció por el término de UN (1) año contado a partir del 11 de marzo de 2013 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta DOCE (12) años de edad, en los casos en que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Que asimismo, el artículo 11 del citado Decreto dispuso por el término de UN (1) año contado a partir del 11 de marzo de 2013 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por dicha norma, para la inscripción de los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residieran en el ámbito del territorio de la Nación y que acreditaran su pertenencia a pueblos indígenas.

Que mediante el Decreto N° 297/14 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 339/13, por el plazo de UN (1) año, contado a partir del 12 de marzo de 2014.

Que el Decreto N° 406/15 estableció por el término de UN (1) año contado a partir del 12 de marzo de 2015 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta DOCE (12) años de edad, en los casos en que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Que asimismo, el artículo 11 del citado Decreto dispuso por el término de UN (1) año contado a partir del 12 de marzo de 2015 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por dicha norma, para la inscripción de los

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gov.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gov.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Avisos Oficiales

Nuevos .....	11
Anteriores .....	56

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	58
-------	----

## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1000-E/2016. Otórguese Personería Gremial.....	63
---	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	64
-------	----

ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residieran en el ámbito del territorio de la Nación y que acreditaran su pertenencia a pueblos indígenas.

Que mediante el Decreto N° 459/16 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 406/15, por el plazo de UN (1) año, contado a partir del 12 de marzo de 2016.

Que la inscripción de los nacimientos es requisito indispensable para acceder a un Documento Nacional de Identidad a fin de ejercer el goce pleno de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en ese sentido, el derecho a la identidad se encuentra protegido expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, como asimismo en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 26.061.

Que, por otra parte, la información estadística sobre los resultados de la aplicación de los Decretos N° 90/09, N° 278/11, N° 339/13 y N° 406/15, da cuenta de lo positivo y beneficioso que ha resultado la implementación de este régimen administrativo de inscripción de nacimientos para la ciudadanía.

Que también debe contemplarse la situación de aquellos recién nacidos y niños, respecto de los cuales aún no se ha iniciado el trámite de inscripción de nacimiento, en atención a la oportuna sanción de la Ley N° 26.413 que derogó el régimen subsidiario previsto en el Decreto Ley N° 8204/63, ratificado por Ley N° 16.478 y sus modificatorias.

Que asimismo, se han constatado numerosos casos de ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad pertenecientes a pueblos indígenas que no pueden acreditar su identidad mediante la presentación del correspondiente Documento Nacional, por carecer del mismo.

Que garantizar la inscripción, registro y documentación de las personas no sólo importa hacer efectivos los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, sino también evitar la afectación de otros derechos de las personas originada en la falta de cumplimiento de dichos actos.

Que la posesión del Documento Nacional de Identidad garantiza el pleno ejercicio de los derechos sociales, cívicos y políticos, tales como acceder a la escuela primaria, ser atendido en establecimientos de salud, transitar libremente, salir y entrar del país, trabajar, contraer matrimonio, reconocer hijos, elegir y ser elegido para ocupar cargos políticos, entre otros.

Que, asimismo, la inscripción y documentación de todos los sectores de la sociedad, contribuye a la conformación de un registro de datos que refleje todo el potencial humano de la Nación, sin excepción ni discriminación.

Que en esta instancia, resulta de imperiosa necesidad continuar la política de Estado destinada a asegurar a todos los sectores de la sociedad, el ejercicio del derecho a la identidad y la identificación de las personas.

Que siguen plenamente vigentes los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el dictado de los Decretos N° 90/09, N° 278/11, N° 339/13 y N° 406/15.

Que asimismo, y por estrictas razones de igualdad ante la ley, resulta pertinente que los gobiernos locales apliquen el régimen administrativo que por el presente se establece, para los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación, carezcan de Documento Nacional de Identidad y acrediten su pertenencia a pueblos indígenas.

Que los requisitos para la inscripción de nacimientos no pueden representar un obstáculo para gozar del derecho a la identidad y deben ser coherentes con el fundamento de aquel derecho y con los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que desde un aspecto normativo y valorativo, debe propenderse a la facilitación y remoción de obstáculos para la procedencia de la inscripción de nacimientos, con el fin de salvaguardar el derecho a la identidad de las personas, reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Que la presente medida encuentra fundamento en la urgencia de evitar las excesivas demoras que padecen recién nacidos, niños y adolescentes para acceder al Documento Nacional de Identidad, con todos los perjuicios que tal circunstancia les acarrea.

Que la imperiosa necesidad de resolver la situación descripta configura una problemática que torna imposible el cumplimiento de los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, para la sanción de las Leyes.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley N° 26.122.

Que tal circunstancia, por otra parte, responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de Fallos CSJN 320:2851; 322:1726 y "Consumidores Argentinos c/ ENPEN - Dto. 558/02- SS - Ley 20.091 s/ amparo Ley 16.986".

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a lo dispuesto por los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Establécese, por el término de UN (1) año contado a partir del 12 de marzo de 2017 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta DOCE (12) años de edad, en los casos en que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

ARTÍCULO 2° — La inscripción de nacimiento, solicitada por las personas obligadas por el artículo 31 de la Ley N° 26.413, se hará por resolución administrativa fundada, emanada de la respectiva Dirección General del Registro Civil y con la intervención del Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate.

ARTÍCULO 3° — A los efectos de probar el nacimiento a ser inscripto, se admitirán los certificados de médico u obstétrica expedidos de acuerdo a los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento del nacimiento y por las respectivas reglamentaciones dictadas por los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4° — En caso de falta de certificado expedido por médico u obstétrica, se admitirá un certificado expedido por establecimiento público médico asistencial con determinación de edad presunta y sexo, conteniendo los datos declarados del menor y la fecha y lugar del nacimiento.

Los datos sobre la fecha y lugar del nacimiento surgirán de una declaración de DOS (2) testigos, mayores de edad con Documento Nacional de Identidad, formulada ante un Oficial o funcionario competente del Registro Civil respectivo.

ARTÍCULO 5° — En todos los casos descriptos en el presente se requerirá:

- Certificado negativo de inscripción de nacimiento expedido por la autoridad con competencia en el presunto lugar de nacimiento;
- Para el caso de que UNO (1) o ambos progenitores carecieran de Documento Nacional de Identidad, se requerirá la presencia de DOS (2) testigos mayores de edad con Documento Nacional de Identidad a fin de acreditar la identidad del o los progenitores, dejándose constancia de: nombre, apellido, sexo, domicilio y edad de todos los intervinientes.

Para el supuesto de ser los progenitores de nacionalidad extranjera deberán acompañar, además, un documento de identidad reconocido por los tratados internacionales o pasaporte del país de origen.

El Oficial Público interviniente deberá asentar en cada acta los números de los documentos de identidad presentados por el obligado y los testigos, y previa suscripción de los intervinientes, deberá manifestar que el acta se labra de acuerdo a las disposiciones del presente.

ARTÍCULO 6° — Simultáneamente a la inscripción del nacimiento, el oficial público procederá a adjudicar el correspondiente Documento Nacional de Identidad, debiendo asentar el número adjudicado en la partida de nacimiento, labrada de conformidad con las disposiciones del presente.

ARTÍCULO 7° — El otorgamiento del Documento Nacional de Identidad, en el marco de las disposiciones del artículo 6°, será gratuito.

ARTÍCULO 8° — Exímese, durante la vigencia del presente Decreto, del pago de multas y de cualquier sanción a quienes hubieren incurrido en las infracciones previstas en el artículo 37 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9° — Los trámites de inscripción de nacimiento que se realicen durante la vigencia del presente Decreto, estarán exentos de toda carga fiscal y eximidos del pago de la multa prevista en el artículo 91 de la Ley N° 26.413.

ARTÍCULO 10. — Conforme las disposiciones del presente Decreto y a fin de lograr la regularización de inscripciones de nacimientos en todo el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, las Direcciones Generales de los Registros Civiles contarán con la ayuda necesaria del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. El mismo, a través de sus dependencias, actuará como oficina centralizadora de información interjurisdiccional, brindando informes de naturaleza identificatoria y migratoria necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 11. — Dispónese por el término de UN (1) año contado a partir del 12 de marzo de 2017 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por el presente, para la inscripción de los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a pueblos indígenas.

El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS en concurrencia con los gobiernos locales, determinarán las modalidades de verificación de la pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, conforme con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional y provincial.

ARTÍCULO 12. — El gasto que, por aplicación del presente, demande las funciones de carácter identificatorio, la provisión de documentos nacionales de identidad, su expedición y la posterior entrega a sus titulares, se imputará a las partidas específicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a cuyo fin se efectuarán, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 13. — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra. — Julio Cesar Martinez. — Jose Gustavo Santos. — Germán Carlos Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto Jorge Triaca. — Carolina Stanley. — José Lino Salvador Barañao. — Alejandro Pablo Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Francisco Adolfo Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Guillermo Javier Dietrich. — Esteban Jose Bullrich. — Sergio Alejandro Bergman. — Andrés Horacio Ibarra. — Juan José Aranguren. — Oscar Raul Aguad. — Jorge Daniel Lemus. — Nicolas Dujovne. — Luis Andres Caputo.

## EMERGENCIA PÚBLICA

### Decreto 159/2017

#### Reglamentación. Ley N° 27.345.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03303691-APN-SSAJI#MDS y la Ley N° 27.345, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.345 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la Ley N° 27.200.

Que por el artículo 3° de la Ley mencionada se creó el Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, estableciéndose que será un ámbito institucional permanente que deberá determinar periódicamente los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de dicha norma.

Que mediante el artículo 6° de la norma citada se creó en el ámbito del citado Ministerio el REGISTRO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR, a los efectos de la inscripción de los trabajadores de la economía popular que serán alcanzados por los beneficios del Registro, en el marco de la Ley N° 27.345 y en los términos que establezca la reglamentación.

Que la presente reglamentación es el resultado del consenso arribado en el CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO constituido con la representación y en los términos prescriptos por los artículos 4° y 10° de la referida Ley N° 27.345.

Que en la elaboración de la reglamentación que por el presente Decreto se aprueba se han considerado las definiciones establecidas por la Recomendación 204 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO y de la Resolución N° 32/2016 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de lo expuesto, a fin de garantizar el logro de los objetivos planteados con la sanción de la Ley N° 27.345, corresponde en esta instancia proceder a su reglamentación.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.345 que como ANEXO I (IF-2017-03409459-APN-SES#MDS), forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2° — El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Facúltase a los Ministerios de DESARROLLO SOCIAL, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE HACIENDA, de manera conjunta, a dictar toda la normativa complementaria que resulte menester para el cumplimiento de la reglamentación aprobada por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca. — Carolina Stanley. — Nicolas Dujovne.

#### ANEXO I

#### REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.345

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

Se entiende por Economía Popular toda actividad creadora y productiva asociada a mejorar los medios de vida de actores de alta vulnerabilidad social, con el objeto de generar y/o comercializar bienes y servicios que sustenten su propio desarrollo o el familiar.

La Economía Popular se desarrolla mediante proyectos económicos de unidades productivas o comerciales de baja escala, capitalización y productividad, cuyo principal activo es la fuerza de trabajo.

ARTÍCULO 3°.- El CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO tendrá entre sus funciones esenciales:

- Diseñar y proponer los criterios y mecanismos de inscripción, admisión, clasificación y permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.
- Promover criterios unificados de elegibilidad y priorización para acceder al Salario Social Complementario.
- Proponer mecanismos ágiles para la formalización, regularización y promoción de las unidades económicas de la economía popular.
- Formular propuestas y recomendaciones de carácter no vinculante al PODER EJECUTIVO NACIONAL referidas a los derechos enunciados en el artículo 2° de la Ley N° 27.345.

ARTÍCULO 4°.- Constitución del CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO.

Los TRES (3) Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las TRES (3) organizaciones sociales consignadas en el artículo 4° de la Ley N° 27.345, designarán, respectivamente, UN (1)

representante titular y UN (1) reemplazante, que podrá participar de las reuniones, y en caso de vacancia o imposibilidad del primero, ocupará su lugar.

Mediante acuerdo de todos los representantes titulares se podrá convocar a organizaciones sociales no alcanzadas por los términos del artículo 4° de la Ley N° 27.345 para que participen en forma permanente del CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO a través de UN (1) delegado y UN (1) reemplazante, que podrá participar de las reuniones, y en caso de vacancia o imposibilidad del primero, ocupará su lugar.

Asimismo, mediante acuerdo de todos los representantes titulares se podrá invitar a representantes de organizaciones civiles o instituciones públicas o privadas cuyos aportes resulten de interés social en razón de la materia.

ARTÍCULO 5°.- Funcionamiento del CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO.

Facúltase al CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO a dictar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.

Los acuerdos alcanzados por consenso en el marco del funcionamiento del CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO serán comunicados a los órganos correspondientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL quienes, en caso de corresponder, emitirán actos administrativos conjuntos tomando en consideración los mismos.

ARTÍCULO 6°.- El CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO elaborará una propuesta que establezca los criterios y mecanismos operativos de funcionamiento, inscripción, admisión, clasificación y permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR, priorizando aquellas personas afectadas en sus derechos humanos fundamentales y en situación de alta vulnerabilidad social, considerando especialmente a las mujeres.

Las propuestas del CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO serán puestas a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, en caso de corresponder, sea dictado el acto administrativo que complemente la reglamentación de la Ley N° 27.345 en los términos del artículo 3° del Decreto que aprueba la presente reglamentación.

ARTÍCULO 7°.- Los trabajadores de la economía popular registrados en el REGISTRO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR podrán acceder al Salario Social Complementario, conforme a los criterios de elegibilidad y clasificación propuestos por el CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO, con sujeción a la disponibilidad de partidas presupuestarias asignadas a tales fines y promoviendo los derechos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 27.345.

ARTÍCULO 8°.- El CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO podrá requerir periódicamente a los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL informes respecto de la situación presupuestaria de las partidas dispuestas para la implementación de la Ley N° 27.345.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11.- Sin Reglamentar

IF-2017-03409459-APN-SES#MDS

## INMUEBLES

### Decreto 153/2017

#### Modificación. Decreto N° 1.722/2012.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-2488354-APN-DMEYD#AABE del registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 22.423 y N° 24.241, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, el Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007, sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1.722 de fecha 20 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.722/12 el PODER EJECUTIVO NACIONAL resolvió desafectar el inmueble ubicado en calle Benjamín Lavoisier N° 1235 y la calle S/N° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Plano M-13-2011), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 - Sección 96 - Manzana 10 - Fracción D y declarar el mismo como innecesario para la prestación del servicio al que estaba afectado hasta la fecha de dicha norma.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del citado Decreto, el inmueble referido sería destinado al desarrollo de un Polo Industrial Audiovisual, a cuyos fines se instruyó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en su carácter de Administradora Legal del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO y a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a que constituyan una sociedad anónima entre sí.

Que posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.416/13 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a transferir, en concepto de aporte de capital, los inmuebles descriptos en el citado Decreto N° 1.722/12, a favor de la sociedad anónima que se constituyera en virtud de lo previsto por el referido Decreto. Dichos inmuebles serían considerados aportes de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como accionistas de la sociedad anónima creada en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1.722/12 y en la proporción de sus respectivas participaciones en el capital social de dicha sociedad.

Que en cumplimiento de tales instrucciones la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) constituyeron NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyas acciones son en un NOVENTA POR CIENTO (90%) de titularidad de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a través del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y en un DIEZ POR CIENTO (10%) de titularidad de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA.

Que conforme la instrucción establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1.722/12, mediante Escritura N° 20 de fecha 11 de marzo de 2015 la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL

ESTADO (AABE) procedió a transferir el dominio del inmueble citado a favor de NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que ante la previsión contenida en el artículo 4° del Decreto N° 1.722/12 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) convocó a un Concurso Abierto de Iniciativas y Proyectos de Inversión.

Que el proyecto seleccionado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) contemplaba la construcción de un edificio de SESENTA Y SIETE (67) pisos para ser ofrecido a productoras de contenidos y canales de televisión, un hotel de TRECE (13) plantas y salón de usos múltiples, además de un puerto, estacionamientos, espacios verdes y un estadio multipropósito con capacidad para QUINCE MIL (15.000) espectadores.

Que las obras contempladas en el proyecto seleccionado no cuentan con la correspondiente aprobación de la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para el cambio de zonificación y usos, ni con el financiamiento necesario para llevarlo a cabo.

Que, por lo tanto, no resulta viable desarrollar el emprendimiento detallado en el inmueble, sin contemplar, diseñar e implementar un desarrollo urbanístico para la "Isla Demarchi" en su conjunto, teniendo en cuenta su conexión con Puerto Madero, los diferentes proyectos posibles para dicho entorno y la participación de todos los actores involucrados.

Que, compartiendo parcialmente los fundamentos del Decreto N° 1.722/12, resultan notables las características del área denominada "Isla Demarchi" en cuanto a su dimensión, ubicación y potencialidades, que la convierten en un soporte de valor estratégico único en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para el desarrollo de una variada gama de proyectos de inversión, funcionamiento de determinadas áreas de servicio y logística, la construcción de edificios de diverso uso y parques, lo que implicaría, a su vez, la generación de empleos, transformándolo en un recurso ideal para fomentar la iniciativa e inversión privada y pública conjuntamente.

Que resulta entonces conveniente desarrollar un Polo de Desarrollo Urbano para el área denominada "Isla Demarchi", cuyo eje se centre en la integración al resto de la Ciudad, no limitándose a un destino particular, sino por el contrario, identificando con precisión sus condiciones actuales, definiendo potencialidades y restricciones para orientar un proceso de reconversión de todo el suelo urbano que conforma dicha área.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo la ejecución de las políticas públicas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados o desafectados, posibilitando la puesta a disposición de los mismos de manera ágil y dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos, para lo cual se le asignaron expresas facultades.

Que dada dicha incumbencia, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO es el organismo con capacidad legal y especialización técnica adecuada para asumir la gestión de NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, y liderar el proyecto del Polo de Desarrollo Urbano del área denominada "Isla Demarchi".

Que lo expuesto precedentemente, ratifica el rol de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como órgano centralizador de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, contemplando el uso racional y el buen aprovechamiento de los bienes inmuebles como elementos constitutivos del programa pobreza cero que lleva adelante el ESTADO NACIONAL, configurando un importante activo para la ejecución de políticas de carácter redistributivo para la población.

Que como primer paso para asumir el liderazgo de la gestión mencionada en el considerando precedente, resulta conveniente que la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA transfiera las acciones de las que es titular, representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social en NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que también, a los fines de tornar operativo el liderazgo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en la gestión de NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, corresponde instruir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que realice las acciones que sean conducentes a los efectos de convocar a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la misma para: (I) modificar el objeto social de dicha Sociedad, el cual deberá quedar redactado en la forma que se establece en artículo 6° del presente y a efectos de que la misma pueda realizar el desarrollo del Polo de Desarrollo Urbano del área denominada "Isla Demarchi"; (II) remover a, o aceptar las renunciaciones, de los actuales miembros de su Directorio; (III) fijar en TRES (3) el número de directores titulares y suplentes de NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA; y (IV) designar a DOS (2) directores titulares y suplentes que sean propuestos por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y a UN (1) director titular y suplente que sea propuesto por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que han tomado la intervención que les compete los Servicios Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Déjase sin efecto el destino asignado por el artículo 2° del Decreto N° 1.722 de fecha 20 de septiembre de 2012 al inmueble ubicado en calle Benjamín Lavoisier N° 1235 y la calle S/N° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Plano M-13-2011), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 – Sección 96 – Manzana 10 – Fracción D, estableciéndose que dicho inmueble deberá destinarse a formar parte de un Polo de Desarrollo Urbano, consistente en la ampliación y/o mejora de la infraestructura urbana existente en dicho inmueble y en las zonas aledañas, la incorporación y la promoción de inversiones en el área, la actividad inmobiliaria y la construcción de obras nuevas y/o remodelaciones en la zona.

ARTÍCULO 2° — Instrúyese a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a que transfiera todas las acciones de las que es titular en NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y notifique la transferencia de dichas acciones a NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 215 de la Ley N° 19.550, a efectos de que ésta tome conocimiento de dicha transferencia y proceda, sin más, a la registración correspondiente en su Libro de Registro de Acciones / Accionistas.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 1.722/12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4°.- El desarrollo del Polo de Desarrollo Urbano del área denominada "Isla Demarchi" se realizará principalmente a través de la inversión privada, a cuyos fines NUEVOS AIRES

DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA podrá convocar a un Concurso Abierto de Iniciativas y Proyectos de Inversión dirigido al público en general, en los términos y condiciones que NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA disponga."

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 1.722/12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7°.- A los efectos de la implementación de la presente medida, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrán realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y comercial, pudiendo a tales fines realizar modificaciones al modelo de estatuto consignado en el ANEXO."

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 1.722/12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar terrenos del ESTADO NACIONAL ubicados en las adyacencias del inmueble consignado en el artículo 1° de su afectación actual, necesarios para el mejor desarrollo del Polo de Desarrollo Urbano y ofrecer los mismos en concepto de aporte de capital en especie a favor de la sociedad anónima constituida de conformidad a lo previsto en el artículo 2° del presente, previa valuación y realización de los estudios técnicos, catastrales y dominiales respectivos."

ARTÍCULO 6° — Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que realice las acciones que sean conducentes a los efectos de convocar a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para: (I) modificar el objeto social del estatuto de NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA a fin de que el mismo contemple expresamente: "OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, incluso a título fiduciario, las siguientes actividades: el gerenciamiento de proyectos y emprendimientos inmobiliarios, desarrollos urbanísticos; la planificación, evaluación, programación, formulación, desarrollo, implementación, administración, dirección y ejecución de tales proyectos y emprendimientos. Dichas actividades serán realizadas mediante la compra, venta, permuta, adquisición y/o transferencia por cualquier título oneroso, incluyendo el otorgamiento de permisos, concesiones o subconcesiones de inmuebles aptos para cualquier destino, sitios en la Isla Demarchi y/o mediante la constitución, adquisición y/o transferencia, bajo cualquier modalidad onerosa, de sociedades; que sean titulares de tales inmuebles, desarrollo, subdivisión (inclusive por el régimen de propiedad horizontal), urbanización, parcelamiento, organización, aprovechamiento, explotación, comercialización, y/o enajenación (inclusive por el régimen de la propiedad horizontal), bajo cualquier modalidad jurídica nominada o innominada." y que la Sociedad tenga dentro de las actividades que hacen a su objeto el desarrollo del Polo de Desarrollo Urbano del área denominada "Isla Demarchi"; (II) remover a, o aceptar las renunciaciones presentadas por, los actuales miembros del Directorio de la Sociedad; (III) fijar en TRES (3) el número de directores titulares y suplentes de NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA; y (IV) designar a DOS (2) directores titulares y suplentes propuestos por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y a UN (1) director titular y suplente propuesto por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 7° — Deróganse los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1.722 del 20 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

### Decreto 152/2017

#### Designase Vocal del Consejo Directivo.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° S20:0000409/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y el Decreto – Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto – Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que por el Artículo 6° del referido Decreto, se establece que el Consejo Directivo del citado Instituto Nacional, estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y OCHO (8) Vocales.

Que mediante Nota de fecha 11 de marzo de 2016 la ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN AGROPECUARIA SUPERIOR (AUDEAS), informa que ha decidido proponer la designación del Doctor e Ingeniero Agrónomo D. Gustavo Daniel FERNÁNDEZ (M.I. N° 12.194.892), como Vocal del citado Consejo Directivo en representación de las FACULTADES de AGRONOMÍA de las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que los antecedentes del Doctor e Ingeniero Agrónomo D. Gustavo Daniel FERNÁNDEZ (M.I. N° 12.194.892), lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° del Decreto – Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del dictado de la presente medida, como Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Doctor e Ingeniero Agrónomo D. Gustavo Daniel FERNÁNDEZ (M.I. N° 12.194.892), en representación de las FACULTADES de AGRONOMÍA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, por un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Ricardo Buryaile.

## LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

### Decreto 158/2017

#### Rectificación. Decreto Nº 138/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Decreto Nº 138 del 2 de marzo de 2017 y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en el inciso a) del artículo 2° del mencionado Decreto Nº 138/17, mediante el cual se derogan diversos incisos del Decreto Nº 274/98, debiendo rectificarse tal extremo.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Rectifíquese el inciso a) del artículo 2° del Decreto Nº 138 del 2 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

“a) Los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 1° del Decreto Nº 274/98;”

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 154/2017

#### Desígnase Subsecretaria de Asuntos de América Latina y el Caribe.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Desígnase Subsecretaria de Asuntos de América Latina y el Caribe dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Olga Lila ROLDÁN VÁZQUEZ (D.N.I. Nº 10.219.350).

ARTÍCULO 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

### Decreto 156/2017

#### Desígnase Director de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 518 del 09 de abril de 2014, 227 del 20 de enero de 2016 y 33 del 12 de enero de 2017, la Resolución Nº 17 del 17 de marzo de 2009 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 263 del 3 de julio de 2014, lo propuesto por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la mencionada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 518/14, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex- SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, estableciéndose, entre otras, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 263/14 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras unidades, la mencionada Dirección, asignándosele el Nivel II.

Que por el Decreto Nº 33/17 se sustituyó la denominación de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por la de SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó su estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo vacante y financiado de Director de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a las funciones de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que el Doctor Ernesto Martín NAVARRO debe ser exceptuado del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo mencionado en el considerando que antecede.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Nº 227/16 el Presidente de la Nación resulta competente para el dictado de la presente medida, ya que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA constituye una de las jurisdicciones dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en orden a lo dispuesto por la Resolución P.T.N. Nº 17/09, ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 27.341 y el artículo 2° del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 1 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Doctor Ernesto Martín NAVARRO (D.N.I. Nº 21.986.947) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 y a lo dispuesto por el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en el presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-11 – SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

### Decreto 155/2017

#### Desígnase Director de Compras, Patrimonio y Suministros.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017, los Decretos Nros. 518 del 9 de abril de 2014, 227 del 20 de enero de 2016 y 33 del 12 de enero de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 200 del 9 de mayo de 2014 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 263 del 3 de julio de 2014, lo propuesto por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la mencionada ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 518/14 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex - SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ex - SE.DRO.NAR. Nº 200/14, se aprobaron las aperturas inferiores de la estructura organizativa y las acciones, entre otras, de la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros.

Que por el Decreto Nº 33/17 se sustituyó la denominación de la SECRETARÍA PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por la de SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó la estructura de primer nivel operativo de dicha Secretaría.

Que por la Resolución de la entonces SGyCA-JGM Nº 263/14 se homologaron, ratificaron y derogaron las unidades pertenecientes a la referida Secretaría de Estado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la Dirección citada que integra la estructura organizativa vigente de la actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, resulta necesario disponer la designación del Licenciado Néstor Alcides LUQUE (D.N.I. Nº 32.022.964), en el cargo de Director de Compras, Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a partir del 8 de agosto de 2016.

Que la cobertura del cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 227/16, el señor Presidente de la Nación resulta competente para el dictado de la presente medida, ya que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA constituye una de las jurisdicciones dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ex - SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 27.341 y a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase a partir del 8 de agosto de 2016, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, al Licenciado Néstor Alcides LUQUE (D.N.I. Nº 32.022.964), en el cargo de Director de Compras, Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341, y a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-11 SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 157/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 518 del 9 de abril de 2014; 227 del 20 de enero de 2016; y 33 del 12 de enero de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 200 del 9 de mayo de 2014; la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 262 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nº 148 del 3 de julio de 2014, lo propuesto por la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la mencionada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 518/14 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 33 de fecha 12 de enero de 2017 se sustituyó la denominación de la ex SECRETARÍA PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la entonces SE.DRO.NAR. Nº 200/14, se aprobaron las aperturas inferiores de la estructura organizativa y las Coordinaciones de la citada ex Secretaría, entre las que se encuentra, la Coordinación de Redes Preventivas Comunitarias.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SGyCA-JGM Nº 262/14 – SH - ex MEyFP Nº 148/14 se incorporaron, homologaron y reasignaron las unidades pertenecientes a la referida ex Secretaría en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la Coordinación citada que integra la estructura organizativa de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, resulta necesario disponer la designación con carácter transitorio del agente Diego Javier HELGUERA, (D.N.I. Nº 20.273.029), en el cargo de Coordinador de Redes Preventivas Comunitarias de la Dirección Nacional de Prevención de las Adicciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del 1º de junio de 2016.

Que la cobertura del cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 227/16, el señor Presidente de la Nación resulta competente para el dictado de la presente medida, ya que la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA constituye una de las jurisdicciones dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 27.341 y lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase a partir del 1º de junio de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, al agente Diego Javier HELGUERA (D.N.I. Nº 20.273.029), en el cargo de Coordinador de Redes Preventivas Comunitarias entonces dependiente de la Dirección Nacional de Prevención de las Adicciones de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO actualmente dependiente de la Dirección Nacional de Prevención en Materia de Drogas de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, y sus modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 – SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Decisión Administrativa 169/2017

Designase Director de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente Nº S02:0013031/2016 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 26.363 y 27.341, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 8 del 4 de enero de 2016 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondientes a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad con las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se la incorporó al ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del señor Esteban Luis MAINIERI (D.N.I. N° 28.381.899), en el cargo vacante de Director de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y autorizar el pago de la función ejecutiva correspondiente al cargo en cuestión.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase a partir del 1° de febrero de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Esteban Luis MAINIERI (D.N.I. N° 28.381.899), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo mencionado en la presente Decisión Administrativa deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE ENTIDAD 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 172/2017

#### Designanse Directores Nacionales en la Secretaría de Asuntos Estratégicos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00025483-APN-DDYME#JGM y su agregado el Expediente N° EX-2016-00025552-APN-DDYME#JGM ambos del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.341, la Decisión Administrativa N° 556 del 31 de mayo de 2016 y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS GLOBALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del Licenciado D. Christian BONFILI (D.N.I. N° 23.251.329) como DIRECTOR NACIONAL DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO INTERNACIONAL y del Licenciado D. Nerio PACE (D.N.I. N° 26.435.827) como DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS POLÍTICOS GLOBALES, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS GLOBALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 556 del 31 de mayo de 2016, entre otras cuestiones, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporan al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos mencionados en el considerando anterior pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con Nivel de Ponderación I.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1° de junio de 2016, a los agentes nominados en la planilla, que como Anexo IF-2017-01850426-APN-COORDAL#JGM, forma parte del presente acto y de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. Las mencionadas designaciones se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2° — Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

#### ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS GLOBALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL - GRADO	NIVEL F.E.	FUNCIÓN
BONFILI, Christian	23.251.329	A - 0	I	Director Nacional de Análisis Estratégico Internacional
PACE, Nerio	26.435.827	A - 0	I	Director Nacional de Asuntos Políticos Globales

IF-2017-01850426-APN-COORDAL#JGM

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Decisión Administrativa 170/2017

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01888096-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio.

Que por el Artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Programas Nacionales e Internacionales de Ahorro y Eficiencia Energética de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pública Nayla GASSEUY (M.I. N° 31.288.076) en el cargo de Coordinador de Programas Nacionales e Internacionales de Ahorro y Eficiencia Energética (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Decisión Administrativa 171/2017

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03140710-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas Coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Comunicación y Difusión del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al Técnico Universitario en Periodismo Alejandro Daniel BIANCHI (M.I. N° 22.533.341) en el cargo de Coordinador de Comunicación y Difusión (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del S.I.N.E.P.) dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 168/2017

#### Designación en la Dirección de Operaciones Técnicas de Ciberseguridad.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO: el EX-2016-03616705-APN-DDYME#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 227 de fecha 20 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 490 de fecha 16 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, modificada por su similar N° 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 490 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD a la ex COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y PROCESOS.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES TÉCNICAS DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS DE INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al señor Edgardo Oscar MOROTTI (DNI N° 14.538.724) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponde a los de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a aquellos cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 16 de noviembre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al señor Edgardo Oscar MOROTTI (DNI N° 14.538.724), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES TÉCNICAS DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS DE INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no



reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Anexo al citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### Resolución 26-E/2017

##### Sinceramiento Fiscal: Prórroga plazo suscripción BONAR 1% 2023.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03262277-APN-MF, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, la Ley N° 27.260, los Decretos N° 895 de fecha 27 de julio de 2016, 139 de fecha 3 de marzo de 2017 y la Resolución Conjunta N° 3-E de fecha 4 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependientes del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESFC-2016-3-E-APN-SECH#MH), y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Libro II – Título I de la Ley N° 27.260 se estableció el Régimen de Sinceramiento Fiscal y con relación a ello, específicamente, en su Artículo 42 se dispuso que no deberán abonar el impuesto especial, establecido en el artículo que lo precede los fondos que se destinen, entre otros, a la adquisición en forma originaria de uno de los títulos públicos que emitirá el ESTADO NACIONAL, cuyas características serán detalladas reglamentariamente por la SECRETARÍA DE FINANZAS dependiente del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y que se ajustarán a las condiciones allí detalladas, entre ellas las descriptas en el apartado 2 del inciso a): Bono denominado en dólares a SIETE (7) años a adquirirse hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable durante los primeros CUATRO (4) años de su vigencia; con un cupón de interés de UNO POR CIENTO (1%).

Que el Artículo 7° del Decreto N° 895 de fecha 27 de julio de 2016, establece que los títulos públicos a los que hace referencia el inciso a) del Artículo 42 de la Ley N° 27.260 serán no negociables y una vez acreditados en las cuentas informadas por los contribuyentes serán intransferibles, en el caso del Bono descripto en el considerando precedente, hasta el cumplimiento del plazo de CUATRO (4) años, y que el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional determinará el límite máximo de emisión de dichos títulos públicos.

Que en ese marco, se dictó la Resolución Conjunta N° 3-E de fecha 4 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependientes del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESFC-2016-3-E-APN-SECH#MH) por cuyo Artículo 2° se dispuso la emisión de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO. 2023” (BONAR 1% 2023) por hasta un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL MILLONES (US\$ 5.000.000.000), y por cuyo Artículo 3° se aprobó el procedimiento para la suscripción de dichos títulos, obrante como Anexo (IF-2016-00526064-APN-SSF#MH) de esa resolución.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 139 de fecha 3 de marzo de 2017 se sustituyó en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 42 de la Ley N° 27.260 la fecha “31 de diciembre de 2016” por la de “31 de marzo de 2017”.

Que, por su parte, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 autoriza en su Artículo 34, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en ese marco resulta necesario realizar la imputación presupuestaria para el presente Ejercicio a través de la afectación de la planilla anexa al referido Artículo 34, por las colocaciones de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO. 2023” (BONAR 1% 2023) que se realicen en el presente ejercicio en virtud de la implementación de lo dispuesto por el Decreto N° 139/17.

Que asimismo corresponde aprobar el procedimiento operativo para la suscripción y liquidación de los títulos públicos en cuestión.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.260, el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y el apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aféctase a las imputaciones presupuestarias del corriente ejercicio el monto emitido y no colocado durante el año 2016 de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO. 2023” (BONAR 1% 2023) emitidos originalmente por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 3-E de fecha 4 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependientes del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESFC-2016-3-E-APN-SECH#MH), que se realicen en el marco de la Ley N° 27.260, el Decreto N° 139 de fecha 3 de marzo de 2017 y de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el procedimiento, que obra como Anexo (IF-2017-03337365-APN-SECF#MF) a la presente medida, para la suscripción y liquidación de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO. 2023” (BONAR 1% 2023) emitidos por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 3-E de fecha 4 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependientes del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESFC-2016-3-E-APN-SECH#MH).

ARTÍCULO 3° — Los gastos que demanden las operaciones dispuestas por la presente medida serán imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 4° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — La SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 6° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

#### ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA COLOCACIÓN DE LOS “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% 2023” (BONAR 1% 2023).

El presente procedimiento aplica para la adquisición de los BONAR 1% 2023 en el marco de la Ley N° 27.260 - LIBRO II – Régimen de Sinceramiento Fiscal y del Decreto N° 139/2017.

Los mencionados instrumentos podrán ser adquiridos por el declarante mediante su liquidación en el exterior o en el país.

Los horarios referidos en este procedimiento son los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. LIQUIDACIÓN EN EL EXTERIOR: Si la liquidación es en el exterior, se realizará bajo la modalidad de entrega contra pago (DVP):

1.a. El declarante interesado en la adquisición de los BONAR 1% 2023 deberá ingresar en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)) a través de su número de CUIT y Clave Fiscal. Una vez validados estos datos podrá seleccionar la opción que le habilite la Suscripción de Bonos Bajo el Régimen de Sinceramiento Fiscal, donde deberá cumplimentar los siguientes pasos:

1.a.I. Completar la siguiente información:

- ISIN del bono solicitado (esta información es generada automáticamente por el sistema).
- Moneda de Negociación: dólares estadounidenses (esta información es generada automáticamente por el sistema).
- Valor Nominal: deberá indicar el monto sin decimales, dado que la denominación mínima del título es VN USD 1.
- Cantidad de efectivo a transferir (esta información es generada automáticamente por el sistema, y es igual al valor nominal del bono solicitado).
- Elección de la Caja Compensadora interviniente para la liquidación: ECL si es Euroclear o CED si es Clearstream.
- Detalle de titularidad de la cuenta donde se recibirán los bonos:

(i) Si el titular posee cuenta en un custodio que es Participante Directo en Euroclear o Clearstream:

- (a) Nombre del Participante Directo.
- (b) Número de cuenta del Participante Directo en Euroclear o Clearstream.
- (c) Titularidad de la cuenta (nombre) en el Participante Directo.
- (d) Número de cuenta en el Participante Directo.

(ii) Si el titular posee una cuenta en un bróker que no es un Participante Directo de Euroclear o Clearstream:

- (a) Nombre del Participante Directo actuando como custodio de los bonos para el bróker.
- (b) Número de cuenta del Participante Directo en Euroclear o Clearstream.
- (c) Nombre del bróker.
- (d) Titularidad de la cuenta (nombre) en el bróker.
- (e) Número de cuenta en el bróker.

• Fecha de la operación (“Trade Date”): es la fecha en la que confirma la suscripción de los bonos (esta información es generada automáticamente por el sistema).

• Fecha de liquidación (“Settlement Date”): es el tercer día hábil (de la ciudad Autónoma de Buenos Aires) posterior a la Fecha de la operación (esta información es generada automáticamente por el sistema).

• Cuenta en Caja de Valores S.A. en la que se acreditarán los fondos asociados a la suscripción de los bonos, y con la cual su custodio deberá realizar la operación contra pago mencionada en el punto 1.a.II. siguiente (esta información es generada automáticamente por el sistema).

• Número de Identificación de la operación (ID) (esta información es generada automáticamente por el sistema).

1.a.II. Una vez ingresados los datos solicitados, se generará una carta en idioma inglés que deberá descargar e imprimir para ser enviada a su custodio o su bróker para que realice por su cuenta y orden una instrucción denominada recepción contra pago (RVP). Los modelos de la carta en su versión en castellano, en función de si la operación se realiza directamente a través de un custodio o a través de un bróker, se adjuntan al presente procedimiento.

1.b. Diariamente la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS instruirá a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la citada Oficina Nacional, para que deposite el certificado global en la CRYL en la cuenta mantenida por la Caja de Valores S.A. a fin de que esta última transfiera los bonos correspondientes a la cuenta de la Caja de Valores S.A. en Euroclear, y efectivice las liquidaciones de las operaciones contra pago de dichos bonos conforme los datos indicados en el acápite 1.a.II. del punto anterior, por el monto total de las operaciones ingresadas vía web hasta las 15:00 horas del día correspondiente.

1.c. La Oficina Nacional de Crédito Público instruirá a la Caja de Valores S.A. la transferencia de los fondos depositados en la cuenta utilizada para la liquidación, a las cuentas de la Tesorería General de la Nación en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

1.d. La Caja de Valores S.A. informará a la Oficina Nacional de Crédito Público el estado de las liquidaciones.

2. LIQUIDACIÓN LOCAL: Si la liquidación es en el país se seguirá el método habitual para colocaciones en el mercado local según se detalla a continuación:

2.a. El declarante interesado en la adquisición de los BONAR 1% 2023 deberá concurrir a la entidad financiera en donde tiene radicada su cuenta, solicitándole que envíe la oferta para la adquisición del citado título conforme se indica a continuación.

Las ofertas para adquisición de los valores deberán ser realizadas en firme, únicamente por intermedio del Sistema de Comunicaciones provisto por el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) (en adelante "SIOPEL"), debiendo contener la siguiente información:

• Identificación de la Entidad Financiera.

• Número de CUIT o CUIL del declarante interesado en la adquisición de los bonos.

• Valor Nominal del bono solicitado: deberá indicar el monto sin decimales, dado que la denominación mínima del bono es VN USD 1.

• Para el ingreso de ofertas deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

(a) Moneda y Monto. La integración de la suscripción del citado bono podrá efectuarse en Pesos o Dólares Estadounidenses. Si la suscripción se realiza en Pesos, el Tipo de Cambio Aplicable para la suscripción del título será la cotización "Divisas Venta" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente al día hábil anterior al de envío de la oferta, que podrá consultarse en la página de dicha entidad financiera (<http://www.bna.com.ar>).

(b) Todas aquellas ofertas presentadas en forma incompleta, con errores o transmisiones que no cumplan con los requerimientos del SIOPEL, serán automáticamente rechazadas.

(c) Cada oferente será responsable por las ofertas emitidas desde su terminal, a través del SIOPEL.

2.b. Los días 15 y 22 de marzo y a partir del 23 de marzo diariamente a las 15:00 horas se realizará la apertura y adjudicación de las ofertas recibidas hasta ese día para el BONAR 1% 2023 a través del SIOPEL.

2.b.I. Desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial hasta el 22 de marzo de 2017, los días 15 y 22 de marzo se elaborará el listado de adjudicación detallando los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados a cada participante.

2.b.II. Desde el 23 de marzo de 2017, diariamente se elaborará el listado de adjudicación.

2.c. Las liquidaciones de las ofertas aceptadas se realizarán los días 16 y 23 de marzo para las adjudicaciones referidas en el punto 2.b.I., y diariamente para las adjudicaciones del punto

2.b.II., en ambos casos con las ofertas recibidas hasta las 15:00 horas del día previo, en adelante las Fechas de liquidación.

2.d. En cada Fecha de liquidación la Dirección de Administración de la Deuda Pública en base al listado conformado al que hace referencia el punto 2.b, procederá a remitir al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los Certificados Globales a nombre de ese Banco y los listados conteniendo la siguiente información:

(a) Fecha de adjudicación.

(b) Fecha de liquidación.

(c) Instrumento y número de ISIN.

(d) Denominación de la entidad financiera.

(e) Número de cuenta de la entidad financiera participante en la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, donde se acreditarán los títulos.

(f) Número de CUIT del interesado en la adquisición de los bonos.

(g) Importe en valor efectivo que será debitado de la cuenta de efectivo de la entidad financiera participante, radicada en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en Pesos o Dólares Estadounidenses, según corresponda.

(h) Tipo de Cambio Aplicable, de corresponder.

(i) Importe en valor nominal que será acreditado en la Cuenta de Registro de la entidad financiera participante.

2.e. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA efectuará la liquidación de las operaciones lo antes posible en las Fechas de liquidación determinadas, por los montos a ser acreditados en la cuenta del TESORO NACIONAL. Simultáneamente procederá a acreditar los valores

nominales equivalentes de los instrumentos adjudicados en las Cuentas de Registro de la entidad financiera.

2.f. La presentación de la entidad financiera interviniente presupone la autorización para debitar su correspondiente cuenta de efectivo en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

3. La Dirección de Administración de la Deuda Pública en base al resultado de la colocación, procederá a registrar la misma. La Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, procederá a registrar el ingreso de los fondos mediante la confección de los formularios correspondientes.

4. La documentación quedará en poder de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, para el control por parte de los organismos competentes.

5. Los correspondientes Certificados Globales serán intervenidos con la firma de los funcionarios autorizados en las correspondientes normas de emisión.

6. Para la liquidación en el exterior se aceptarán todas las ofertas presentadas hasta las 15:00 horas del 27 de marzo de 2017, las que deberán liquidar antes del 31 de marzo de 2017. Para la liquidación en el mercado local se recibirán ofertas hasta las 15:00 horas del 29 de marzo de 2017.

7. La Oficina Nacional de Crédito Público recibirá las ofertas a partir la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

8. Diariamente, la Oficina Nacional de Crédito Público transferirá electrónicamente a la "AFIP" a través del servicio con clave fiscal "Presentación de DDJJ y Pagos" DOS (2) archivos conteniendo la información relativa al estado de las liquidaciones en el exterior y en el país, detallando Número de Identificación de la operación, CUIT o CUIL del declarante, Número de ISIN, Código de Especie de Caja de Valores, Moneda de Liquidación, Monto Valor Nominal, Cantidad de Efectivo a Transferir y el Tipo de Cambio Aplicable.

9. La apertura de ofertas previstas en los puntos 1. LIQUIDACIÓN EN EL EXTERIOR y 2. LIQUIDACIÓN LOCAL, será efectuada en presencia de la Unidad de Auditoría Interna competente.

#### MODELO DE NOTA SI EL TITULAR POSEE CUENTA EN UN PARTICIPANTE DIRECTO

Para: Custodio – (Participante Directo de Euroclear/Clearstream)

De: Nombre del titular de la cuenta

Nº de Cuenta: Cuenta del titular

Por medio de la presente, solicito que desde mi cuenta se realice la siguiente operación de Pago contra Entrega a través de su cuenta en Euroclear o Clearstream.

Fecha de la Operación: \_\_\_\_\_

Fecha de Liquidación: \_\_\_\_\_

Contraparte: Caja de Valores S.A.

Euroclear A/C Nº \_\_\_\_\_

Monto del Pago: USD \_\_\_\_\_

Título de Entrega Valor Nominal USD \_\_\_\_\_

Descripción del Título de Entrega BONAR 1% 2023

ISIN del Título de Entrega ARARGE3202B7

Campo descriptivo Número de Identificación de la operación (ID)

Por favor, agradecería me informe el sistema de liquidación y número de cuenta que pretende utilizar de modo que pueda notificarle a la contraparte: Euroclear A/C Nº \_\_\_\_\_ ó Clearstream A/C Nº \_\_\_\_\_ (Cuenta del Custodio, Participante Directo).

#### MODELO DE NOTA SI EL TITULAR TIENE CUENTA EN UN BRÓKER QUE NO ES UN PARTICIPANTE DIRECTO

Para: Participante Directo de Euroclear/Clearstream

De: Nombre del Bróker

Nº de Cuenta: Cuenta del Titular en el Bróker

Nombre: Nombre del titular de la cuenta en el Bróker

Por medio de la presente, solicito que desde mi cuenta se realice la siguiente operación de Pago contra Entrega a través de su cuenta en Euroclear o Clearstream.

Fecha de la Operación: \_\_\_\_\_

Fecha de Liquidación: \_\_\_\_\_

Contraparte: Caja de Valores S.A.

Euroclear A/C Nº \_\_\_\_\_

Monto del Pago: USD \_\_\_\_\_

Título de Entrega Valor Nominal USD \_\_\_\_\_

Descripción del Título de Entrega BONAR 1% 2023

ISIN del Título de Entrega ARARGE3202B7

Campo descriptivo Número de Identificación de la operación (ID)

Por favor, agradecería me informe el sistema de liquidación y número de cuenta que pretende utilizar de modo que pueda notificarle a la contraparte: Euroclear A/C Nº \_\_\_\_\_ ó Clearstream A/C Nº \_\_\_\_\_ (Cuenta del Participante Directo)



## Avisos Oficiales

### NUEVOS

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "A" 6168/2017

Ref.: Circular CONAU 1 - 1205. RUNOR 1 - 1263. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.).

26/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, en función de las disposiciones difundidas mediante los términos de la Comunicación "A" 6163.

En este sentido, se incorporaron los códigos de conceptos que a continuación se detallan, dentro del acápite "5. Financiera - Transacciones de activos externos y otros activos en moneda extranjera":

A16 Billetes asociados a operaciones entre residentes

A17 Transferencias desde/al exterior asociadas a operaciones entre residentes

Adicionalmente, se aclara que cuando se utilicen los mencionados códigos de conceptos se deberá consignar en forma obligatoria al beneficiario u ordenante residente, según corresponda de acuerdo con la operación realizada, empleándose para ello los datos solicitados en los puntos 1.1.11. y 1.3.11. del Apartado A.

Por otra parte, se informa que se incluyeron en el Texto Ordenado los listados de códigos de instrumentos (Anexo I), códigos de conceptos (Anexo II) y la tabla de códigos de jurisdicciones.

Se adjuntan las hojas a reemplazar en las respectivas Normas de Procedimiento e Instrucciones Operativas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

##### ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 10/03/2017 N° 12590/17 v. 10/03/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "A" 6169/2017

Ref.: Circular CONAU 1 - 1206. Eliminación del Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio.

26/01/2017

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto dejar sin efecto el Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio, siendo la última presentación exigible la correspondiente al trimestre finalizado el 30.09.16.

Como consecuencia, se deroga la Sección 27 de las Normas de Presentación de Informaciones al BCRA.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 10/03/2017 N° 12591/17 v. 10/03/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "A" 6170/2017

Ref.: Circular OPASI 2 - 515. Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.

27/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Incorporar como punto 1.13.3. y como último párrafo del punto 2.6.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" lo siguiente:

"1.13.3. Los depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") que sean constituidos en el marco de un ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") —punto 6.1. de las normas sobre "Política de crédito"— cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda, podrán ser cancelados anticipadamente, a la fecha del otorgamiento de la asistencia mencionada."

"Se exceptúa del cumplimiento de dicho plazo a las imposiciones realizadas en el marco de ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") —punto 6.1. de las normas sobre "Política de crédito"— cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

##### ANEXO

B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.12.3. Depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo "UVA" y de Unidades de Vivienda "UVI".

Mínimo: 180 días.

1.12.4. Depósitos con incentivos o retribución —total o parcial— en bienes o servicios.

Mínimo: 180 días.

1.13. Cancelación de la operación.

1.13.1. Los documentos que se utilicen para concretar la cancelación de una operación deberán reunir las características propias de un recibo que, en el caso de los certificados, puede estar inserto en la misma fórmula. A pedido del interesado se entregará un duplicado del documento.

Cuando las imposiciones se formalicen mediante acreditación en cuenta o en forma no personal, el crédito en la cuenta que haya indicado el cliente constituirá constancia satisfactoria.

1.13.2. Los depósitos intransferibles no podrán retirarse, total o parcialmente, antes de su vencimiento.

1.13.3. Los depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") que sean constituidos en el marco de un ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") —punto 6.1. de las normas sobre "Política de crédito"— cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda, podrán ser cancelados anticipadamente, a la fecha del otorgamiento de la asistencia mencionada.

1.14. Renovación automática.

1.14.1. Los titulares de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferibles podrán autorizar la reinversión del capital impuesto por períodos sucesivos predeterminados, iguales o no, con ajuste a las normas que rijan al momento de la renovación.

1.14.2. La reinversión podrá comprender los intereses devengados que se capitalizarán. En caso de no incluirse, los intereses deberán acreditarse, al cabo de cada período, en la cuenta que indique el cliente.

1.14.3. La autorización para la renovación automática deberá extender por escrito en el momento de la constitución del depósito.

Cuando el certificado quede en custodia en la entidad, la renovación podrá ser ordenada por otros medios (telefónicos, Internet, electrónicos, etc.). Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.14.4. La autorización tendrá vigencia hasta nuevo aviso, por escrito o por otros medios pactados, o hasta la presentación del titular para su cobro, al vencimiento que corresponda.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 6170	Vigencia: 28/1/2017	Página 10
---------------	-----------------------	---------------------	-----------

1.14.5. La entidad conservará adecuadamente las constancias vinculadas a las órdenes impartidas por el cliente.

1.14.6. No se extenderán certificados de depósito ni se registrarán nuevos ingresos de fondos por las renovaciones.

1.15. Transmisión.

Los certificados nominativos transferibles extendidos de acuerdo con lo previsto en la Ley 20.663 y estas normas, serán transmisibles por vía de endoso que indique con precisión al beneficiario y la fecha en que tiene lugar la transmisión. No serán válidos los endosos al portador o en blanco.

1.16. Negociación secundaria.

1.16.1. Las entidades financieras podrán intermediar o comprar los certificados transferibles, siempre que desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso —según surja del propio documento— no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6175/2017**

Ref.: Circular CONAU 1 - 1207. RUNOR 1 - 1264. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Modificaciones.

31/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia en función de las disposiciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 6148 y 6162.

Efectivo mínimo (Sección 1.)

Al respecto, se incorpora el punto 6. en la Sección 4. "Disposiciones transitorias", con las instrucciones especiales para el período enero/17, relacionadas con los depósitos a la vista y a plazo de los fondos comunes de inversión, y la habilitación de partidas para informar las exigencias mínimas diarias diferenciadas para los subperíodos con distinto tratamiento para los citados depósitos (451999/M y 451299/M).

Asimismo, se detallan los cambios que serán de aplicación a partir de las presentaciones correspondientes a febrero/16:

- Eliminación de los códigos de partida 102170/M y 102180/M, con la redistribución consecuente de sus saldos en los códigos de partida a la vista y a plazo que correspondan, según la modalidad del depósito que constituya el haber del Fondo Común de Inversión (FCI);

- Eliminación de los códigos de partida 300500/TP y 300600/TP ("Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos por fondos comunes de inversión"), con la consecuente redistribución de sus saldos en los códigos 30010X/M y 30020X/M, según corresponda;

- Adecuación del total de control de la partida 903200/M;

- Adecuación de la Tabla de correlación conceptual contra cuentas de balance del punto 1.11. por efecto de la eliminación de los códigos de partida señalados.

Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos (Sección 2.)

Adecuación de la base de cálculo del aporte, de la que se eliminan los códigos 102170/M y 102180/M.

Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera (Sección 3.)

- Se incorpora el código de partida 245/M para informar las aplicaciones en concepto de Finanzaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina (Vigencia enero/17);

- Además, en relación con las disposiciones difundidas por Comunicación "A" 6156, se reformula el límite contra el total de aplicaciones definido para el código de partida 286/M (Vigencia: noviembre/16).

Asimismo, se incorpora el Anexo XVII con las instrucciones operativas aplicables a la presentación de enero/17.

Se acompañan en anexo las pertinentes hojas de los textos ordenados de este régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Sistemas Financiero y de Pagos / Marco Legal y Normativo").

e. 10/03/2017 N° 12593/17 v. 10/03/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6179/2017**

Ref.: Circular. RUNOR 1 - 1265. Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones - Pruebas de Estrés.

06/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las instrucciones para la presentación del Apartado IV - Pruebas de estrés del RI de referencia.

Les recordamos que su vencimiento operará el 31 de marzo próximo, y que será indispensable que el Apartado II - Proyecciones se encuentre válido.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 10/03/2017 N° 12595/17 v. 10/03/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6180/2017**

Ref.: Circular OPRAC 1 – 870. LISOL 1 – 719. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Financiamiento para el Ejercicio 2017" de la Provincia del Neuquén.

10/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia del Neuquén por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 2.000.000.000, o su equivalente en dólares estadounidenses, en el marco del "Programa de Financiamiento para el Ejercicio 2017" — creado por el Decreto Provincial N° 56/17— y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 18/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de los citados títulos de deuda denominados en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre "Política de crédito".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 10/03/2017 N° 12596/17 v. 10/03/2017

**POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA****Disposición 175-E/2017**

Buenos Aires, Aeropuerto Internacional Ezeiza, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP:EXP-PSA:0002715/2016 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 a la Ley N° 13.891 "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", la Ley N° 17.285 "CÓDIGO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta Institución, que aprueba el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 constituye las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) y su condición de "Estado Contratante", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye una de las normas principales del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de las personas, aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que no obstante lo expuesto, y cuando resulte necesario, el Programa puede ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil establece en su Apéndice N° 17 el "REGLAMENTO DE DISEÑO Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA", alcanzando dicha norma a los explotadores de aeropuertos y toda otra entidad pública y/o privada que esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA considere pertinente.

Que la experiencia ha demostrado que resulta necesario efectuar una actualización de los requisitos de seguridad relacionados con la infraestructura y los servicios aeroportuarios, para asegurar un adecuado cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente.

Que la presente enmienda encuentra sustento legal en la Sección 1.4 del Programa Nacional de Aviación Civil, denominada "ENMIENDAS DEL PROGRAMA".

Que conforme las competencias establecidas por Resolución MS N° 1.015/12, la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN, como área técnica en materia de seguridad de la aviación, elaboró el RÉGIMEN DE DISEÑO Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS A LA AVIACIÓN CIVIL, que sustituirá al Apéndice N° 17 a la Disposición PSA N° 74/10 del Programa Nacional de la Aviación Civil de la República Argentina - "Régimen de diseño y seguridad de la Infraestructura Aeroportuaria".

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del apéndice al PNSAC que se aprueba por el presente, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, se diferenció la información de carácter público de la información de carácter reservado.

Que por tal motivo integran la presente Disposición DOS (2) Anexos, el Anexo I con la versión completa del apéndice y el Anexo II con la versión limitada al contenido de carácter público.

Que en razón de su publicación parcial se pondrán en conocimiento de las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que deban cumplirlas, las partes pertinentes de carácter reservado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102 y el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL  
DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Deróguese el Apéndice N° 17 a la Disposición PSA N° 74/10, "Régimen de Diseño y Seguridad de la Infraestructura Aeroportuaria" del Programa Nacional de la Aviación Civil de la República Argentina.

ARTÍCULO 2° — Apruébese el "RÉGIMEN DE DISEÑO Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS", que como Anexo I integra la presente Disposición, con carácter RESERVADO.

ARTÍCULO 3° — Incorpórese el Anexo II (DI-2017-02939542-APN-PSA#MSG) de la presente medida, a la parte PÚBLICA de la enmienda al PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4° — Procédase al reemplazo en la versión PÚBLICA de la Disposición PSA N° 74/10, de las páginas número 3, 5 y 122 de 122 del PNSAC, correspondiente al "Listado de Páginas Efectivas" y "Listado de Apéndices" respectivamente y de la página 1 de 24 del Apéndice N° 17 que como Anexo II (DI-2017-02939542-APN-PSA#MSG) integra la presente.

ARTÍCULO 5° — Procédase al reemplazo en la versión RESERVADA, no publicable, de la Disposición PSA N° 74/10, de las páginas número 3, 5 y 122 de 122 del PNSAC correspondiente al "Listado de Páginas Efectivas" y "Listado de Apéndices" respectivamente y de las páginas 1 a 20 de 20 del apéndice N° 17 que como Anexo I integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 6° — Los contenidos de carácter RESERVADO, entrarán en vigencia y se tornarán de cumplimiento exigible a partir de los OCHO (8) días posteriores de su efectiva comunicación a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pertinentes.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese y publíquese la presente Disposición y su Anexo II, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Itzcovich Griot.

NOTA: El Anexo I que integra esta Disposición no se publica por ser de carácter Reservado. El Anexo II se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/03/2017 N° 13430/17 v. 10/03/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

#### Disposición 97-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO la Actuación N° 10138-70-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Contador Público Miguel CIANNI y el Licenciado Alejandro Pedro COLOMBO solicitan el relevo de las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefes Interinos de los Departamentos Contabilidad General y Gestión y Control del Presupuesto, respectivamente, dependientes de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Que por lo expuesto, la citada Dirección accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Jefa Interina del Departamento mencionado en primer término a la Contadora Pública María Laura LÓPEZ, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Seguimiento y Gestión Financiera, en el ámbito de la Dirección de Control de Gestión e Infraestructura Edilicia.

Que asimismo, el Licenciado Alejandro Pedro COLOMBO peticiona su traslado a la Dirección aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Miguel CIANNI (*)	20169294780	Jefe de departamento auditoria, administracion y rrrh - DEPTO. CONTABILIDAD GENERAL (DI PRFI)	Acorde al grupo - DEPTO. CONTABILIDAD GENERAL (DI PRFI)
Cont. Púb. María Laura LÓPEZ	27229740194	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrrh - SEC. SEGUIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA (DE CGAF)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. CONTABILIDAD GENERAL (DI PRFI)
Lic. Alejandro Pedro COLOMBO (*)	23143640159	Jefe de departamento auditoria, administracion y rrrh - DEPTO. GESTION Y CONTROL DEL PRESUPUESTO (DI PRFI)	Acorde al grupo - DIR. D/ CTROL. DE GEST. E INFRAESTRUC. EDIL. (SDG ADF)

(\*) a su pedido

ARTÍCULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 10/03/2017 N° 13436/17 v. 10/03/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### DIRECCIÓN GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO

#### Resolución 4/2017

Asunto: Modificación de Resolución N° 31/2016 (DI GERP)

Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO las Actuaciones N° 18042-2025-2016, 13289-15106-2016 y 18042-1615-2016, la Resolución N° 31/2016 (DI GERP), la Modificación de Resolución N° 31/2016 (DI GERP) y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22 de agosto de 2016 se dictó la Modificación de la Resolución N° 31/2016 (DI GERP) mediante la cual se aprobó la venta en pública subasta de los lotes 16, 7, 9, 10, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 108 y 110 correspondientes al Remate N° 1779 llevado a cabo el día 16/06/2016, que fueran comercializados por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, atento lo dispuesto por el artículo 427 del Código Aduanero.

Que cabe destacar que mediante las Actuaciones N° 18042-2025-2016, 13289-15106-2016 y 18042-1615-2016, la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto presta su conformidad para proceder a la devolución del total abonado por las mercaderías comprendidas por los lotes 46, 51, 52, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 76, 77, 79, 80, 82, 84, 85, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 97 y 98 de dicho remate, toda vez que las mismas deben contar con certificados emitidos por Terceros Organismos para su retiro y los mismos exigen requisitos a los cuales no fue posible dar cumplimiento.

Que los lotes 46, 51, 52, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 76, 77, 79, 80, 82, 84, 85, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 97 y 98 fueron incluidos en el ARTÍCULO 1° del citado decisorio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 79/2016.

Por ello,

EL SUPERVISOR Y COORDINADOR  
DE LA DIRECCION GESTION DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — MODIFICAR el ARTÍCULO 1° de la Resolución N° 31/2016 (DI GERP), que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°: - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes 6, 7, 9, 10, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 57, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 81, 83, 86, 89, 90, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 108 y 110 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de junio de 2016, de acuerdo a la nómina que acompaña a la presente como Anexo I."

ARTÍCULO 2° — MODIFICAR el ARTÍCULO 2° de la Resolución N° 31/2016 (DI GERP), que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°:- No aprobar la venta de los lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 30, 31, 36, 46, 51, 52, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 76, 77, 79, 80, 82, 84, 85, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98 y 105 por lo indicado en el considerando y atento lo dispuesto por el Art. 424 del C.A.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para su conocimiento y posterior archivo. — Mariano Alberto Ferreiros.

#### ANEXO I RESOLUCIÓN 4/2017 (DI GERP)

##### NÓMINA DE COMPRADORES

Lote	Valor Base	Valor Venta	Comprador	CUIT
6	\$ 11829,90	\$ 32000.00	DE CORDOBA AL PAIS S.R.L.	33682296149
7	\$ 6486.00	\$ 19000.00	SPROVIERO, RUBEN AUGUSTO	23279346149
9	\$ 253.80	\$ 2500.00	FLORES, EDGARDO DAMIAN	20269901579
10	\$ 2.82	\$ 3.00	FLORES, EDGARDO DAMIAN	20269901579
32	\$ 72248.40	\$ 150000.00	M&L DISTRIBUIDORA S.A.	307125100990
33	\$ 26479.80	\$ 60000.00	M&L DISTRIBUIDORA S.A.	307125100990
34	\$ 42300.00	\$ 58000.00	SPROVIERO, RUBEN AUGUSTO	23279346149
35	\$ 7783.20	\$ 23000.00	CORIA, RUBEN OSCAR	20173325089
37	\$ 7783.20	\$ 20000.00	BROTEL S.R.L.	30708453664
38	\$ 7783.20	\$ 18000.00	ICARDO, DAMIAN LEONEL	20279358415
39	\$ 7783.20	\$ 21000.00	CORIA, RUBEN OSCAR	20173325089
40	\$ 7783.20	\$ 16000.00	SPROVIERO, RUBEN AUGUSTO	23279346149
41	\$ 7783.20	\$ 21000.00	ICARDO, DAMIAN LEONEL	20279358415
42	\$ 7783.20	\$ 18000.00	SPROVIERO, RUBEN AUGUSTO	23279346149
43	\$ 7783.20	\$ 20500.00	BROTEL S.R.L.	30708453664
44	\$ 7783.20	\$ 20900.00	KEMEL MAJER, GUSTAVO JAVIER	20201116725
45	\$ 13930.80	\$ 72000.00	DE CORDOBA AL PAIS S.R.L.	33682296149
47	\$ 4822.20	\$ 60000.00	OXIGENO MARKETING S.R.L.	30708461756
48	\$ 9870.00	\$ 10000.00	VIJAY, CHAINANI	20946233618
49	\$ 40199.10	\$ 130000.00	ICARDO, DAMIAN LEONEL	20279358415
50	\$ 136488.00	\$ 205000.00	ICARDO, DAMIAN LEONEL	20279358415
53	\$ 8460.00	\$ 24000.00	ICARDO, DAMIAN LEONEL	20279358415
54	\$ 8460.00	\$ 31000.00	ICARDO, DAMIAN LEONEL	20279358415
55	\$ 4230.00	\$ 10000.00	DE CORDOBA AL PAIS S.R.L.	33682296149
57	\$ 2436.48	\$ 4200.00	VALDEMOROS, VICTOR ELISEO	20078662124
59	\$ 11773.50	\$ 22000.00	ICARDO, DAMIAN LEONEL	20279358415

Lote	Valor Base	Valor Venta	Comprador	CUIT
64	\$ 423.00	\$ 500.00	SPERAGGI, FACUNDO MARTIN	20289546392
66	\$ 9193.20	\$ 14000.00	VALDEMOROS, VICTOR ELISEO	20078662124
67	\$ 35532.00	\$ 36000.00	ICARDO, DAMIAN LEONEL	20279358415
68	\$ 35532.00	\$ 36000.00	ICARDO, DAMIAN LEONEL	20279358415
69	\$ 62265.60	\$ 63000.00	ICARDO, DAMIAN LEONEL	20279358415
70	\$ 62265.60	\$ 64000.00	VIJAY CHAINANI, HEENA	27946233582
71	\$ 62265.60	\$ 64000.00	WASSA S.R.L.	33712055699
72	\$ 62265.60	\$ 65000.00	ICARDO, DAMIAN LEONEL	20279358415
73	\$ 15002.40	\$ 31000.00	DE CORDOBA AL PAIS S.R.L.	33682296149
74	\$ 109641.60	\$ 140000.00	M&L DISTRIBUIDORA S.A.	307125100990
75	\$ 63450.00	\$ 120000.00	BS. AS. SILVER PLATE S.A.	30692221482
78	\$ 14001.30	\$ 32000.00	VALDEMOROS, VICTOR ELISEO	20078662124
81	\$ 3105.67	\$ 7000.00	SPERAGGI, FACUNDO MARTIN	20289546392
83	\$ 53622.72	\$ 60000.00	EVERMORE S.R.L.	30712281959
86	\$ 23343.96	\$ 28000.00	EVERMORE S.R.L.	30712281959
89	\$ 1171.99	\$ 3000.00	MANINI, ROBERTO OSCAR	20174703303
90	\$ 7411.81	\$ 16000.00	WORLD PRIMA S.R.L.	33714047359
96	\$ 9169.65	\$ 13000.00	EVERMORE S.R.L.	30712281959
99	\$ 510984.00	\$ 515000.00	MAIOLI, LEANDRO MARTIN	20249441903
100	\$ 212910.00	\$ 216000.00	MAIOLI, LEANDRO MARTIN	20249441903
101	\$ 13818.00	\$ 15000.00	MAIOLI, LEANDRO MARTIN	20249441903
102	\$ 53763.30	\$ 85000.00	MAIOLI, LEANDRO MARTIN	20249441903
103	\$ 102930.00	\$ 200000.00	MAIOLI, LEANDRO MARTIN	20249441903
104	\$ 34516.80	\$ 116000.00	WORLD PRIMA S.R.L.	33714047359
108	\$ 197.40	\$ 220.00	MANINI, ROBERTO OSCAR	20174703303
110	\$ 33840.00	\$ 35000.00	MAIOLI, LEANDRO MARTIN	20249441903

e. 10/03/2017 Nº 13437/17 v. 10/03/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DIRECCIÓN GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO****Resolución 6/2017**

Asunto: Modificación de Resolución Nº 32/2016 (DI GERP)

Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO la Actuación Nº 18042-1615-2016, la Resolución Nº 32/2016 (DI GERP) y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 15 de julio de 2016 se dictó la Resolución Nº 32/2016 (DI GERP) mediante la cual se aprobó la venta en pública subasta de los lotes 1, 23, 33, 34, 35, 36, 47 y 50, correspondientes al Remate Nº 1782 llevado a cabo el día 01/07/2016, que fueran comercializados por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, atento lo dispuesto por el artículo 427 del Código Aduanero.

Que cabe destacar que mediante la Actuación Nº 18042-1615-2016, la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto presta su conformidad para proceder a la devolución del total abonado por la mercadería comprendida por el lote 50 de dicho remate, toda vez que la misma debe contar con certificado de INAL para su retiro y el organismo competente exige requisitos a los cuales no fue posible dar cumplimiento.

Que el lote 50 fue incluido en el ARTÍCULO 1º del citado decisorio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP Nº 79/2016.

Por ello,

EL SUPERVISOR Y COORDINADOR  
DE LA DIRECCION GESTION DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — MODIFICAR el ARTÍCULO 1º de la Resolución Nº 51/2016 (DI GERP), que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1º: - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes 1, 23, 33, 34, 35, 36 y 47 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 1º de Julio de 2016, de acuerdo a la nómina que acompaña a la presente como Anexo I."

ARTÍCULO 2º — Proceder a la anulación de la venta del lote 50 por lo indicado en el considerando y atento lo dispuesto por el Art. 424 del C.A.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para su conocimiento y posterior archivo. — Mariano Alberto Ferreiros.

**ANEXO I RESOLUCIÓN /2017 (DI GERP)****NÓMINA DE COMPRADORES**

Lote	Valor Base	Valor Venta	Comprador	CUIT
1	\$ 20468.84	\$ 21000.00	WASSA SRL	33712055699
23	\$ 20955.00	\$ 22000.00	LOPEZ, GUSTAVO ALEJANDRO	20924662221
35	\$ 21150.00	\$ 28000.00	SAYEGH, SELIM DARIO	20228106810
36	\$ 75082.50	\$ 77000.00	SAYEGH, SELIM DARIO	20228106810
47	\$ 73483.56	\$ 55000.00	COOL BLUE SRL	33712055699

e. 10/03/2017 Nº 13439/17 v. 10/03/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DIRECCIÓN GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO****Resolución 5/2017**

Asunto: Modificación de Resolución Nº 51/2016 (DI GERP).

Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO la Actuación Nº 18042-2024-2016, la Resolución Nº 51/2016 (DI GERP) y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 16 de agosto de 2016 se dictó la Resolución Nº 51/2016 (DI GERP) mediante la cual se aprobó la venta en pública subasta de los lotes 3, 4, 23, 24, 25, 27, 31, 32, 37, 39, 40, 42, y 43, correspondientes al Remate Nº 1785 llevado a cabo el día 15/07/2016, que fueran comercializados por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, atento lo dispuesto por el artículo 427 del Código Aduanero.

Que cabe destacar que mediante la Actuación Nº 18042-2024-2016, la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto presta su conformidad para proceder a la devolución del total abonado por la mercadería comprendida por el lote 40 de dicho remate, toda vez que la misma debe contar con certificado de Seguridad Eléctrica para su retiro y el organismo competente exige requisitos a los cuales no fue posible dar cumplimiento.

Que el lote 40 fue incluido en el ARTÍCULO 1º del citado decisorio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP Nº 79/2016.

Por ello,

EL SUPERVISOR Y COORDINADOR  
DE LA DIRECCION GESTION DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — MODIFICAR el ARTÍCULO 1º de la Resolución Nº 51/2016 (DI GERP), que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1º: - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes 3, 4, 23, 24, 25, 27, 31, 32, 37, 39, 42, y 43 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 15 de Julio de 2016, de acuerdo a la nómina que acompaña a la presente como Anexo I."

ARTÍCULO 2º — Proceder a la anulación de la venta de los lotes 19, 40, 51, 52, 53 y 54 por lo indicado en el considerando y atento lo dispuesto por el Art. 424 del C.A.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para su conocimiento y posterior archivo. — Mariano Alberto Ferreiros.

**ANEXO I RESOLUCIÓN 5/2017 (DI GERP)****NÓMINA DE COMPRADORES**

Lote	Valor Base	Valor Venta	Comprador	CUIT
3	\$ 28373.04	\$ 28373.04	RENDE, CARLOS ERNESTO	20174694371
4	\$ 28373.04	\$ 30000.00	INI S.A.	30652569567
23	\$ 69372.69	\$ 71000.00	OXIGENO MARKETING S.R.L.	30708461756
24	\$ 45180.00	\$ 47000.00	FERREIRA, MARIO GREGORIO	20126238151
25	\$ 1123.20	\$ 1200.00	FERREIRA, MARIO GREGORIO	20126238151
27	\$ 5421.60	\$ 9000.00	GONZALEZ, EDUARDO GUSTAVO	20258241593
31	\$ 2846.34	\$ 17000.00	SCALA, ADRIÁN MARCELO	20234633113
32	\$ 17770.80	\$ 94000.00	OXIGENO MARKETING S.R.L.	30708461756
37	\$ 30120.00	\$ 32000.00	FERREIRA, MARIO GREGORIO	20126238151
39	\$ 3012.00	\$ 3500.00	BREGAR ARGENTINA S.A.	30641094354
42	\$ 37650.00	\$ 40000.00	BREGAR ARGENTINA S.A.	30641094354
43	\$ 2334.30	\$ 3000.00	FERREIRA, MARIO GREGORIO	20126238151

e. 10/03/2017 Nº 13447/17 v. 10/03/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ****EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)**

Por desconocerse el titular o el domicilio, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 440 del Código Aduanero, por lo que se intima a toda persona que considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Libertad Nº 643, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de Diez (10), contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 442; 443 o 448 del texto legal.

DN86 Nº	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
8-2017/2	AUTORES DESCONOCIDOS	033/2017	17415-4-2017
9-2017/0	AUTORES DESCONOCIDOS	014/2017	17415-5-2017
21-2016/8	AUTORES DESCONOCIDOS	009/2017	12361-91-2016
26-2017/2	AUTORES DESCONOCIDOS	031/2017	17415-47-2016
27-2017/0	AUTORES DESCONOCIDOS	013/2017	17415-48-2016
30-2017/6	AUTORES DESCONOCIDOS	032/2017	17415-54-2016
36-2017/0	AUTORES DESCONOCIDOS	027/2017	17484-1-2017
44-2017/2	AUTORES DESCONOCIDOS	030/2017	17484-5-2017
49-2017/3	AUTORES DESCONOCIDOS	026/2017	17484-10-2017
52-2017/4	AUTORES DESCONOCIDOS	012/2017	17484-14-2017
53-2017/2	AUTORES DESCONOCIDOS	011/2017	17484-15-2017
59-2017/7	AUTORES DESCONOCIDOS	029/2017	17484-25-2017

Pedro Antonio Pawluk, Administrador, Aduana Oberá.

e. 10/03/2017 Nº 13655/17 v. 10/03/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DV SEC2

REF. NOTA N° 4/2017 (DV SEC)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-

**EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 986/987 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional —en caso de corresponder— producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que en el caso de destinar aduaneramente la mercadería, de resultar ello posible, deberá abonar los tributos que se liquiden y cumplimentar con los requisitos de las intervenciones previas pertinentes.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA
13654-46-2007/1	PABLO FABIAN HERRERA CUIT N° 20-22311535-8.	\$ 14.203,76 y Abandono de la Mercadería.-

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.), Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 10/03/2017 N° 13815/17 v. 10/03/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DIVISIÓN SUMARIAL Y REPETICIONES**

Se cita a las siguientes firmas, a quienes se les imputa falta grave en el ejercicio de su actividad (artículo 97, apartado 2, del Código Aduanero), para que en el plazo de diez días comparezcan ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo 350 P.B. Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de dicha oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten, así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Se les hace saber que, en caso de concurrir un tercero en su representación, deberán acreditar personería en su primera presentación y si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado.-

ACTUACION	IMPUTADO
13803-182-2007	UNKLE S.A. (C.U.I.T. 30-70844436-3)
12192-981-2009	A LEER + EDICIONES S.R.L. (C.U.I.T. 30-70840203-3)

Paula Torreira Laurey, Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 10/03/2017 N° 13832/17 v. 10/03/2017

**HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN****H. SENADO DE LA NACION**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

**PODER JUDICIAL**

PE N° 294/16 (MENSAJE N° 147/16) VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (Provincia de Santa Fé), SALA A, Dr. Anibal PINEDA (DNI N° 23.317.532).

PE N° 297/16 (MENSAJE N° 150/16) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 49 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. Graciela Haydee AVALLONE (DNI N° 13.677.908).

PE N° 298/16 (MENSAJE N° 151/16) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 68 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. Silvia Susana SANTOS (DNI N° 16.559.892).

PE N° 331/16 (MENSAJE N° 158/16) JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 1, DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. Silvina Andrea BRACAMONTE (DNI N° 20.583.845).

PE N° 332/16 (MENSAJE N° 159/16) JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. Marcelo GOTA (DNI N° 18.405.940)

PE N° 333/16 (MENSAJE N° 160/16) JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. Javier PICO TERRERO (DNI N° 23.127.121)

**MINISTERIO PÚBLICO**

PE 293/16 (MENSAJE N° 146/16): DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES, DEFENSORÍA N° 1, (Provincia de Corrientes), Dra. Lara Cristina LEGUIZAMÓN (DNI N° 26.680.081).

PE 299/16 (MENSAJE N° 152/16): DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VENADO TUERTO, (Provincia de Santa Fé), Dra. Silvina Andrea COSTA (DNI N° 18.473.390).

Audiencia Pública:

Día: 29 de Marzo de 2017.

Hora: 10:00 h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 14 al 20 de marzo de 2017, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater, del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 07 DE MARZO DE 2017.

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

e. 10/03/2017 N° 13446/17 v. 13/03/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 107-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el EX-2016-04048191-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas.

Que en virtud de los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano para las empresas que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, facultando a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a disponer el uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el Gasoil ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), a fin de afectar dichos recursos como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/06, dando origen de esa manera a la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex- MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, aprobó la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el artículo 4° de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del ex- MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se dispuso que las variables de Pasajeros Transportados S.U.B.E. y Recaudación S.U.B.E., establecidas en el "Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" del Cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, según Metodología aprobada por la Resolución N° 37/13 del ex- MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberán calcularse tres veces por año calendario (Enero, Junio y Octubre), en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo de Tarifación y/o Subgrupo.

Que por la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se actualizaron los valores tarifarios para el transporte público automotor de pasajeros, de carácter urbano y suburbano, para las empresas que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, adhiriendo a la misma la provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 49 de igual fecha de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.



Que por la Resolución N° 412 de fecha 31 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), vigentes a partir de abril a diciembre de 2016.

Que por la Resolución N° 484 de fecha 24 de noviembre de 2016 de este Ministerio, se aprobaron los cálculos de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, vigentes desde junio, julio, agosto y diciembre, todos del año 2016, los montos de las compensaciones a distribuir entre los prestadores de los servicios previstos en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/06 resultantes de los cálculos antes mencionados y los kilómetros de referencia de cada operador y de cada grupo tarifario aplicables a partir del mes de julio de 2016.

Que con fecha 15 de diciembre de 2016 y 19 de diciembre de 2016, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) suscribió con las entidades representativas de las empresas prestatarias de los Servicios Urbanos y Suburbanos de transporte automotor de pasajeros del interior del país y de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, respectivamente, Actas Acuerdo por las que se reconoce la suma no remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por agente.

Que dicha suma deberá abonarse en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas, correspondiendo imputar la primera de ellas al período mensual de diciembre 2016 por el monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-).

Que el pago de las acreencias restantes se efectivizará en los meses de enero y febrero 2017 por el monto de PESOS MIL (\$ 1.000.-) para cada período mensual, por lo que dichas sumas formarán parte de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a reconocer a partir del ejercicio 2017, así como de la actualización de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) para el mismo período.

Que en consecuencia, corresponde actualizar los Cálculos de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 484/16 de este Ministerio, así como también el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a partir del mes de octubre de 2016. Que asimismo, resulta necesario actualizar el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 1488/04.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas, tienen su origen en los recursos provenientes del impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, creado por la Ley N° 26.028, con las modificaciones introducidas por las leyes N° 26.325 y N° 26.454, para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y con fondos provenientes del TESORO NACIONAL para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y complementariamente para la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO I (IF-2016-04160361-APN-DNGE#MTR) y ANEXO II (IF-2016-04870378-APN-DNGE#MTR) forman parte integrante de la presente resolución, correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2016, respectivamente.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse los Cálculos de los Costos de los INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO III (IF-2016-04870542-APN-DNGE#MTR) forma parte integrante de la presente resolución, correspondiente con el reconocimiento adicional específico al mes de diciembre de 2016 producto de la incidencia diferencial del SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC) del segundo semestre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Establézcanse los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos previstos en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, resultantes de los cálculos aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente resolución, de acuerdo al ANEXO IV (IF-2016-04870691-APN-DNGE#MTR) el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Establézcase el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a las que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, de acuerdo al ANEXO V (IF-2016-04870863-APN-DNGE#MTR), el cual forma parte integrante de la presente resolución, correspondiente a diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5° — Los importes que se determinan en los artículos 3° y 4° de la presente resolución, serán abonados con recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), según corresponda, de acuerdo a los ingresos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

ARTÍCULO 6° — Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción de este Ministerio, y a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros, para su conocimiento.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/03/2017 N° 13456/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 110-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0101818/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la contratación de la Obra "Ampliación del Muelle Comercial del Puerto de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

Que por la Resolución 2016-432-E-APN del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la citada obra.

Que asimismo se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la Obra "Ampliación del Muelle Comercial del Puerto de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado y Unidad de Medida previsto en los incisos a) y b) del Artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 con un Presupuesto Oficial de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 408.002.999).

Que la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas de Transporte dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizó la convocatoria a presentar ofertas para la Licitación Pública N° 7/2016, dando cumplimiento a las normas de publicidad y difusión.

Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 20 de Enero de 2017 se han presentado los siguientes oferentes: CONSTRUCTORA PERFORMAR S.A., DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A., CONCRET-NOR S.A., y EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA DE SERVICIOS (ECAS) S.A.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas —creada por el Artículo 6 de la Resolución 2016-432-E-APN de MINISTERIO DE TRANSPORTE— evaluó la documentación contenida en las ofertas presentadas y confeccionó el Acta de Preadjudicación de fecha 10 de Febrero de 2017.

Que dicho acta, luego de analizar las ofertas admisibles de las firmas CONSTRUCTORA PERFORMAR S.A. (Oferta N° 1) y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. (Oferta N° 2), CONCRET-NOR S.A. (Oferta N° 3) y EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA DE SERVICIOS S.A. (Oferta N° 4), teniendo en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y toda información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra, se propuso la adjudicación a CONSTRUCTORA PERFORMAR S.A. por un monto total de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 319.466.348,22.-).

Que el Acta de Preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la página Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en la cartelera de la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas de Transporte.

Que vencido el plazo para efectuar impugnaciones a dicha Acta, no se han recibido presentaciones al respecto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública Nacional N° 7/2016, para la realización de la Obra "Ampliación del Muelle Comercial del Puerto de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", efectuada al amparo de lo establecido por la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064.

ARTÍCULO 2° — Adjudicase la obra "Ampliación del Muelle Comercial del Puerto de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" a CONSTRUCTORA PERFORMAR S.A. por un monto total de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 319.466.348,22.-).

ARTÍCULO 3° — Delégase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE la suscripción del contrato respectivo con el adjudicatario, cuyo modelo obra como ANEXO (IF-2017-03258434-APN-MTR), el que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — El presente gasto, será imputado a la partida presupuestaria 4.2.2., Programa 91, Fuente de Financiamiento 11, perteneciente a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Servicio Administrativo Financiero 327, Ejercicios Financieros 2017, 2018 y 2019.

ARTÍCULO 5° — Por la DIRECCION GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE procedase al registro del compromiso definitivo.

ARTÍCULO 6° — Notifíquese a los interesados, cumplido, gírense los actuados a la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas de Transporte para la prosecución del trámite

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

ANEXO

MODELO DE CONTRATA

Entre el Ministerio de Transporte, que en adelante se denominara EL COMITENTE, representado en este acto por..... con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 – Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la firma ....., N° de CUIT ..... con domicilio legal en la calle ..... de ....., representada en este acto por ..... DNI N° ....., que en adelante se denominara EL CONTRATISTA, se celebra la contrata contenida en las cláusulas siguientes:

1. En vista que EL COMITENTE adjudicó AL CONTRATISTA..... la Licitación Pública N° 7/2016 para ejecutar los trabajos encomendados en los plazos, condiciones y precios fijados en la Oferta por EL CONTRATISTA, como así también con el procedimiento de selección utilizado, ambas partes proceden a formalizar el Contrato que ha quedado celebrado en virtud de los hechos expuestos, en los términos que se expresan en los Pliegos de Condiciones del llamado.

2. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el COMITENTE, a su costo y por su exclusiva cuenta, los ya indicados trabajos de "AMPLIACIÓN DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR".

3. Dichos trabajos serán ejecutados por EL CONTRATISTA de acuerdo con los documentos que se inician a continuación y prevalecen en el orden en que se indican:

- a) Pliego de Condiciones Generales.
- b) Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias de todo tipo.
- c) Planos Generales y Planillas de la licitación.
- d) Pliego de Especificaciones Técnicas y MEMORIA DESCRIPTIVA.
- e) Las Circulares con consulta y sin consulta
- f) El Presupuesto Oficial de la Obra.
- g) La Propuesta aceptada, constituida por la documentación gráfica y escrita.
- h) El acto de adjudicación
- i) La orden de inicio de los trabajos
- j) El Acta de Inicio
- k) El Plan y diagrama de ejecución de la obra aprobado por el comitente.
- l) Las Órdenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.
- m) Libro de Notas de Pedido.
- n) Los planos complementarios que el comitente entregue al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por el contratista que fueran aprobados por aquél.
- o) Actas de Recepción.
- p) Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por la autoridad competente.
- q) La Ingeniería Ejecutiva y la Ingeniería de Detalle, Planos y especificaciones complementarias preparados por el CONTRATISTA y aprobados por el COMITENTE.
- r) Modificaciones Propuestas u Ordenadas por el COMITENTE, o propuestas por el CONTRATISTA y aceptadas por el COMITENTE, y toda otra documentación aprobada por el COMITENTE y que legalmente corresponda agregar a la Documentación.

NOTA: Planos, en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última.

4. El precio de los trabajos es el que surge de la planilla de cotización presentada por EL CONTRATISTA y que se adjunta como Anexo de esta Contrata, y cuyo monto total de obra asciende a.....

5. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la totalidad de los trabajos encomendados dentro del plazo de obra, que se fija en VEINTICUATRO (24) MESES, siendo responsable de la conservación de la misma durante el plazo de garantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

6. Las controversias de cualquier naturaleza que pudieren suscitarse con motivo de la presente Contrata, serán resueltas por los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, aceptando expresamente EL CONTRATISTA, la competencia de los que se establezcan como consecuencia de su autonomía, con renuncia a cualquier otra jurisdicción.

Se otorgan y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de dos mil diecisiete.

IF-2017-03258434-APN-MTR

e. 10/03/2017 N° 13706/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### Resolución 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03038145- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2016-313-E-APN#MA de fecha 2 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2016-19-APN-SECCYDT#MA de fecha 23 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° RESOL-2016-313-E-APN#MA de fecha 2 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA,, aprobó la Convocatoria AGROEMPRENDE CATAMARCA 2016, sus bases y condiciones y el otorgamiento de reconocimientos estímulo.

Que por Resolución N° RESOL-2016-19-APN-SECCYDT#MA de fecha 23 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio, se otorgó a los titulares de los proyectos seleccionados los mencionados reconocimientos.

Que por motivos de cambio de ejercicio no se hizo efectivo el pago de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2016-19-APN-SECCYDT#MA de fecha 23 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por el siguiente texto: "ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande la implementación de la presente medida, serán imputados al crédito previsto para la Jurisdicción 52 - Programa 46 – Políticas para Pequeños y Medianos Productores y Desarrollo Territorial, correspondiente al Ejercicio 2017".

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago Hardie.

e. 10/03/2017 N° 13483/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 189-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05275-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, los Decretos Nros. 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Dn. Arturo Pedro GORIN (D.N.I. N° 25.705.088), como ASESOR DE GABINETE de la SUBSECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 227/16 se facultó a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dase por designado a partir del 1° de enero de 2017 como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, a Dn. Arturo Pedro GORIN (D.N.I. N° 25.705.088), asignándosele la cantidad de TRES MIL (3.000) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 10/03/2017 N° 13672/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Resolución 98-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO: el Expediente N° CUDAP:EXP-S01:0562562/2016 del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 1.914 de fecha 7 de diciembre de 2010, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10 del Título IV del Anexo I de la Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, ha procedido a proponer la asignación de un Secretario Técnico Administrativo a instancias del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que cabe señalar que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en consecuencia, corresponde designar a los integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN en la materia de "AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014 y el artículo 23 octies, inciso 11 del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designanse como miembros integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN para funciones o puestos comprendidos en la materia de "AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE", a las personas consignadas en el Anexo IF-2017-01643226-APN-SSRLYFSC#MM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés H. Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/03/2017 N° 13841/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Resolución 94-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2017

VISTO: el EX-2016-00034629- -APN-DDYME#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto del 2002 y sus modificatorios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y sus modificatorios, 223 de fecha 19 de enero de 2016, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y 735 de fecha 1 de junio de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 223 de fecha 19 de enero de 2016 se derogaron los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Que asimismo mediante el dictado del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se adoptaron medidas tendientes a simplificar los circuitos de intervención en lo que respecta a la autoridad competente para efectuar los nombramientos del personal de la administración pública.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita la excepción a lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la contratación del Agrimensor Héctor Antonio MONAYER (DNI N° 8.518.214) en los términos del artículo 9° de la mencionada Ley, en virtud de que el citado agente tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 735 de fecha 1° de junio de 2016 se modificó el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 estableciéndose que, en los casos de las contrataciones encuadradas en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, el Ministro de Modernización se encuentra facultado para autorizar excepciones al inciso f) del Artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del Agrimensor Héctor Antonio MONAYER (DNI N° 8.518.214), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 735/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Agrimensor Héctor Antonio MONAYER (DNI N° 8.518.214) con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley, en virtud de que el mismo tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 10/03/2017 N° 13875/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

#### Disposición 55-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-02850084-APN-DNE#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas electorales a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que el artículo 25 del Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011 encomienda a esta Dirección Nacional Electoral a efectuar el cálculo del valor unitario de la impresión de boletas con vistas a la determinación del aporte que corresponda.

Que en tanto, como referente técnico en cuestión de impresión de especies valoradas se ha solicitado el precio de referencia de las boletas de votación a la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 35 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el artículo 25 del Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Determinase en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA (\$ 230,00) el millar de boletas de DOCE CENTÍMETROS por DIECINUEVE CENTÍMETROS (12 cm. por 19 cm.) como valor de referencia del aporte para la impresión de boletas electorales establecido en el artículo 35 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2° — El aporte para la impresión de boletas electorales de los cargos legislativos se depositará en las cuentas corrientes de las agrupaciones de distrito que hayan oficializado precandidaturas para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y candidaturas para las elecciones nacionales respectivamente.

ARTÍCULO 3° — Requierase a modo de colaboración de los Juzgados Federales con Competencia Electoral de todos los distritos que notifiquen a los Partidos Políticos y Alianzas que se registren en cada distrito el contenido de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando Diego Alvarez.

e. 10/03/2017 N° 13896/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 49-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0275976/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 926 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron las tarifas máximas de transporte de hidrocarburos aplicables a los distintos tramos del sistema de oleoductos de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA (OLDELVAL S.A.).

Que los cálculos mediante los cuales se arribó a los valores aprobados en la precitada resolución, correspondían a datos y variables proyectados para el quinquenio 2012-2016, lo que se encuentra documentado en el Expediente N° S01:0457039/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha realizado la auditoría de las inversiones que OLDELVAL S.A. se comprometió a realizar en el mencionado quinquenio (obrante a fojas 209/227), cuyo resultado fue satisfactorio, considerando el desfase producido entre el período correspondiente a las proyecciones utilizadas en los cálculos y el momento en que efectivamente fueron autorizadas las nuevas tarifas.

Que la citada empresa ha solicitado, mediante Nota GG N° 8 de fecha 27 de junio de 2016, una revisión de las tarifas, en función de poder llevar a cabo el plan de mantenimiento e inversiones inminentes relacionadas con asegurar la integridad de las instalaciones, minimizar las mermas, ejercer un mayor control de la seguridad y mejorar la eficiencia energética del servicio de transporte.

Que se ha analizado en forma detallada la documentación que OLDELVAL S.A. presentó para realizar el cálculo de nuevas tarifas, que le proporcionará los ingresos necesarios para sostener, en los próximos años, el nivel de gastos en mantenimiento y las inversiones requeridas (detalladas a fojas 332/334) para que sus instalaciones operen en forma segura, atento que la antigüedad de las mismas implica materiales, métodos constructivos, de instalación y grado de desgaste, que demandan un control y seguimiento permanentes a efectos de cumplir con las actuales exigencias de integridad.

Que la posibilidad de considerar una actualización tarifaria antes de los CINCO (5) años de vigencia, se encuentra reconocida en el Artículo 3° de la citada Resolución N° 926/2013.

Que, resultan atendibles las razones planteadas por OLDELVAL S.A. a efectos de que el servicio prestado evolucione hacia una mayor confiabilidad y eficiencia y por lo cual se propone aprobar un nuevo cuadro tarifario evaluado para el quinquenio 2016-2020.

Que tanto los cargadores de este sistema de transporte, como las provincias cuya producción es transportada por el mismo, han sido notificados de tal circunstancia.

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación aprobar las tarifas aplicables a la prestación del servicio de transporte por oleoductos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y por el Artículo 7°, inciso e) del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las tarifas máximas correspondientes a los sistemas de transporte de petróleo crudo operados por OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA (OLDELVAL S.A.) indicados en el Anexo I (IF-2017-00442550-APN-DNTYMH#MEM) que forma parte integrante de la presente resolución, las que reemplazarán, en cada caso, a las aprobadas por Resolución N° 926 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2° — Las tarifas de transporte serán iguales para todo cargador que, bajo similares circunstancias y condiciones, requiera el transporte de petróleo crudo a través de un mismo oleoducto y/o tramo de dicho conducto.

ARTÍCULO 3° — Los valores tarifarios a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, tendrán vigencia por el término de CINCO (5) años contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

En caso de producirse, antes de finalizado el período de vigencia, variaciones significativas en aquellos parámetros que inciden sustancialmente en los cálculos, estas tarifas podrán ser revisadas y eventualmente aprobados nuevos valores por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4° — OLDELVAL S.A. no podrá cobrar tarifas superiores a las aprobadas por la presente resolución, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, las tarifas efectivamente aplicadas junto con las pautas que las determinan en correspondencia con los servicios prestados. Sin esta presentación, la referida empresa no estará autorizada a hacer efectivo el cobro de los servicios respectivos.

ARTÍCULO 5° — Las inversiones proyectadas por OLDELVAL S.A. que aseguran la calidad del servicio y las condiciones de seguridad operativa del sistema de transporte que ella opera, serán oportunamente auditadas por la Autoridad de Aplicación, ya que al ser incluidas en el cálculo tarifario respectivo, revisten el carácter de inversiones comprometidas por parte de aquéllos.

ARTÍCULO 6° — Notifíquese a OLDELVAL S.A.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/03/2017 N° 13974/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 51-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0333465/2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 26.422, y la Ley N° 26.360 y sus normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma UGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos de los Regímenes de Promoción de Inversiones establecidos por el Artículo 34 de la Ley N° 26.422 y la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión "Planta de Generación de Energía Eléctrica", ubicado en la localidad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el proyecto consiste en la construcción de una Planta de Generación de Energía Completa y Autónoma, de Potencia 150MW, 132KV/50Hz.

Que por medio del Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 se declaró la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional, luego de evaluar la situación actual y futura del sistema eléctrico; resultando necesario, en consecuencia, adoptar aquellas medidas de corto, mediano y largo plazo que permitan asegurar el adecuado suministro de energía eléctrica a toda la población.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado intervención de acuerdo a su competencia, realizando un informe técnico en el que consta el análisis y evaluación de las características del Proyecto de Inversión de Obra de Infraestructura.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el Artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus normas complementarias, y la Ley N° 26.360 y sus normas modificatorias y complementarias, concluyendo mediante informe que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 34 de la Ley N° 26.422, en la Ley N° 26.360 y en el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Califíquese como Proyecto Crítico en los términos del Artículo 34 de la Ley N° 26.422 y de la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión "Planta de Generación de Energía Eléctrica", ubicado en la localidad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, a ser ejecutado por la Firma UGEN SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la Firma UGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 10/03/2017 N° 13975/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la Firma GENNEIA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Chubut Norte de 50 MW, ubicado en la Ruta Nacional N° 3, km 1300, Provincia del Chubut. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la nueva ET 33/132 kV, vinculada a instalaciones de TRANSPA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0310444/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4°, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Osvaldo E. Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 10/03/2017 N° 13870/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 246-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el expediente N° 1-2002-20177-16-2 del registro de este MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del MINISTERIO DE SALUD lograr una mejora en la cobertura y calidad del sistema de salud, poniendo en marcha diferentes acciones orientadas a optimizar el modelo de atención y el de gestión.

Que a nivel internacional hay numerosas evidencias de que las injurias cometidas por errores ocurridos durante la internación en instituciones de salud constituyen un problema de salud mundial que acarrea gran morbimortalidad por errores en el diagnóstico, sobredosis de medicamentos, cuidados fragmentados, problemas de comunicación o complicaciones evitables.

Que la Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud, dependiente de la ex-Secretaría de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria, a través de Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia entiende en los aspectos relacionados con la salud materna, infantil y adolescente.

Que la reducción de la morbimortalidad materna y neonatal constituye uno de los desafíos más importantes en materia de problemas sociales y de salud pública en nuestro país.

Que la mortalidad infantil presenta una tendencia decreciente, situándose, en el año 2014, en una tasa del DIEZ COMA SEIS (10,6) defunciones por cada MIL (1.000) nacidos vivos.

Que el SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) de las muertes infantiles son neonatales, y de ese total, más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) son de mortalidad precoz.

Que la mortalidad materna en el año 2014, fue de TRES COMA SIETE (3,7) muertes cada DIEZ MIL (10.000) nacimientos, demostrando la formación de dicho indicador, la existencia de grandes desigualdades en la atención de las mujeres embarazadas y puerperas, con cifras en varias provincias que triplican el promedio nacional.

Que en Argentina se logró la cobertura universal de los partos: 754.603 nacidos vivos en 2013, con NOVENTA Y NUEVE COMO CINCO POR CIENTO (99,5%) de partos institucionales; CUATRO CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO (434.025) nacieron en establecimientos públicos donde ocurre la mayor parte de la MMI reducible.

Que a pesar de observarse una tendencia al descenso en la mortalidad materno infantil, la misma es insuficiente para lograr las metas comprometidas como los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sustentable, así como las correspondientes al grado de desarrollo humano del país.

Que con el objetivo de reducir la mortalidad materno infantil, el Ministerio de Salud de la Nación implementó numerosas estrategias en las provincias argentinas cuya efectividad depende de la calidad y seguridad de la atención hospitalaria, en especial de los servicios de maternidad.

Que por Resoluciones Ministeriales N° 348 del 21 de mayo de 2003 y N° 641 del 22 de mayo de 2012 se aprobaron Directrices de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Cuidados Neonatales y las Normas de Organización y Funcionamiento de Servicios de Maternidad.

Que en base a los instrumentos citados se categorizaron servicios de maternidad en Nivel I, II, III A y IIIB.

Que dicha categorización es la base para poder implementar la regionalización de la atención perinatal, eje relevante para orientar el trabajo tendiente a coordinar la labor de los distintos

componentes del sector salud en términos de competencia técnica, distribución y complementación institucional.

Que la regionalización de la atención perinatal es una política de salud con base en evidencia muy efectiva para reducir la mortalidad materno infantil y es la política prioritaria de la Dirección de Maternidad, Infancia y Adolescencia del Ministerio de Salud de la Nación de la República Argentina. La regionalización supone concentrar partos y riesgo en los Hospitales y Maternidades IIIB. Entonces, los procesos y resultados de dichos hospitales deben ser evaluados y fortalecidos.

Que en 2016, desde las distintas áreas de la DINAMIA, así como desde el PROGRAMA SUMAR y la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD se definieron, actualizaron y revisaron los procesos necesarios para las evaluaciones.

Que los estándares para la evaluación externa fueron seleccionados y/o escritos por expertos, con base en la mejor evidencia disponible, de fuentes nacionales e internacionales reconocidas en temas de la calidad y seguridad para pacientes maternos y neonatales y adoptados totalmente a la situación de Maternidades categorizadas como nivel IIIB.

Que es imprescindible contar con servicios de salud de calidad, con recursos físicos, equipamiento e insumos suficientes; dotados de recursos humanos calificados y en número adecuado, para asistir a las mujeres durante su ciclo reproductivo (embarazo, parto, puerperio y post aborto), así como a los recién nacidos.

Que en virtud de lo expuesto se propone la aprobación de un Instrumento de Evaluación Externa de la Calidad en Servicios, el cual estará compuesto por 16 Capítulos, 63 procesos y 342 estándares, que será revisado y actualizado periódicamente desde la Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia si surgen nuevas evidencias o necesidades desde las evaluaciones.

Que la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación, ha contribuido en la elaboración del referido instrumento.

Que la Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud y la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios Nº 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébase la herramienta de Evaluación Externa de la Calidad de Maternidades Públicas Categorizadas Como IIIB, que como ANEXO (GDE IF-2017-02360261-APN-DD#MS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia a revisar y actualizar periódicamente dicho instrumento, si surgen nuevas evidencias o necesidades desde las evaluaciones.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

#### Anexo

Herramienta de Evaluación Externa de Calidad de Maternidades Públicas Categorizadas Como IIIB

Capítulos, Procesos (P), Estándares

Herramienta de Evaluación Externa de Maternidades IIIB. Argentina, 2016.

Capítulo 1. ACC: Acceso, Traslados, Atención Inmediata (guardias), Continuidad de la Atención, Referencia y Contra-referencia

P. 1. Accesibilidad y condiciones necesarias para la atención oportuna

1. Las guardias, tanto la general como la de obstetricia y neonatología/pediatría, cuentan con el personal y todos los medios necesarios para la consulta, las 24 horas del día, los 7 días de la semana (24/7).

2. Los médicos de guardia tienen acceso a interconsultas para emergencias 24/7.

3. Existen los dispositivos de comunicación interna y externa (radio, teléfono, etc.) para resolver emergencias.

4. La comunicación en casos de emergencia, por ejemplo entre la guardia y los servicios de ambulancias, está protocolizada.

5. Las puertas de acceso al edificio y, especialmente para las entradas de la guardia(s) están bien definidas, señaladas, y accesibles (inclusive para discapacitados), para vehículos y peatones.

6. Cuando hay dificultades e impedimentos para la llegada de pacientes maternos neonatales hasta la guardia de la institución, los servicios documentan, reportan, y colaboran con las autoridades jurisdiccionales cómo resolver la situación. Ejemplos de impedimentos son: geográficos, carencia de transporte público, inadecuada señalización vial, o estructurales como construcción edilicia.

7. El hospital tiene definido su rol y está equipado con el personal e insumos necesarios para asistir partos y pacientes pospartos extrahospitalarios (en la casa, auto, calle, etc.). La madre y el hijo, en todos los casos, permanecen juntos (excepto que por su estado de salud sea necesario separarlos) en la institución para recibir la atención y los controles necesarios.

P. 2. Traslados internos y externos

8. Existe equipo y personal para realizar el traslado interno y externo de pacientes maternos neonatales cuando es necesario. Ejemplos, servicios de ambulancia, camilleros, sillas de rueda, camillas, incubadoras de transporte.

9. Los pacientes están estabilizados antes de ser trasladados a otra institución.

10. Cuando se realizan traslados se documenta el nombre y título de la persona que acepta recibir al paciente en la otra institución y del personal responsable y la condición del paciente en cada fase: entrega, traslado, recepción.

11. En base a la condición y características del paciente, éste está acompañado durante el traslado por personal calificado para monitorear y tratar su condición y también por un pariente o familiar, salvo que el paciente exprese claramente que no lo desea.

12. Los vehículos de transporte médico de los cuales el hospital es responsable están inventariados y tienen definido su nivel de complejidad y uso apropiado. Independientemente de que las ambulancias utilizadas para trasladar pacientes maternos neonatales pertenezcan o no al hospital, el hospital supervisa y controla que los vehículos sean adecuados para la tarea.

13. Existe un listado y evidencia de controles periódicos de los elementos médicos (equipamiento, medicaciones, gases medicinales, etc.) y otros elementos necesarios para el transporte, según el nivel de complejidad y tipo de pacientes transportados. El chofer cuenta con documentación vigente referente a la habilitación, inspección técnica vehicular y los seguros.

14. Entre cada traslado se realiza una limpieza y desinfección apropiada, control de gases medicinales, equipos y medicamentos. Periódicamente se realiza limpieza general, chequeos de stock y control de equipos e insumos. También se realiza y se documenta el mantenimiento, control y la actualización necesaria del suministro eléctrico y al funcionamiento mecánico de las ambulancias y dispositivos de seguridad como extinguidores.

P. 3. Priorización y atención oportuna según la gravedad de la condición del paciente (triage, etc.)

15. Todos los pacientes maternos neonatales que se presentan a la guardia o que fueron referidos a la institución por una posible condición de riesgo son atendidos inmediatamente y, cuando esto no es posible, existen mecanismos y criterios basados en la evidencia para priorizar la atención según la urgencia del caso, por ejemplo con un sistema de tamizaje tipo "triage". Si los pacientes, después de haber recibido una evaluación inicial, tienen indicado esperar (por condición de menor prioridad y o hay varios pacientes), hay re-evaluaciones hechas en tiempos acordes con la condición del paciente. Los mecanismos de priorización están documentados en protocolos previamente definidos y disponibles en la guardia.

16. En tiempos acordes con la urgencia de su condición, el paciente recibe una evaluación médica completa. La evaluación inicial conduce a una comprensión de los tipos de servicios necesarios para el paciente y hay mecanismos para atender los pacientes más urgentes en forma inmediata.

17. La(s) persona(s) que hacen el tamizaje, o triage, han tenido capacitación para hacerlo.

18. Cuando hay pacientes en observación o, esperando cama o traslado, hay controles periódicos documentados sobre la condición del paciente. La institución ha definido los tiempos máximos que un paciente pueda estar en "observación".

19. Los servicios materno-infantiles colaboran con el personal de cuidados intensivos o intermedios (adultos, pediatría, neonatología) para definir y utilizar criterios escritos para el ingreso y egreso de pacientes de las unidades de atención especial.

P. 4. Acceso a turnos y servicios apropiados

20. El hospital tiene un sistema efectivo de turnos, tanto programados como para la atención en el día de pacientes maternos neonatales que presentan espontáneamente. También la institución trabaja para minimizar las demoras para obtener turnos y el tiempo de espera en el día del turno. Un sistema de números, por ejemplo, ayuda que el paciente sepa aproximadamente cuando será atendido. Todos los servicios alientan a las mujeres a asistir en el embarazo a una primera consulta precoz y para completar todas las citas programadas. La institución y el servicio de obstetricia y de neonatología minimizan la necesidad de múltiples colas, ventanillas, y visitas a la institución para todos los servicios indicados para la mujer, el feto o el neonato. Los turnos necesarios en el período de puerperio, pos-evento obstétrico y recién nacido son programados y entregados en forma escrita al paciente, antes del alta.

21. Los servicios perinatales conocen y minimizan los tiempos de espera. El personal trabaja interdisciplinariamente e interdepartamentalmente (personal clínico, administrativo, camilleros, mucamas, etc.) para analizar y resolver los cuellos de botella en el flujo de pacientes para obtener camas, ser atendidos, pasar de un servicio o nivel de atención a otra, realizar un estudio, recibir el alta, y para obtener los turnos, servicios y medicaciones indicados por los médicos y otro personal tratante.

P. 5. Historia Clínica de servicios realizada en la guardia (atención espontánea/atención inmediata/consultorios externos)

22. Se registra la información de las evaluaciones y tratamientos realizados en la guardia (atención inmediata, espontánea, o ambulatoria) en una historia clínica (preferentemente única) del paciente y en su carnet prenatal (si no lo tiene se abre un nuevo).

P. 6. Trabajo en la red perinatal y la referencia apropiada del paciente

23. Hay protocolos de derivación perinatales (embarazadas, madres y neonatos) según patología. La institución facilita que el paciente esté referido con un resumen completo de su condición y además clara documentación de la razón de la derivación. Cuando está indicado por la complejidad del caso, un profesional asistencial coordina el traslado a la institución apropiada; asegurando que haya continuidad en la atención para que la paciente no deambule por varias instituciones.

24. La maternidad categoría IIIB trabaja continuamente para mejorar el funcionamiento de la red perinatal. Por ejemplo, si la maternidad recibe pacientes obstétricas y/o neonatales desestabilizados desde otros centros de salud, o cuando existen problemas de comunicación o dificultades durante traslados de referencia y contra referencia, la maternidad documenta la situación y a través de procesos colaborativos se encuentran soluciones para reducir estos problemas.

Capítulo 2. RCP Adultos, Neonatos y Emergencias Obstétricas

P. 7. Factores de riesgo y signos de alarma

1. El personal tiene, conoce y utiliza listados de factores de riesgo para los distintos tipos de emergencias (por ejemplo, factores de riesgo para placenta ácreta, hemorragias, etc.). El personal evalúa los factores en los pacientes y tiene mecanismos para mayores controles.

2. El personal conoce, tiene documentado y disponibles, los signos de alarma para adultos y neonatos, de cambios en la condición del paciente que requiere RCP u otra intervención de urgencia, por ejemplo: dificultad respiratoria, shock, anafilaxis, sepsis, hemorragia severa, hipertensión severa, eclampsia.

P. 8. Ubicación y disponibilidad de personal entrenado, equipamiento e insumos necesarios para realizar las apropiadas intervenciones urgentes

3. Donde se atienden o internan los pacientes maternos neonatales, existen todos los elementos (equipamiento, personal entrenado para las intervenciones apropiadas) y las condiciones necesarias para el tratamiento de patologías urgentes graves, como shock, sepsis, eclampsia y la reanimación cardiopulmonar (RCP) dentro de 3 minutos.

4. Para neonatos que necesitan ventilación con bolsa de reanimación, se utiliza oxígeno mezclado con aire comprimido y saturometría.

5. El control térmico del recién nacido se realiza como parte del RCP.

6. Todo el personal de los sectores materno-infantiles ha recibido entrenamiento en emergencias obstétricas (EO) y sabe qué acciones desarrollar y pasos a seguir para iniciar el pedido de "socorro" para pacientes que necesitan RCP o que presentan una posible EO. Utiliza un proce-

dimiento predefinido y practicado, que especifica a quien llamar, cómo y cuándo, y qué hacer mientras esperan respuesta, o qué realizar alternativamente si la respuesta no tiene la rapidez necesaria para el caso. Por ej.: teléfonos a llamar, dónde llevar al paciente, etc. También tiene claro, a quién buscar y donde encontrarán el carro de paro o kit para la atención de la emergencia, cilindros de oxígeno, medicación necesaria en la heladera y otros elementos.

7. Los algoritmos de acciones e intervenciones están disponibles, son conocidos y accesibles (juntos con los kits y carros) en todos sectores donde hay pacientes maternos neonatales. En el caso de kits y carros para neonatos, hay instrucciones, con el kit/carro, especificando los ajustes necesarios en cantidades y concentraciones de medicaciones.

8. La institución consensuó la disponibilidad y ubicación de elementos críticos para uso en adultos y neonatos. Por ejemplo, durante las urgencias de eclampsia y hemorragia en sectores donde atienden pacientes obstétricas, distintos tipos de kits, carros, tubos, cilindros, desfibriladores, etc. y la ubicación de estos elementos. Utilizan un formato de carro/kit y organización del mismo, uniforme entre kits/carros para el mismo propósito. Es decir que, por ejemplo, todos los kits para "eclampsia" son iguales. Las ubicaciones de los kits/carros y el personal entrenado para usarlos están disponibles dentro de los 3 minutos.

P. 9. Listado y control de elementos necesarios

9. Para cada kit o carro existe una lista detallada de los elementos que deberían estar presentes en ellos para emergencias. Incluye consideración de desfibriladores, baterías, tubos y máscaras, soluciones, gases medicinales o medicaciones en heladeras que podrían ser necesarias. Están disponibles en tamaños para neonatos/casos pediátricos y adultos.

10. Existen mecanismos para el control de la integridad y funcionamiento correcto de los kits y carros, tanto del control del contenido, como de su funcionamiento (por ejemplo carga y prueba de desfibriladores) y control contra desvío de elementos. Al mismo tiempo, el sector asegura que el sistema de seguridad no impide el rápido acceso al contenido del mismo. Los controles están documentados.

P. 10. Análisis de eventos reales o simulacros, información sobre complicaciones.

11. Para adultos y neonatos, dentro de los últimos 12 meses, se han realizado simulacros, o han tenido situaciones verdaderas, en los cuales se aplicaron algoritmos de RCP, complicaciones de preeclampsia y eclampsia, hemorragia, y shock/sepsis y comprobaron los roles y responsabilidades de los participantes. Se analizó el desempeño y se tomaron acciones correctivas que están documentadas.

12. Se reúne, revisa, y comunica periódicamente la información referente a complicaciones relevantes a cada servicio perinatal. Por ejemplo, se han analizado las tasas del uso de sulfato de magnesio y se han tomado acciones para mejorar el uso.

P. 11. Capacitación de personal de servicios perinatales en RCP y urgencias obstétricas.

13. Para adultos y neonatos, el hospital ha definido su programa de capacitaciones en RCP neonatal y de adultos y de emergencias obstétricas (EO). Definió qué personal debería tener una capacitación para responder ante urgencias relacionadas con las complicaciones maternas e infantiles más comunes. Identificó al personal que tiene que tener la capacitación sobre RCP básica o avanzada y para urgencias obstétricas. Se definió la frecuencia de actualización, se documenta el cumplimiento y se toman acciones para mejorar la participación.

Capítulo 3. DER: Derechos del paciente

P. 12. Comunicación y Capacitación sobre los Derechos del Paciente

1. En las áreas de internación y salas de espera está disponible y expuesta visiblemente la información sobre los derechos de personas que necesitan atención. Incluidos los derechos específicos relacionados con las poblaciones de pacientes de la maternidad: neonatos, niños y niñas, adolescentes, y de la madre y el padre.

2. Hay políticas y protocolos implementados relacionados con los derechos de personas que necesitan atención, incluidas personas de poblaciones especiales como los pueblos originarios o víctimas de violencia o abuso. El personal recibe capacitación sobre estos derechos e informa a los pacientes en las distintas etapas de su atención sobre sus derechos.

3. Todo el personal asistencial que atiende personas, en este caso en edad fértil, conoce los derechos de los pacientes (a la autonomía, la privacidad, la dignidad y la vida de las personas) respetando la confidencialidad y el secreto médico. Está en condiciones de detectar los casos que encuadran en el derecho a la interrupción legal del embarazo (ILE). El equipo de salud informa a la persona sobre las alternativas, informa sobre sus derechos en relación ILE, y actúa considerando la decisión de la persona embarazada para cumplir con la obligación del hospital: garantizar la atención integral de las mujeres.

4. La institución tiene procesos definidos sobre el acompañamiento médico y psico-emocional a personas en el caso de pacientes moribundos o muertos, incluyendo acompañamiento a los padres en el caso de muerte fetal o neonatal.

5. La institución tiene procesos estandarizados para brindar la atención personalizada considerando sus particularidades (edad, etnia, religión, nacionalidad, discapacidades, nivel de educación, condición médica, etc.) de cada persona. La institución ofrece los servicios comprehensivos y enfocados en el acceso basado en la privacidad, confidencialidad y autonomía. El personal brinda servicios con un trato amable, formulando preguntas y brindando información en un lenguaje entendible y, si fuera necesario, repitiendo las preguntas y sondeando con cuidado y consideración. Para niños, adolescentes, discapacitados, víctimas de violencia y otras personas con necesidades adicionales, el personal actúa con una disposición especial para recabar los datos necesarios para completar la historia clínica. El personal tiene claras las particularidades respecto a las necesidades de tener o no adultos involucrados, representantes legales, y la documentación necesaria (como consentimiento informado y declaración jurídica), para cada paciente con necesidades especiales, inclusive para casos que encuadran en el derecho al ILE.

P. 13. Consentimiento informado

6. Toda persona tiene el derecho a recibir la información necesaria para poder consentir una intervención. Tiene el derecho a ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar, de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas. La institución tiene escritas las políticas que definen las intervenciones que requieren un consentimiento informado, quién puede firmarlo, dónde está guardado, y otros detalles.

7. Toda persona tiene el derecho a no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

P. 14. Parto y Nacimiento Respetados, información al paciente

8. Para mujeres embarazadas, en relación con el embarazo, el parto y el postparto, se aplican los derechos de acuerdo a la Ley 25.929, la guía de la Maternidad Segura y Centrada en La Familia (MCSF), y la Iniciativa del Hospital Amigo de la Madre y el Niño (HAMN).

9. Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene el derecho al parto natural, respetuoso de los tiempos biológicos y psicológicos, evitando prácti-

cas invasivas y suministro de medicación, que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.

10. Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene el derecho a ser informada sobre la evolución de su estado de salud, su parto, el estado de su hijo y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales, en decisiones sobre alternativas de intervenciones, en reuniones de alta conjunta, y recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y/o del niño o niña.

11. Toda mujer tiene el derecho a estar acompañada por una persona de su confianza y elección durante las consultas, trabajo de parto, parto y postparto.

12. Toda mujer en relación a su parto y postparto tiene el derecho a tener a su lado a su hijo desde el momento del parto y durante la permanencia en el establecimiento sanitario.

13. Toda mujer en relación a su embarazo, parto y postparto tiene el derecho a ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.

14. Toda persona tiene el derecho a ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas, para sí mismo y para otros, como un hijo.

P. 15. Derechos del recién nacido internado y sus familiares

15. Todas los padres con recién nacidos internados en el hospital tienen acceso irrestricto 24/7. La institución provee una silla o sillón para que por lo menos un padre pueda permanecer al lado de su bebé. El personal comunica a los padres sus derechos y responsabilidades y los incluyen en los cuidados del bebé y en decisiones sobre la atención.

16. La institución tiene una residencia para madres limpia y segura. La residencia tiene reglas de conducta y hay evidencia de supervisión de la residencia, inclusive planes de acción por si una madre tuviera un problema de seguridad, una emergencia médica o del entorno.

P. 16. Visitas

17. El hospital tiene una política de visitantes centrada en la familia con horarios y cantidades de visitas que contemplan las necesidades y deseos del paciente.

P. 17. Comunicación entre personal y paciente

18. Desde cualquier habitación, cuarto, baño o pasillo donde está "alojado" el paciente, hay un timbre u otra forma de llamar al personal para asistencia. Cuando hay acompañantes o compañeras de sala (en estado de salud que puedan), están instruidos sobre cuándo y cómo llamar y/o informar al personal asistencial. La forma de llamado funciona efectivamente.

19. El paciente tiene el derecho a estar informado del nombre, apellido y el puesto del trabajo de todo personal tratante (médicos, enfermeros, obstétricas, etc.), que siempre debe ser respetuoso y presentarse.

20. Existe un programa para la recepción y resolución de reclamos, quejas y sugerencias del paciente y familiares. Los pacientes están informados sobre cómo hacer un reclamo, queja o sugerencia sin temor de represalias y reciben información sobre la resolución. La institución documenta y analiza tendencias.

21. La institución tiene una política sobre la transparencia de la comunicación con personas y familiares cuando hubo un error en la atención.

22. Cuando los servicios perinatales no cumplen efectivamente con uno u otro de estos "derechos", se han analizado y documentado las razones por las cuales existen barreras al cumplimiento, por ejemplo, si el "acompañamiento" no está cumplido por razones edilicias como falta de biombos en salas compartidas. La jurisdicción, la institución y el servicio toman acciones para mitigar estas barreras y corregirlas.

Capítulo 4. EVL: Evaluación, Planificación, Tratamiento del paciente y documentación de los mismos

P. 18. Contenido y frecuencia de las evaluaciones del paciente

1. Todo el personal asistencial tiene definido y estandarizado el contenido mínimo de su evaluación inicial y las reevaluaciones del paciente acordes a su especialidad, profesión y sector. Está definido el alcance de cada tipo de evaluación, por cada especialidad (obstetricia, neonatología, ginecología, clínica, enfermería, obstetricia, nutrición, social, salud mental, médicos del traslado, etc.). Puede variar por sector (por ejemplo, no es necesariamente igual la evaluación en un consultorio, la guardia o internación). Las definiciones incluyen parámetros de evaluación basados en la evidencia, factores de riesgo, y los recomendados por guías como, por ejemplo, MSCF y HAMN. Pacientes que necesitan otro nivel de atención están referidos o trasladados para recibirla.

2. Los servicios y sectores de atención a pacientes maternos neonatales tienen un sistema efectivo para trabajar interdisciplinariamente, en conjunto entre obstetricia y neonatología, en la evaluación y reevaluación, la planificación de la atención y en el alta del paciente. Este sistema incluye rondas, pases de sala diarios, pases de guardia y reuniones de planificación de la atención y el alta. Las historias clínicas reflejan los cambios de indicaciones o del plan de atención que resultan de estas actividades.

3. Cada paciente (mujer, madre, hijo) tiene una historia clínica única. El neonato internado tiene una HC independiente. Los contenidos mínimos y la organización estandarizada de las historias clínicas y sus respectivos componentes están definidos. La información de otros registros (ejemplos, de consultas ambulatorias, interconsultas, de visitas a la guardia, internaciones previas, hojas de enfermería y otras disciplinas, carnet prenatal etc.) que podría tener impacto en la atención en relación al paciente está pasada a la historia clínica. Los originales son de acceso fácil y rápido. Periódicamente los servicios perinatales analizan la efectividad de la documentación. Los métodos para corregir historias clínicas y documentación médica están definidos y controlados. Se evitan las enmiendas y alteraciones.

4. El hospital dispone de procesos estandarizados para reconocer y responder pronto cuando la condición del paciente empeora. Para lo cual los servicios hacen las evaluaciones, reevaluaciones y controles del paciente con la frecuencia que corresponde. Además, se han desarrollado criterios escritos que describen signos de alerta temprana de cambio o deterioro en la condición del paciente e indican cuándo buscar más ayuda. Informan al paciente y a su familia cómo buscar ayuda cuando tienen preocupación acerca de un paciente.

5. La organización implementa protocolos basados en la evidencia para el manejo del dolor en todos los pacientes maternos neonatales. Incluye maneras de registrar cuánto dolor tiene el paciente y considerar alternativas de analgesia. En el caso de pacientes parturientas, el personal asistencial evita el uso de medicamentos e intervenciones invasivas y ofrece alternativas como movimiento, posicionamiento y la respiración cuando es apropiado. Cuando es necesario medicar para manejar el dolor, el personal selecciona las medicaciones que interfieren lo menos posible con el proceso del parto, recuperación, la lactancia y la relación madre-hijo.

6. Para embarazadas y niños/niñas las evaluaciones incluyen controles de crecimiento y nutrición.

7. La evaluación del paciente siempre incluye documentación de las medicaciones, productos nutricionales (fórmulas) y otras sustancias (vitaminas, hierbas, drogas, anticonceptivos) que el paciente viene tomando o utilizando. También indicaciones claras sobre cuáles de éstos deberían continuar y/o discontinuar en cada etapa de su contacto con la institución. Las alergias están documentadas.

8. Se definen los tiempos en los cuales las evaluaciones y reevaluaciones deberían estar completas y documentadas en la Historia Clínica u otro registro.

9. Se definieron los estudios y/o evaluaciones previas que son aceptables y la antigüedad permitida de éstos.

#### P. 19. Planificación de la atención

10. El plan de atención (indicaciones médicas, estudios, medicaciones, nutrición, intervenciones, cuidados de enfermería, interconsultas) se formula en los tiempos acordados con la condición del paciente.

11. Enfermería registra los signos vitales, dolor y respuesta a la medicación analgésica, pérdidas de sangre, y otros parámetros apropiados o indicados por el médico y sabe cuándo alertar al médico responsable u otro profesional.

#### P. 20. La atención (los tratamientos, cirugías, intervenciones, terapias, etc.) y preparaciones para el alta del paciente

12. Si el personal de enfermería, obstetricia u otro personal necesita comunicarse urgentemente con el médico responsable del paciente, existen mecanismos de comunicación (teléfono, radio) entre salas de partos, terapias, sectores de internación a los médicos responsables. Siempre, 24/7, es posible que personal del centro obstétrico (CO) o de un sector de internación perinatal, puede comunicarse directamente con el médico obstétrico y neonatólogo, sin demoras.

13. Todas las pruebas, estudios, observaciones y exámenes hechos, diagnósticos, medicaciones y nutrición indicadas y administradas se registran en la historia clínica y otros registros accesibles. Hojas de enfermería y de otras disciplinas, posiblemente separados de la historia clínica temporalmente, forman parte de la historia clínica antes del alta del paciente.

14. La documentación en la historia clínica es completa y refleja todas las evaluaciones, estudios y tratamientos indicados y dados y los resultados de estos. Incluye la fecha, la persona que lo hizo, y la hora del evento cuando está requerida, por ejemplo, hora de ingreso, hora de nacimiento, hora de empezar y terminar una cirugía, hora de administrar una medicación, hora del alta del paciente.

15. La historia clínica refleja que el médico u otro profesional asistencial responsable revisó resultados de intervenciones, evaluaciones, estudios diagnósticos y controles dentro de los tiempos preestablecidos y que tomó acciones efectivas. Cuando hay resultados disponibles después del alta del paciente, hay procedimientos para informar a ambos -paciente y médico- sobre los resultados.

16. Se han definido los contenidos mínimos de las indicaciones médicas para cada tipo de indicación y cada tipo de paciente.

17. La institución definió las abreviaturas que están permitidas y controla su uso.

18. Enfermería u otro personal competente responde a las llamadas de pacientes en observación o internación lo más rápidamente posible y analizan las quejas relacionadas con los tiempos de respuesta de enfermería.

19. La planificación para el alta empieza en las evaluaciones de ingreso. Si parece que el paciente necesitará atención de otro nivel, atención continuada, equipamiento, medicaciones especiales o atención especializada, referencia a un tratamiento especial, el personal empieza los trámites necesarios para que el alta no está demorada y que haya la continuidad necesaria en la atención.

#### Capítulo 5. EDU: Educación del Paciente

##### P. 21. Educación general e individualizada

1. La institución ofrece educación y consejería sobre salud sexual y reproductiva, el embarazo, la lactancia, el parto y el período posparto para la mujer y la persona que la acompaña si ella así lo desea.

2. En cada encuentro ambulatorio, durante cada estadía en la institución, antes del alta, y en turnos después del alta, el personal identifica las necesidades de educación que tiene la persona y, él o ella, recibe información y educación sobre cuidados necesarios para sí misma y/o para su hijo/hija. Los servicios perinatales identifican para cada paciente y cada encuentro sus necesidades educativas en salud. Los servicios perinatales consideran un conjunto mínimo institucional de temas educativos, como por ejemplo prevención de infecciones y derechos, pero también enfocan en los temas específicos de salud de cada paciente, su medicación, los cuidados necesarios y las pautas de alarma individual. La educación brindada está basada en las necesidades identificadas y está reforzada durante todo en encuentro o estadía del paciente en la institución. Hay resúmenes en la historia clínica de la educación brindada.

3. Los pacientes reciben información y educación sobre las metas de seguridad como el lavado de manos, para ellos y para las personas que los atienden, y la identificación correcta con la explicación que personal estará chequeando frecuentemente su nombre, apellido, y otro identificador, que parecería de más pero es por la seguridad.

##### P. 22. Educación y preparación para el alta

4. Se implementa el Alta Conjunta, espacio/reunión/charla de enseñanza y aprendizaje para la mamá, su pareja y toda la familia. Se reúnen las mamás en preparación para el alta con un equipo de profesionales de la salud. Se brinda información sobre distintos temas: lactancia, higiene y cuidados relacionados con el posparto, molestias o dolores (de las heridas, de los pezones), cuidados del niño (control del ombligo, de peso, higiene, vacunas, etc.), dónde y cuándo realizar los controles de salud del bebé, dónde y cuándo realizar el control puerperal de la mamá, consejería en salud sexual y reproductiva (junto a entrega de anticonceptivos) durante la lactancia y después, temas básicos de la crianza, sobre todo en los primeros tiempos. Además, el equipo de salud verifica que el carné perinatal y SIP G estén debidamente completados y se explica la importancia de continuar con los controles después del parto. Este espacio es una oportunidad para plantear todas las preguntas y dudas que la mamá, su pareja y la familia pudieran tener.

5. La educación dada incluye instrucciones sobre pautas de alarma, dónde recurrir, qué hacer si tienen un problema, la medicación indicada, alimentación, la lactancia materna cuando aplica, cuidados necesarios, anticoncepción elegida, próxima consulta de seguimiento, que está registrada en la historia clínica, es personalizada y la madre lleva esta información en forma escrita.

6. El personal se asegura que el paciente entendió esta información y averigua si el paciente tiene preguntas.

7. El hospital brinda esta información de forma tal que pueda ser consultada en cualquier momento y la historia clínica resume la información y educación brindada.

8. El hospital entrega una epicrisis u otro tipo de resumen de la historia clínica a cada paciente (en el caso de un parto: una para la madre, otro para el hijo) y un resumen o copia de esta documentación forma parte del historia clínica de cada paciente.

#### Capítulo 6. SSR: Acceso a la Atención de Salud Sexual y Procreación Responsable (SSyPR)

##### P. 23. Acceso a Servicios de SSyPR

1. La institución, a través de trabajo interdisciplinario ofrece servicios que cumplen con las leyes nacionales como la 25.673, base del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (SSRyPR), y ha adoptado sus recomendaciones. La institución adapta, monitoriza y mejora el cumplimiento de los protocolos y la efectividad de sus actividades en relación a la salud sexual y reproductiva y la reducción de riesgos y daños. También actualizan la práctica acorde con nuevas evidencias.

2. En la maternidad IIIB, existen consultorios de SSRyPR u otros (ginecología, clínica, etc.) que realizan consejería a la población. La institución IIIB coordina la referencia y contra-referencia y continuidad de la atención con los CAPS. Las personas en edad fértil reciben la atención integral para resolver necesidades relacionadas con métodos de anticoncepción (quirúrgicos o no), prevenir y tratar infecciones y enfermedades relacionadas con salud sexual y reproductiva, anticoncepción de emergencia, consejería en casos de embarazos no deseados, tratamiento (por ejemplo, AMEU) y seguimiento de personas que cursan un aborto, las intervenciones apropiadas en casos que encuadran en el Interrupción legal del embarazo (ILE), y seguimiento y controles periódicos de pacientes acorde con su situación y condición de salud. En todos los casos se respeta el secreto profesional médico (Ley 17.132 artículo 11 del Ejercicio de la Medicina y por el Código Penal Argentino en su artículo 156). En casos de ILE se aplica el Protocolo para la Atención Integral de Personas con derecho a la Interrupción Legal del Embarazo, guía elaborada por el PNSSyPR. El Personal utiliza los criterios de elegibilidad propuestos en Métodos Anticonceptivos.

##### P. 24. Acceso a anticoncepción

3. La institución ofrece consejería y suministra métodos anticonceptivos (MAC) en relación a los criterios médicos de elegibilidad para su uso seguro. En momentos de la atención de un post-evento obstétrico (parto, aborto, etc.) y en cada consulta médica, el personal asistencial confirma y documenta en la historia clínica el MAC elegido por la persona -y entregado- y planifica el seguimiento apropiado para optimizar el uso. Adolescentes de cualquier edad acceden, sin dilaciones, a la consejería y el suministro/colocación del MAC y no hay requisito de acompañamiento ni autorización del adulto.

4. La institución ofrece anticoncepción quirúrgica (ligadura de trompa y vasectomía). Se hacen ligaduras de trompas post-evento obstétrico en la misma internación, si la mujer lo desea.

5. La anticoncepción hormonal de emergencia está disponible 24/7 y se entrega a todas las personas que la soliciten (cuando no hay contraindicación médica), sin límites de edad o requisito de acompañamiento de adulto, en el caso de un adolescente.

6. Existen servicios preventivos de diagnóstico y tratamiento, como PAP y colposcopia, mamografías, ecografías, análisis de sangre, etc.

7. La institución implementa procedimientos estandarizados para la prevención, detección y tratamiento de infecciones de transmisión sexual.

##### P. 25. Atención post aborto e interrupción legal del embarazo

8. Se aplican protocolos de uso oportuno y correcto del AMEU en caso de atención post aborto, lo cual implica todo su proceso. P.ej. la consejería, las medicaciones, manejo del dolor, los controles y seguimiento necesario, y especifican la documentación requerida en la HC y el uso del SIAPA (Sistema informática de atención posaborto). El Personal utiliza la Guía para la Atención Integral de Mujeres <http://www.msal.gov.ar/sida/index.php/equipos-de-salud/guias-y-recomendaciones-que-cursan-un-aborto>.

9. Todo el personal en contacto con personas de edad fértil fue capacitado en las recomendaciones de la publicación Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo (ILE) <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000690cnt-Protocolo%20ILE%20Web.pdf> y es capaz de detectar los casos que encuadran en dicho derecho: peligro para la salud de la mujer, embarazo producto de una violación, violación sobre una mujer con discapacidad psicosocial o mental. En los casos de detección del embarazo que encuadra en el derecho a la ILE, se ofrece consejería en las opciones y los tratamientos indicados. Si la mujer elige la opción de la ILE se brinda este servicio acorde con los protocolos que detallan las intervenciones apropiadas según la duración del embarazo, el estado de salud de la mujer, y otros factores de criterio médico.

10. Para la práctica de una ILE se requiere la firma de un Consentimiento Informado. Y para la práctica de ILE en el contexto de violencia sexual se requiere también la firma de una Declaración Jurada. Adolescentes con 13 años o más de edad pueden firmar ambos documentos de forma autónoma. Antes de los 13 años, se debe propender el acompañamiento en la firma de estos documentos de sus progenitores o cualquier persona que ejerza responsabilidades de cuidado y sea convocada por la niña o adolescente. En caso de que no cuente con ninguna persona de confianza será necesario comunicar a las autoridades de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes para que junto con la niña diseñen una estrategia para acompañar la atención sanitaria y la restitución de sus derechos. La necesidad de un representante legal para firmar el Consentimiento Informado y la Declaración Jurada para los casos de personas con discapacidades psicosocial o mental, depende en su comprensión de la situación y la información y otros factores detallados en el Protocolo.

11. Los profesionales objetores están obligados a informar a la mujer sobre su derecho a acceder a una ILE si constatan alguna de las causales que lo justifican. En ese caso el profesional debe remitirla inmediatamente a un profesional no objetor para que continúe la atención. De no existir alguien encuadrado en esa categoría, debe realizar la interrupción; es decir que no puede invocar su objeción para eludir el deber de participar de un procedimiento de ILE. Cuando existen problemas de acceso para los casos que encuadran en el derecho a la ILE, la institución trabaja con autoridades para llegar a cumplir con la ley y las necesidades de los pacientes.

#### Capítulo 7. PRE: Prenatal

##### P. 26. Controles prenatales: precocidad, periodicidad, número, calidad, cobertura

1. Se facilita la asistencia al control prenatal (CPN) con turnos programados y con la participación del acompañante significativo elegido. La meta por CLAP-OPS/OMS es un mínimo de 5 controles que incluyen los tres trimestres del embarazo. Se promueve la articulación entre las distintas áreas de la maternidad para facilitar la realización de los procedimientos diagnósticos indicados en el CPN. Se informa sobre los derechos relacionados con: trabajo de parto, parto, lactancia materna, consejería en salud sexual y salud reproductiva posparto, e información sobre la importancia de la pesquisa neonatal. Repetidamente, se informa sobre los signos de alarma y acciones a tomar en caso de tener alguno de ellos. Se deriva a la embarazada al curso de preparación integral para la maternidad.

2. El servicio adoptó y aplica protocolos para el control prenatal para proveer atención basada en la evidencia. Durante las visitas prenatales, el personal detecta y toma las acciones indicados

por las Recomendaciones para la Práctica del Control Preconcepcional, prenatal y puerperal de la Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia del Ministerio de Salud de la Nación. El cuidado es realizado utilizando un set mínimo de intervenciones y aplicando la menor tecnología posible, acorde con la evidencia. El servicio monitoriza la efectividad de sus consultorios y mejora su cumplimiento de protocolos. Actualizan la práctica acorde con nuevas evidencias.

3. La institución facilita que los profesionales coordinen la atención necesaria para las comorbilidades y la atención prenatal, minimizando las barreras al acceso eficiente, por ejemplo, minimización del número de filas o viajes necesarios.

P. 27. Controles prenatales: prevención específica

4. La atención prenatal incluye la prevención, diagnóstico y tratamiento de la hipertensión crónica, hipertensión gestacional, preeclampsia, eclampsia y el síndrome "HELLP" en el embarazo en sus distintos estadios e incluye el uso apropiado de medicamentos, incluido el sulfato de magnesio. Todo el personal que atiende pacientes maternos neonatales y el personal de laboratorio de análisis clínicos, conoce los signos y valores críticos para definir estos estados y las acciones a desarrollar en cada caso.

5. La atención prenatal incluye el diagnóstico ante sospecha por factores de riesgo de acretismo placentario, y tratamiento de la misma, incluyendo definición de la semana en lo cual es óptimo intervenir y coordinación especial entre servicios como urología, UTI, y cirugía vascular para la intervención quirúrgica segura.

6. El servicio utiliza protocolos para el diagnóstico y el tratamiento de la ruptura prematura de membranas y de la amenaza de parto pretérmino.

7. El servicio utiliza protocolos para el uso de corticosteroides en amenaza de parto pre-término. Se monitorea su tasa de uso. Se plantea como meta que supere más del 80% de indicación en partos menores de 34 semanas.

8. El servicio utiliza listados de factores de riesgo, como por ejemplo para eclampsia, diabetes, obesidad, anemia, embarazo múltiple, adolescente, para evaluar las embarazadas y ha desarrollado mecanismos para derivar y programar intervenciones oportunas, y control más estrecho para las personas con riesgos o la derivación según protocolos.

9. Se realiza la Historia Clínica Perinatal Básica a todas las embarazadas con la correspondiente copia en el Carnet Perinatal y/o libreta sanitaria. Durante el largo de la atención, se anota en ambos documentos los resultados de cada evaluación, estudio, o indicación cuando corresponde, para que la mujer y la institución tengan copia de la información necesaria. Se cargan los datos en el SIP.

10. En todos los casos de riesgo, hay procesos estandarizados para coordinar la atención entre especialistas de obstetricia y neonatología.

11. A la embarazada se indica y controlan el uso de suplementos de hierro (Fe) y ácido fólico.

12. La evaluación y control del paciente incluye a la prevención, detección y tratamiento de infecciones.

13. Las tasas de Sífilis por VDRL positivas son evaluadas y se proponen acciones para mejorar estas tasas.

14. Las tasas de infecciones por HIV son evaluadas y se proponen acciones para mejorar estas tasas.

15. Se brinda material e instrucción, referencias a servicios, para dejar de fumar y manejar otras adicciones como alcoholismo y drogas.

16. Se recomendaron intervenciones cuando las tasas de tabaquismo están fuera del rango aceptable o empeoran.

17. Se detectan obesidad, diabetes, y otros problemas nutricionales y se refiere a un nutricionista.

18. Se realizan evaluaciones sobre la situación socio-cultural/económico/emocional de la embarazada y se detectan situaciones de riesgo para la mujer o el feto, inclusive del riesgo de violencia de género. Refieren estos pacientes a las disciplinas apropiadas.

Capítulo 8. PAR: Servicios para Partos

P. 28. Derechos de la parturienta

1. Según los deseos de la parturienta, se permite la presencia de un acompañante en el trabajo de parto, en el parto, y posparto. Tanto para un parto normal como patológico, sea este un familiar o partera empírica, sanadora tradicional o agente espiritual.

2. Se alienta a las mujeres a decidir sobre deambulación, ingesta de líquidos (té, infusión de hierbas), posiciones (vertical, horizontal, en cuclillas), proveyendo la infraestructura y mobiliario mínimo que lo haga posible.

P. 29. Parto: Seguridad y estandarización

3. El hospital utiliza protocolos para brindar servicios de parto. Para hacer esto, los jefes de servicio, conjunto con el personal del servicio, han adoptado recomendaciones y protocolos basados en la evidencia. El servicio monitoriza y mejora su cumplimiento con los protocolos. Actualizan la práctica acorde con nuevas evidencias.

4. Para intervenciones invasivas como el rasurado, la venoclisis, inducción, episiotomías, cesáreas, el uso de fórceps, y medicaciones y sueros, e inclusive monitoreo continuo que restringe la movilidad, los protocolos especifican y requieren documentación de una justificación médica en cada caso y están controlados por su sobre utilización. El personal sabe las tasas del uso de estas intervenciones y toma acciones para reducir el uso innecesario de ellas.

5. Utilizan protocolos para el control y monitoreo durante el trabajo de parto.

6. Utilizan protocolos para el manejo activo del parto, el alumbramiento activo y documenta y monitorea el porcentaje de partos realizados con alumbramiento activo y actúa sobre esta información para mejorar la tasa cuando necesario.

7. Aplican la evidencia científica para el clampeo oportuno de cordón umbilical.

8. Utilizan protocolos para la prevención y tratamiento de la hemorragia puerperal que incluye el la colocación del balón y el uso de suturas hemostáticas o envoltentes.

9. Utilizan protocolos para el inicio o la continuación del tratamiento de la infección por el VIH en las mujeres seropositivas.

Capítulo 9. POS: Post-Natal

P. 30. Posparto: Seguridad y estandarización

1. Aplican la profilaxis anti-D dentro de las 72 horas, cuando está indicada.

2. Toda mujer es evaluada dentro de 30 minutos pos parto y periódicamente por personal capacitado en cuanto a la correcta prendida y técnica de lactancia.

3. Aplican procedimientos estandarizados para la detección y tratamiento de infección y la sepsis puerperal.

4. Aplican procedimientos estandarizados para los controles de sangrado y la detección de hemorragia postparto. El servicio ha trabajado con laboratorios para desarrollar un plan de detección de, e intervención para la hemorragia masiva.

5. Aplican procedimientos estandarizados para la detección y manejo de la anemia materna.

6. Aplican procedimientos estandarizados para la consejería y promoción anticonceptiva posparto.

7. La institución documenta y monitoriza el porcentaje de egresos maternos con anticonceptivo elegido y entregado o colocado.

P. 31. Alta y referencia posparto

8. Antes del alta, el personal coordinó el seguimiento del recién nacido y la puérpera y confirmó que la madre y familiares entienden cuándo, dónde y porque deberían cumplir con el plan de seguimiento.

9. Los servicios de obstetricia y otras disciplinas tienen criterios para el alta post- parto y post-evento obstétrico.

Capítulo 10. CIR: Cirugías y Anestesia

P. 32. Control de Tasas de Cesáreas

1. El servicio de obstetricia limita intervenciones quirúrgicas, por ejemplo cesáreas, a los casos en los cuales son absolutamente necesarias. Para definir esta necesidad, el personal asistencial ha consensuado en utilizar criterios y protocolos de atención basados en la evidencia. También los servicios obstétricos miden y analizan sus tasas de cesárea, y toman acciones correctivas cuando corresponde.

P. 33. Cirugías efectivas y seguras

2. Instituciones nivel IIIB aseguran que el centro obstétrico y los quirófanos están preparados con personal capacitado, equipos, salas, materiales, medicaciones, y protocolos para intervenciones quirúrgicas y procedimientos obstétricos, mínimamente estos son: cesárea, reparación de desgarros y rotura uterina, histerectomía, suturas compresivas, balón intrauterino, embarazo ectópico, fórceps, ventosa, extracción de placenta, atención post-aborto, AMEU.

3. Esta protocolizado y controlado el uso de prácticas basadas en la evidencia relacionados con las etapas pre-durante-y pos-quirúrgicas, como por ejemplo, la preparación del sitio quirúrgico.

4. Antes de la cirugía cada paciente recibe información sobre la cirugía necesaria. Consiente a la cirugía y posibles eventos relacionados como transfusión de sangre. El paciente recibe instrucciones (dadas en forma efectiva) sobre cómo preparar para la cirugía (ayunas, baño prequirúrgico, etc.) y el personal se asegura que el paciente entendió estas instrucciones. Cuando viene el paciente para la cirugía, el personal chequea que el paciente pudo cumplir con estas indicaciones y el personal documenta que la preparación (estudios previos, análisis clínicos, tipo de sangre, etc.) están disponibles y correctamente hechos. Los procedimientos especifican variaciones permitidas en casos de urgencia.

5. Todos los pacientes reciben una evaluación médica prequirúrgica. El contenido apropiado para esta evaluación está definido, por ejemplo, ECG antes de una cesárea. Existen protocolos que especifican las variaciones permitidas en casos de urgencias.

6. Existe un protocolo específico sobre cómo garantizar la lactancia materna frente a una cirugía materna o del niño. Este protocolo puede incluir extracción previa de leche, uso del centro de lactancia materna, asistencia a la madre para que pueda amamantar directamente cuando su condición clínica lo permita, etc.

7. Utilizan protocolos para la vacunación antitetánica en mujeres sometidas a una cesárea.

8. Se utilizan protocolos para la correcta profilaxis antibiótica en cesáreas.

9. Existen protocolos relacionados con la profilaxis contra trombosis venosa en cesáreas y otras intervenciones de similar riesgo para pacientes con factores de riesgo.

10. La anestesia general y regional está disponible dentro de los 30 minutos de requerida, 24/7, con guardia activa o pasiva.

P. 34. Registros e información quirúrgica

11. Se documentan, en forma continua, los tiempos entre iniciación del pedido de anestesia y el inicio de la administración de anestesia.

12. Antes de la intervención, se define y documenta un riesgo anestésico para cada paciente, el plan anestésico, las precauciones necesarias (disponibilidad de unidades de sangre por ejemplo).

13. Se documenta en la Historia Clínica una evaluación de riesgo anestésico antes de la cirugía, y después, el tipo y técnica de anestesia utilizada, la medicación, fluidos, sangre y gases administrados, el monitoreo del paciente durante el procedimiento, cualquier evento o hallazgo, la hora que empezó y finalizó el procedimiento, quien participo y los productos de la cirugía, por ejemplo muestras para histopatología.

14. Durante la recuperación se realiza el monitoreo de los signos vitales, sangrado y dolor con la frecuencia indicada. El personal conoce los valores críticos para reportar al médico responsable.

15. El anestésico evalúa al paciente para el alta anestésica y deja documentado el alta anestésica o se utilizan criterios escritos cumplidos para que el paciente reciba el alta.

16. El parte quirúrgico está documentado en la historia clínica dentro de los tiempos definidos por el hospital.

17. El personal del centro obstétrico y cada sector de quirófanos conocen las tasas de infecciones (del sitio quirúrgico de cesáreas por ejemplo).

18. Existe un plan posquirúrgico que incluye dónde y cómo se traslada el paciente y el recién nacido. La información clínicamente necesaria se traslada con la madre y con el neonato. Están documentadas y efectivamente comunicadas las precauciones especiales.

Capítulo 11. NAC: criterios específicos para el neonato, cuidados iniciales y atención durante su estadía

P. 35. Recepción segura del recién nacido

1. La maternidad define el personal mínimo para asistir el parto y la recepción del recién nacido. Todo el personal que asiste partos/nacimientos está entrenado en RCP Neonatal. De acuerdo con las condiciones particulares del feto/neonato, también hay personal especializado presente.



2. El hospital utiliza recomendaciones sobre la ligadura oportuna del cordón umbilical.

3. El hospital utiliza recomendaciones para evaluar y registrar el valor Apgar.

P. 36. Identificación del recién nacido

4. El hospital utiliza procesos estandarizados para la correcta e inmediata identificación del recién nacido antes de que se haya alejado del cuerpo de la madre. Se utilizan 3 brazaletes (2 para el RN 1 para la madre) con números iguales e información identificatoria completa en cada brazalete.

5. Cada parto o nacimiento se registra en el libro de partos, documentando los datos legalmente necesarios.

P. 37. Pesquisa neonatal

6. El hospital utiliza procesos estandarizados para la pesquisa neonatal, incluyendo la detección y tratamiento oportuno de trastornos genéticos, endócrinos y metabólicos.

7. El hospital utiliza procesos estandarizados para la evaluación de la capacidad auditiva del neonato.

8. El hospital utiliza procesos estandarizados para evaluar el reflejo rojo en el neonato.

9. El hospital utiliza procesos estandarizados para la pesquisa neonatal, incluyendo oximetría de pulso para detectar cardiopatías congénitas asintomáticas.

10. El hospital utiliza procesos estandarizados para la detección de Sífilis, Chagas, HIV, Estreptococo B.

P. 38. Prevención primaria en el recién nacido

11. El hospital utiliza procesos estandarizados para la prevención de muerte súbita.

12. El hospital utiliza procesos estandarizados para la vacunación.

13. El hospital utiliza procesos estandarizados para la definición de los procedimientos para recién nacidos <1500 gramos. Ejemplo, las recomendaciones del programa ACoRN que indica los Cuidados Iniciales de los Recién Nacidos de Riesgo.

14. El hospital utiliza procesos estandarizados para cuidados térmicos necesarios para prevenir la hipotermia.

15. El hospital utiliza procesos estandarizados para la administración de vitamina K para prevenir la enfermedad hemorrágica del recién nacido.

16. El hospital utiliza procesos estandarizados para la profilaxis oftálmica y reducir la incidencia de oftalmitis gonocócica.

17. El hospital promueve el vínculo madre-hijo, lo cual incluye contacto piel a piel de la madre y el neonato inmediatamente después del parto pero no más tarde que dentro de la primera hora de la vida del niño y el alojamiento conjunto las 24 horas/7 días cuando no existe necesidad médica para la separación. En la internación conjunta, está definido quien cuida el hijo si la madre y/u otro responsable salen de la habitación sin el niño para realizar un trámite o para ser examinada.

18. El hospital utiliza procesos estandarizados y, cuenta con estructura, para el uso de oxígeno mezclado con aire en la reanimación del neonato cianótico o con cualquier otra indicación de oxigenoterapia y se monitorea siempre con saturimetría de pulso.

19. El hospital utiliza procesos estandarizados para el uso eficaz de antibióticos, que incluye el uso correcto de antibioticoterapia empírica.

20. El hospital utiliza procesos estandarizados para diagnóstico y manejo de la ictericia neonatal.

21. El hospital utiliza procesos estandarizados para la educación a las madres sobre los cuidados del recién nacido.

P. 39. Nutrición del recién nacido

22. El hospital utiliza procesos estandarizados para la promoción y el inicio temprano de la lactancia materna, inclusive en casos de cesáreas y otros casos complejos. A más tardar, antes de la salida de la sala de partos.

23. El hospital utiliza procesos estandarizados para la documentación del peso del neonato, incluyendo controles periódicos del peso, la alimentación y re- evaluaciones para detectar y tratar dificultades nutricionales.

24. Todo personal asistencial de las áreas perinatales recibe capacitación en lactancia y todo nuevo personal recibe capacitación en lactancia durante los 3 primeros meses de su incorporación.

25. Existe una política de Lactancia Materna conocida y avalada por todo el personal de la institución.

26. El hospital utiliza procesos estandarizados para el manejo del Centro de Lactancia Materna (CLM) siguiendo las Directrices Nacionales de Organización y Funcionamiento para CLM en Establecimientos Asistenciales; y las Pautas de Procedimientos para CLM en Establecimientos Asistenciales.

27. En la historia clínica se documenta el modo de alimentación del niño (Lactancia Materna Exclusiva, Lactancia y fórmula o fórmula). Si no se tratara de Lactancia Materna exclusiva se indicará claramente: diagnóstico, indicación y cantidad y tipo de otras leches y, de ser aplicable, planificación para el logro de lactancia materna exclusiva. Periódicamente, se documenta re-evaluaciones del estado de alimentación. Todas las madres cuyos hijos estén internados son informadas de la existencia del CLM y asistidas para su correcta utilización. Los pacientes están informados sobre guardias, grupos de apoyo, especialistas, consultorios de lactancia donde acudir al alta.

28. El hospital utiliza procesos estandarizados para la identificación de necesidades especiales de alimentación en los neonatos y el uso de sucedáneos de la leche materna.

29. El hospital utiliza procesos estandarizados para el manejo del lactario para la preparación de fórmulas. Hay controles periódicos del lactario de parte del servicio de neonatología, nutrición, farmacia, personal de infectología y microbiología. Es necesario que los procesos garanticen la calidad microbiológica de las fórmulas y la trazabilidad del proceso.

P. 40. Diagnósticos y tratamientos del recién nacido

30. Cuando haya incidentes de posibles infecciones gastrointestinales en los bebés recibiendo fórmulas, el personal revisa oportunamente los procedimientos, fundamentalmente el lavado de manos del personal. Y los insumos, el agua y las condiciones en el lactario, el sistema de distribución, y los controles de calidad.

31. El hospital utiliza procesos estandarizados para el diagnóstico y tratamiento de la sepsis, meningitis y neumonía frente a síntomas compatibles.

32. El hospital utiliza procesos estandarizados para la punción lumbar y vesical como parte del proceso para diagnosticar sepsis, con personal entrenado para esta intervención.

33. El hospital utiliza procesos estandarizados para la prevención, reconocimiento y tratamiento de la hipoglucemia en bebés BPEG y APEG y los hijos de madres diabéticas.

34. El hospital utiliza procesos estandarizados para el diagnóstico y tratamiento de las convulsiones. También del síndrome de abstinencia por bebés de madres adictas a drogas.

35. Existen listados de compatibilidad e incompatibilidad de medicamentos y lactancia materna.

P. 41. Alta y registros del recién nacido

36. El hospital utiliza procesos estandarizados para el alta después de un parto normal.

37. Para todos los neonatos, se realizan registros sistemáticos en su propia historia clínica y análisis de los datos e información utilizando SIP-G Neo y/u otro programa para crear información sobre el funcionamiento del servicio, los procesos y los resultados. Controlan la veracidad de los datos y la información.

Capítulo 12. UCIN: Cuidados adicionales de neonatos en cuidados intensivos

P. 42. Cuidados intensivos de neonatos

1. La institución tiene unidades o sectores para cuidados intensivos neonatales (UCIN), cuidados intermedios y un sector de crecimiento prealta. Cada uno de estos sectores tiene criterios escritos que explicitan características fisiológicas y/o características de la complejidad de intervenciones necesarias que justifican que un neonato sea internado en el sector y para que reciba el alta del sector.

2. El hospital utiliza procesos estandarizados para el monitoreo de la frecuencia cardíaca, respiratoria, tensión arterial, saturimetría de oxígeno. Se utilizan monitores multiparamétricos.

3. El hospital utiliza procesos estandarizados para la evaluación de ingreso de los neonatos en cada sector de internación. Esta incluye el registro de la temperatura del neonato dentro de su primera hora en la UCIN.

4. El hospital utiliza procesos estandarizados durante la estancia hospitalaria de tablas específicas de crecimiento para recién nacidos prematuros. Se calculan percentiles de acuerdo a Edad Gestacional y Desvíos Estándar (DS) o Score Z para evaluar crecimiento inadecuado.

5. El hospital utiliza procesos estandarizados para el registro de la ingesta diaria de líquidos y calorías y control y tratamiento del estado nutricional.

6. El hospital utiliza procesos estandarizados para la definición de los cálculos adecuados y métodos para la alimentación parenteral y enteral.

7. El hospital utiliza procesos estandarizados para la colocación y los controles de la condición de los catéteres centrales, incluyendo criterios y los tiempos para retirar el catéter.

8. El hospital utiliza procesos estandarizados para el uso de ventilación mecánica.

9. El hospital utiliza procesos estandarizados para la monitorización de la SatO2 de acuerdo con las recomendaciones nacionales en lo referente a los límites de alarma.

10. El hospital utiliza procesos estandarizados para el uso de surfactante.

11. El hospital utiliza procesos estandarizados para el armado de los ventiladores.

12. El hospital utiliza procesos estandarizados para el drenaje neumotórax y los equipos para esa intervención.

13. El hospital utiliza procesos estandarizados para los análisis de gases en sangre con disponibilidad 24/7 y con resultados dentro de 15 minutos.

14. El hospital utiliza procesos estandarizados para hacer los ajustes de ventilación de acuerdo a resultados de los análisis de gases en sangre.

15. El hospital utiliza procesos estandarizados para la pesquisa de la retinopatía del prematuro (ROP) con oftalmólogo, siguiendo las recomendaciones del Programa Nacional de Prevención de la Ceguera.

16. El hospital utiliza procesos estandarizados para la anemia aguda y tardía del prematuro.

17. El hospital utiliza procesos estandarizados para la transfusión de sangre en el prematuro.

18. El hospital utiliza procesos estandarizados para los cuidados inmediatos y a largo plazo del neurodesarrollo.

19. El hospital utiliza procesos estandarizados para todas las intervenciones invasivas y especializadas como ventilación de alta frecuencia y la oxigenación por membrana extracorpórea.

P. 43. Seguimiento de los neonatos de alto riesgo

20. El hospital da el alta a los recién nacidos que estuvieron internados o quien tienen factores de riesgo. Realizan una contra referencia a consultorios de seguimiento de alto riesgo de modo personalizado, ya sea en el propio hospital o a otros centros.

Capítulo 13. Liderazgo (Dirección, Jefes, Supervisores, etc.)

P. 44. Cumplimiento con las leyes y requerimientos

1. Los líderes aseguran cumplimiento continuo de las obligaciones de la categorización IIIB, como está estipulado en las Resoluciones Ministeriales 348/2002 y 641/2012, que establecen normas de organización y funcionamiento de las maternidades. Excepto en instituciones limitadas a la población pediátrica, el Nivel IIIB se refiere a aquellas instituciones con la capacidad de proveer todo tipo de cuidado ginecológico relacionado con salud sexual y reproducción, de alto-riesgo obstétrico y neonatal, incluyendo los cuidados requeridos por niños extremadamente prematuros, con menos de 32 semanas de edad gestacional, patologías críticas, patología quirúrgica general y compleja, incluyendo SNC y cardiológica. La institución que atiende pacientes de alto-riesgo, prematuros <32 semanas, patologías, cuenta con la dotación de recursos humanos, el equipamiento, los insumos y la planta física necesario para la categorización IIIB ambos para servicios de obstetricia y para servicios de neonatología.

2. Cuando la institución forma parte de una red de atención de una región, la maternidad IIIB funciona como referencia, a través de la coordinación y asesoramiento en los casos y condiciones complejos. En los casos complejos, que no se pueden resolver en la maternidad, la institución IIIB coordina la atención en una institución apta. De igual manera, la maternidad IIIB hace la contra-referencia para casos que requieren seguimiento local y para condiciones no urgentes de menor complejidad.

3. A fin de obtener la autorización necesaria, la institución y/o sus servicios han sido habilitados por la autoridad pertinente, como así también han obtenido su renovación.

P. 45. Disponibilidad de servicios acordes al nivel de complejidad

4. Los servicios perinatales definieron qué complejidad de pacientes pueden recibir atención en la institución, y esta definición está claramente comunicada al personal, las otras instituciones en la región, inclusive los CAPS. El personal tiene información sobre dónde y cómo referir a las personas que han llegado a la institución, pero que la institución no tiene la capacidad para atender adecuadamente. En estos casos, la institución se encarga del caso hasta que se confirma que otra institución acepta la responsabilidad del caso. El nivel de complejidad, limitaciones en la capacidad de los servicios perinatales, los días y horarios de los servicios que ofrece la institución están comunicados a las instituciones de la red, a las instituciones en la comunidad y a los usuarios.

5. Los líderes aseguran que hay servicios de anestesia para pacientes maternos neonatales, con guardia activa o pasiva, dentro de los 30 minutos de que la necesidad esté identificada 24/7.

6. Los líderes aseguran que hay neonatólogos y obstetras de guardia activa 24/7.

7. Maternidades de categoría IIIB tienen unidades de cuidados intensivos para adultos y neonatos.

8. La institución tiene definidos los días y horarios necesarios de los servicios diagnósticos, terapéuticos, de apoyo y auxiliares y cuáles son necesarios tener disponibles 24/7 o los días y horarios necesarios para cubrir la necesidad, inclusive la necesidad si ocurre una emergencia como hemorragia severa, eclampsia, embolismo pulmonar, parto múltiple, cesárea de emergencia, etc. Por escrito, la institución definió, para cada uno de los servicios, si funciona con guardias activas o pasivas y asegura que estén disponibles los procedimientos y dispositivos necesarios para comunicar e iniciar servicios en forma urgente. Cuando el servicio no está considerado esencial y cierra, coordinó con los servicios perinatales como cubrir las eventuales necesidades durante los horarios de cierre. La disponibilidad (horarios, oferta de estudios y servicios (que puede variar por los horarios, es decir, podría ser en la noche están disponibles servicios limitados, guardias activas vs. pasivas, etc.) de estos servicios no debe impedir con el oportuno diagnóstico, tratamiento o alta del paciente. Los siguientes servicios de apoyo y auxiliares necesarios están disponibles:

9. Servicios de hematología están disponibles 24/7.

10. Servicios de diagnóstico por imágenes, inclusive ecografías, están disponibles 24/7.

11. Servicios del laboratorio de análisis clínicos con uso del micrométodo están disponibles 24/7.

12. Servicios del laboratorio de serología están disponibles 7 días de la semana.

13. Servicios del laboratorio de bacteriología, o sus funciones, están disponibles 7 días de la semana.

14. Servicios de farmacia están disponibles 24/7.

15. Servicios de alimentación y nutrición (para adultos y neonatos) están disponibles 7 días de la semana.

16. Un CLM está disponible 24/7.

17. Servicios sociales, o sus funciones, están disponibles 7 días de la semana.

18. Servicios de salud mental están disponibles 7 días de la semana.

19. Personal y dispositivos para la Seguridad/vigilancia están disponibles 24/7.

20. Servicios del laboratorio de anatomía patológica están disponibles 7 días de la semana.

21. Servicios del morgue están disponibles 7 días de la semana.

22. Servicios de esterilización están disponibles 7 días de la semana.

23. Lavadero horario suficiente para cubrir la necesidad.

24. Fonoaudiología horario suficiente para cubrir la necesidad.

P. 46. Registro y Análisis de la información

25. Los líderes aseguran que las funciones organizacionales necesarias relacionadas a la calidad están cumplidas. Ejemplos: prevención y vigilancia de infecciones, uso racional de antibióticos, resolución de conflictos y cuestiones éticas en relación a los pacientes, ateneos, farmacia, mortalidad y morbilidad, bioingeniería, bioseguridad, mantenimiento edilicio, vigilancia, seguridad y calidad de la atención, seguridad anti-incendio y de emergencias, informática e historias clínicas, y otras funciones similares. Cada una de estas funciones debería ser informada periódicamente a la dirección y al personal relevante. El formato de cumplimiento de estas funciones podría ser en forma de comités, departamentos o servicios, grupos de trabajo, o individuos con estas responsabilidades. El formato debería ser efectivo; lo importante es que la función sea cumplida.

26. El formulario SIP-G es utilizado por servicios perinatales. Los servicios trabajan para mejorar continuamente que sea completo, preciso y oportuno. Se reportan los datos requeridos, analizan las tendencias y mejoran los resultados. Los líderes aseguran que hay suficiente personal, computadoras y conexión de internet para cargar y enviar los datos de SIP-G.

27. En el servicio de obstetricia se utilizan y documentan los 10 Criterios de Robson para cada paciente que concurre a la institución para un parto. La OMS propone la adopción de la clasificación de Robson como sistema de clasificación de las cesáreas aplicable a nivel internacional. Clasifica a todas las mujeres ingresadas para dar a luz en uno de 10 grupos en función de características fácilmente identificables (número de embarazos anteriores, presentación cefálica, edad gestacional, existencia de cicatrices uterinas, número de niños o modo como se inició el parto). Su propósito es facilitar las comparaciones y el análisis de las tasas de cesáreas en un mismo centro y entre diferentes centros, países y regiones.

28. Hay mecanismos efectivos para que el personal y los pacientes puedan informar (en forma anónima si lo desean) cuando ocurren incidentes (accidentes, robos, violencia, etc.), errores, casi-errores (acontecimientos peligrosos que no han producido daños y que sirven de aviso de posibles sucesos), efectos adversos y eventos centinelas como la apropiación indebida o entrega equivocada de bebés. Esta información es informada a las autoridades cuando es requerida, analizada y comunicada al personal periódicamente, para identificar y priorizar oportunidades para mejorar procesos y sistemas. Se completa un análisis causa-raíz para cada evento centinela. También se utilizan tasas e información sobre volumen, estadías, resultados, SIP-G, morbilidad y mortalidad, infecciones, quejas y sugerencias, y encuestas para mejorar la atención. La información no es utilizada para propósitos punitivos; los líderes utilizan esta información para mejorar el desempeño de la institución.

29. Las tasas de infecciones de pacientes maternos neonatales están puntualmente comunicadas al personal y las acciones necesarias para mejorarlas están tomadas.

P. 47. Efectividad y Seguridad en el Liderazgo

30. Los líderes de la institución en conjunto con los servicios perinatales han implementado medidas para cumplir con las Metas Internacionales de Seguridad del Paciente e implementar las soluciones de la OMS para éstas, específicamente: identificación correcta, comunicación

efectiva, manejo seguro de medicaciones de alto-riesgo, cirugía correcta-paciente correcto, prevención de infecciones, prevención de caídas.

31. La institución tiene un programa de mejora de la calidad con el liderazgo y las herramientas necesarias. Como parte de este programa, hay como mínimo un proyecto de mejora relacionado con la atención perinatal. Los proyectos de mejora están hechos utilizando un ciclo de mejora, por ejemplo, el de Planificar, Hacer, Verificar y Actuar (ciclo "PDCA") y están documentados.

P. 48. Gestión de Recursos Humanos

32. Los líderes analizan y recomiendan la dotación de personal y esta dotación es adecuada para cumplir con las necesidades de los pacientes. Instituciones categorizadas IIIB deberán tener médicos obstetras y neonatólogos de planta y los médicos de guardia también deberán ser especialistas. Ellos deberán tener acceso a consultores para especialidades incluyendo infectólogos, oftalmólogos, cardiólogos, urólogos, nefrólogos, neurólogos, cirujanos generales, cirujanos especialistas y cardiocirujanos, genetistas, etc.

33. Para la asignación de pacientes a enfermería y otro personal asistencial se deberá tener en cuenta la gravedad y/o inestabilidad de los pacientes.

34. La institución, los responsables de RR.HH., tienen procesos confiables para verificar o validar que la persona tiene los títulos y la evidencia de la experiencia y entrenamiento correspondiente a su actividad y nivel de responsabilidad en el hospital.

35. Todo personal está identificado para que los pacientes y familiares, y las visitas, puedan saber la función de cada persona en la institución. Los pacientes están informados quienes son las personas asistenciales responsables de su atención en cada momento. Los sectores y puertas "sólo para personal autorizados" están definidos y controlados.

36. Se documentan los controles y acciones tomados en relación a las ausencias, licencias y problemas de desempeño del personal, inclusive su conducta y trato con otros que trabajan allí y con los pacientes. El llenado apropiado del SIP-G e historias clínicas están entre los criterios evaluados en el desempeño.

37. El personal conoce sus responsabilidades y están descriptas en una descripción de puestos.

38. La institución tiene procesos implementados para asegurar que el personal posee las competencias necesarias para atender las condiciones y la población de sus pacientes. Esto aplica a todo el personal asistencial, inclusive suplentes y personal nuevo. Por ejemplo, el nuevo personal de enfermería en un UCIN/UTIN deberá tener entrenamiento especial en el manejo del recién nacido enfermo y mostrarse competente en las intervenciones más complejas y riesgosas, en el uso de los equipos médicos, antes de trabajar en forma independiente de la supervisión directa.

39. La institución tiene programas implementados para que su personal reciba capacitaciones periódicas respecto a procesos claves, como: identificación del paciente y sus estudios/tratamientos, comunicación efectiva, prevención y control de infecciones, manejo de medicaciones de alto riesgo, derechos del paciente, calidad y seguridad, RCP, reporte de incidentes, etc., y temas específicos para la población del paciente que atiende como métodos anticonceptivos, emergencias obstétricas, y la lactancia. También recibió educación sobre los equipos (eléctricos o no) que se utiliza en el sector.

40. El personal participa de simulacros de emergencia de incendio, humo y otros potenciales desastres basados en la historia de éstos en la institución, la zona geográfica, la comunidad, etc. y aprendieron como evacuar neonatos, pacientes bajo los efectos de anestesia o incapacitados, pacientes en respiradores, etc.

41. Los líderes aseguran que los roles y responsabilidades de estudiantes y residentes están claros y adecuadamente supervisados.

42. El personal documenta y reporta las complicaciones y muertes según lo que requieren las autoridades.

43. Los líderes del hospital y de los servicios y sectores, comunican y quedan registradas las necesidades del servicio a las autoridades competentes. Estas necesidades incluyen equipamiento, personal, planta física, capacitaciones, etc.

44. El voluntariado hospitalario debe realizar acciones de apoyo a las mujeres poseventos obstétrico, embarazadas o madres y a sus familias en todas las áreas de la maternidad y en la Residencia de Madres. Existen normas pautando los roles y responsabilidades de los voluntarios para las cuales son capacitados.

45. En los servicios se controla que personal en toda la institución utilice la protección indicada para ellos mismos y para los pacientes. Por ejemplo, los servicios de radiología que se realizan, inclusive en pisos y unidades, utilizan métodos de protección contra exposición a radiación para el personal, pacientes, visitas y otros.

P. 49. Disponibilidad de Servicios Diagnósticos y de Laboratorio (hemoterapia, análisis clínico, patología, morgue, etc.)

46. Cada uno de los servicios de laboratorio e imágenes tiene documentación de controles de calidad que incluyen control de las condiciones de almacenamiento, vencimientos, la efectividad de insumos, equipos, reactivos, documentación, mecanismos para la trazabilidad e informes para los estudios y tratamientos que hace.

47. Los tiempos de respuesta de estudios de imágenes y de los laboratorios están controlados, documentados y analizados. Los pedidos urgentes tienen definidos los tiempos aceptables de devolución de resultados y estos tiempos están monitoreados y cumplen con las necesidades asistenciales.

48. Los laboratorios y servicios de imágenes colaboraron con los servicios perinatales para definir listados de los resultados críticos que deberían ser reportados en forma urgente a los médicos responsables del paciente. Si estos reportes son verbales, personalmente o por teléfono, utilizan un sistema de reporte de resultados críticos que incluye el "escribir y leer/repetir".

49. Hay manejo seguro y trazable (con 2 identificadores completos en cada fase) de muestras y estudios de todo tipo, desde la indicación médica, la preparación, la "toma", traslado, recepción, registro, procesamiento, guardado, informe/reporte, y hasta el descarte. Se etiquetan las muestras, inmediatamente después de tomarlas y delante del paciente (o en el quirófano), utilizando un sistema de identificación completo (nombre y apellido y otro identificador único como el número de documento, y los detalles necesarios de la muestra para el estudio).

50. La calidad y seguridad de los insumos, las muestras y los estudios realizados en sectores fuera de los Servicios de Apoyo, por ejemplo, pruebas de glucosa hechas en sectores de internación, o ECG o Rx portátiles, ecografías, stocks de medicaciones en unidades, como otros ejemplos, también son la responsabilidad del servicio de apoyo correspondiente. Entre otros aspectos de supervisión de estos servicios se aseguran que el personal que hace estos estudios está capacitado para hacerlo.

51. En caso de estudios o intervenciones necesarios que no pueden realizarse en la institución, existen procesos organizados para referir a los pacientes o enviar sus muestras. Cuando los estudios para pacientes internados están realizados afuera de la institución, por prestadores

públicos o privados, la institución controla la calidad y los tiempos de demoras para hacer y recibir los resultados.

52. En cada servicio, trabajando en colaboración con el personal de los servicios materno-infantiles, se han definido los estudios o servicios que se pueden realizar en forma urgente y los tiempos en los cuales estos estudios deberían estar completados e informados.

53. Existe la capacidad institucional (o en una institución de referencia) de hacer autopsias de muertes maternas, fetos y neonatos según la ley y los deseos de los familiares.

54. Hay mecanismos utilizados para comunicar oportunamente al médico y/o el paciente casos de resultados anormales que no fueron entregados, por ejemplo, una pesquisa neonatal anormal cuando el paciente ya se fue de alta.

55. La institución asegura la capacidad para la transfusión de sangre segura: realización de Grupo y factor, prueba de compatibilidad cruzada, contar con Banco o reserva renovable.

56. En forma continua, se documentan y analizan los tiempos de demora entre el inicio del pedido y el inicio de la intervención hemoterapéutica. Cuando hay demoras puntuales o generales, la institución y los servicios involucrados toman medidas para mejorar los tiempos.

57. Existe un protocolo documentado y conocido para la hemorragia masiva desarrollado colaborativamente entre servicios como obstetricia y hemoterapia.

Capítulo 14. MET: Metas internacionales y esenciales de seguridad. Aunque generalmente aplican a toda la institución, serán consideradas sólo en relación a los cuidados a pacientes maternos neonatales.

#### P. 50. IDENTIFICACION CORRECTA

1. La organización dispone de procedimientos estandarizados en relación a la identificación de todos los pacientes. La identificación debería estar hecha en tal forma que confirme, en momentos de cambios e intervenciones que este es el "paciente correcto" y que coincide con "el procedimiento correcto" para este paciente. Los líderes, preferentemente desde un nivel central, explicitan cuáles son los 2 identificadores que serían utilizados y su método de uso. La política de identificación incluye el procedimiento y método para la identificación de neonatos, nacimientos múltiples y recién nacidos derivados de otros hospitales, pacientes en coma, pacientes sin nombre (n/n), nacimientos domiciliarios o en traslado, así como otras situaciones especiales como cuando hay 2 pacientes con el mismo o similares nombres y apellidos internados, o pacientes que se niegan a ser identificados. Las excepciones permitidas, como casos de emergencia de vida y muerte, están protocolizados.

2. La identificación de pacientes incluye siempre el uso de 2 identificadores únicos y completos (generalmente nombre y apellido completo y otro identificador como el número del DNI). El número de habitación y/o cama no son válidos datos para la identificación. Esta identificación puede realizarse a través de brazaletes, pulseras u otro sistema. Puede variar entre pacientes internados y pacientes ambulatorios.

3. Hay procedimientos definidos con respecto a cómo reemplazar una pulsera/brazalete de identificación cuando éste fue removido o destruido. En el caso en el que el brazalete debe ser retirado porque interfiere con tratamiento, se vuelve demasiado apretado, no es legible o requiere actualización de datos, una nueva banda de identificación será colocada en la muñeca y/o el tobillo alternativo del paciente antes de retirar el antiguo brazalete de identificación. No es suficiente apoyar o pegar la identificación en la incubadora o un mueble cercano al paciente.

4. Se corrobora la identificación con los 2 identificadores de los pacientes antes de intervenciones y estudios, traslados, cambios de sectores o cama, administración de medicaciones, o circunstancias similares. Ejemplos: análisis clínicos -sangre, orina-, cultivos, tejidos y otras muestras para anatomía patológica, estudios de imágenes, intervenciones y cirugías. Se etiquetan las muestras delante de los pacientes en el momento de la toma o entrega. Se identifican pacientes antes de realizar traslados internos y externos, ya sea de una unidad a otra, una cama a otra, o a o del quirófano, o para un estudio.

5. En el caso de neonatos, el proceso de identificación contempla las leyes 24540 y 24884. En el hospital se utiliza el sistema de 3 brazaletes (2 para el RN y 1 para la madre) cada brazalete con la misma numeración. Hasta que el neonato tiene nombre propio, el brazalete del RN tendrá el nombre completo de la madre y la fecha del nacimiento. El brazalete sería actualizado cuando el neonato tiene nombre propio y/o DNI. El binomio madre-hijo está identificado con brazaletes con los 2 identificadores dentro de la sala de partos y antes de que estén separados por cualquier motivo. Se vigila que no haya intercambios ni robos de bebés de parte de visitas, pacientes y personal.

6. Existen mecanismos para controlar los egresos e ingresos de personas y bebés para garantizar que no haya la apropiación indebida o la entrega equivocada de bebés. El hospital tiene un plan de acción para cuando haya personas o situaciones sospechosas. También existe un mecanismo para alertar e informar cuando ocurre uno de estos incidentes.

7. Cada etiqueta de muestras, orden e indicación médica, carnet (prenatal, vacunación) cada informe o reporte de un estudio, y cada hoja de la historia clínica del paciente, contiene los 2 identificadores del paciente.

8. Se incluyen los pacientes y familiares en el programa de identificación correcta. Se informa a ellos que el personal chequeará repetidamente estos datos. Se informa a madres y familiares sobre la importancia de no sacar las pulseras del bebé y vigilar que el bebé esté siempre con la madre o un familiar.

#### P. 51. MEJORAR LA COMUNICACIÓN EFECTIVA

9. Existen procesos para asegurar la "comunicación-efectiva", estandarizada (verbal y/o escrita), en el traspaso de paciente entre servicios o niveles de atención (por ejemplo desde quirófano al piso de internación) y en los pases de guardia. Para que la información esencial sobre el paciente, su condición, y las futuras precauciones con respecto a su atención sean claras para los próximos profesionales responsables de su cuidado.

10. Las órdenes y reportes verbales son utilizados únicamente en situaciones en las que es difícil o imposible documentarlos en papel o electrónicamente y en este caso existen procedimientos implementados y monitoreados para el manejo de las órdenes verbales (validación y documentación).

#### P. 52. MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS MEDICAMENTOS DE ALTO RIESGO

11. La organización implementa estrategias recomendadas en la literatura para reducir riesgos relacionados con medicamentos de alto riesgo, como los que indica el ISMP-España (<http://www.ismp-espana.org/>) u otro organismo similar y basado en la historia de errores y casi errores de medicaciones en la institución.

12. El personal está capacitado sobre los peligros de electrolitos concentrados y otras medicaciones consideradas de riesgo.

13. El hospital coordina la separación física y etiquetación de electrolitos concentrados y la restricción a sectores donde son clínicamente necesarios.

14. Los neonatos internados en cuidados intensivos sufren muy alto riesgo de error con los medicamentos, por lo cual se han tomado acciones para reducir dichos riesgos: por ejemplo, involucramiento de farmacéutico en las decisiones sobre medicaciones y alimentaciones, chequear doblemente los cálculos, indicaciones, preparaciones, administración, descarte, etc.

15. El hospital coordina el etiquetado especial y el uso de otras precauciones para medicamentos de nombre y/o envases parecidos.

#### P. 53. GARANTIZAR LA CIRUGÍA EN EL LUGAR CORRECTO, CON EL PROCEDIMIENTO CORRECTO Y AL PACIENTE CORRECTO

16. La organización se adhiere al programa de la OMS de Cirugía Segura Salva Vidas o programa similar.

17. El programa de OMS de Cirugía Segura requiere que el equipo quirúrgico utilice un "tiempo-fuera", con todo el equipo profesional presente en el quirófano y justo antes de comenzar la cirugía para confirmar los datos del formulario.

#### P. 54. REDUCIR EL RIESGO DE INFECCIONES ASOCIADAS CON LA ATENCIÓN

18. La organización implementa un programa efectivo de Higiene de Manos en la Atención de la Salud o programa similar.

19. Se desarrollan políticas y/o procedimientos para reducir continuamente el riesgo de infecciones asociadas a la atención sanitaria.

20. En todos sectores y lugares funcionalmente apropiados, existen los elementos necesarios para cumplir con el programa: agua y jabón y toallas de papel o alcohol gel para manos.

21. Personal en todos sectores utiliza los elementos (p.ej., agua, jabón, toalla de papel, alcohol gel) para el lavado de manos, en los momentos apropiados.

22. Se incluyen pacientes, familiares y visitas en las actividades de seguridad del paciente cuando aplica, como la identificación correcta y el programa de "manos limpias".

#### P. 55. REDUCIR EL RIESGO DE DAÑO AL PACIENTE CAUSADO POR CAÍDAS

23. El hospital implementa un proceso para la evaluación inicial del riesgo de caídas (ambos de neonatos y adultos) del paciente y se implementan medidas para reducir el riesgo de caídas en los pacientes con riesgo de caídas identificados.

#### P. 56. GESTIÓN DE LOS INCIDENTES

24. Existe un programa para la gestión (sistemas para la prevención, informe y reporte, detección, análisis, intervención) de los incidentes, cuasi-errores, accidentes como las caídas de bebés o adultos, eventos y reacciones adversas y eventos centinelas. Éstos están definidos y entre las definiciones está nombrado el robo o la entrega equivocada de bebés.

25. La institución monitorea los resultados obtenidos por las medidas implementadas en relación a la seguridad de los pacientes a través de un programa de gestión de incidentes, cuasi-errores, accidentes (caídas de bebés o adultos), eventos y reacciones adversas y eventos centinelas y a través de mediciones con indicadores. También considera las quejas y sugerencias de parte de usuarios relacionados con la seguridad del paciente. Tienen definidos los procesos estandarizados sobre como informan pacientes y familiares cuando hubo un error en la atención.

Capítulo 15. MED: Gestión de Medicaciones. Se incluye el manejo de las leches, las fórmulas, y la nutrición parenteral y entera e insumos

#### P. 57. Organización de Servicios Farmacéuticos

1. El hospital dispone de la "función" farmacia clínica que tiene como objetivo la efectividad, eficiencia y seguridad en el uso de los medicamentos, insumos y productos nutricionales.

2. La farmacia es un servicio general, clínico, integrado funcionalmente y jerárquicamente en el Hospital, con relación directa con servicios perinatales. Sus actividades farmacéuticas incluyen la asistencial, administrativo, tecnológico y científico y conforme con el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, que aprobó las Normas de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Farmacia Institucionales (Disp. 641/00)

3. La farmacia participa en la implementación de soluciones relacionadas con la Metas Internacionales de Seguridad (<http://www.who.int/patientsafety/solutions/patientsafety/PatientSolutionsSPANISH.pdf?ua=1> del OMS u otra entidad similar.

4. La farmacia trabaja conjuntamente con los servicios y disciplinas y otros sectores (como en el control de infecciones) en implementar las soluciones, o correcciones a los procesos más relacionado con farmacia, por ejemplo, medicamentos de aspecto o nombre parecidos, identificación de pacientes, control de las soluciones concentradas de electrolitos, asegurar la precisión de la medicación en las transiciones asistenciales, evitar los errores de conexión de catéteres y tubos, usar una sola vez los dispositivos de inyección. Colabora con personal de servicios perinatales e infectólogos que estén los insumos necesarios para mejorar la higiene de las manos y prevenir las infecciones asociadas a la atención a la salud. El alcance del rol de la farmacia incluye todas las áreas, servicios, y sectores donde almacenan, preparan, y aplican medicaciones y productos nutricionales.

5. El hospital cuenta con indicadores validados, considerados trazadores, para evaluar la calidad de la Farmacia Institucional y el Uso de Medicamentos.

6. Cada sector y unidad donde almacenan, preparan o administran medicamentos, fórmulas, etc., está periódicamente inspeccionado y observado por farmacia para controlar los stocks, vencimientos, etiquetación, condiciones, temperaturas correctas. Farmacia junto con cada sector trabajan para que los stocks en unidades de atención incluyan sólo los ítems necesarios para el sector y en cantidades necesarias, pero no de más. Personal del sector hace inspecciones periódicas y también junto con personal de farmacia para revisar procesos de guardado, reconciliación, sistemas para el reporte de errores, el uso racional de antibióticos, prácticas de preparación y administración, recuperación y descarte, etc. En esto farmacia trabaja conjuntamente con personal apropiado como de prevención y control de infecciones.

#### P. 58. Procesos de medicaciones desde la indicación médica hasta la farmacovigilancia

7. Hay una definición escrita de las limitaciones cuando hay indicaciones urgentes o imprescindibles.

8. Los medicamentos y productos nutricionales (incluidos productos de nutrición parenteral y enteral, fórmulas para neonatos, no comida) se preparan y dispensan en áreas seguras e higiénicas, con las metodologías, el equipo y los suministros adecuados.

9. Antes de la dispensación o preparación de medicamentos se evalúa que la indicación sea adecuada en dosis, frecuencia y vía de administración.

10. Antes de la dispensación o preparación de medicamentos se evalúa que la indicación no esté duplicada o que no haya otra medicación con el mismo efecto.

11. Antes de la dispensación o preparación de medicamentos se evalúa que la indicación contemple las alergias o sensibilidades reales o potenciales;

12. Antes de la dispensación o preparación de medicamentos se evalúa que la indicación contemple las interacciones reales o potenciales entre el medicamento y otros medicamentos, la lactancia o alimentos;

13. Antes de la dispensación o preparación de medicamentos se evalúa que la indicación contemple el peso del paciente y demás información fisiológica.

14. Antes de la dispensación o preparación de medicamentos se evalúa que la indicación contemple las medicaciones que el paciente venía tomando antes de su internación, o que trajo consigo para seguir tomando. De igual manera, antes del alta, revisan con el paciente cuales medicaciones sigue tomando o no, por ejemplo para evitar que haya duplicaciones o medicaciones dejadas por no entender que tenía que resumir la ingesta.

15. Existe un proceso para ponerse en contacto con la persona que recetó u ordenó el medicamento, cuando surgen dudas.

16. Se dispone de libros de referencia o el software para la verificación de interacciones entre fármacos, entre fármacos y la lactancia, alergias a fármacos, y se actualizan periódicamente.

17. La farmacia entrega medicamentos en forma "listas para administrar", evitando en lo posible el fraccionamiento y la preparación y en cada sector, por ejemplo con un sistema "unidosis".

18. Los medicamentos se almacenan de acuerdo a las indicaciones del fabricante.

19. Los medicamentos e insumos que son retirados de su envase original son rotulados adecuadamente.

20. Los médicos asistenciales trabajan conjuntamente con el personal de farmacia y "compras" para definir el formulario de medicaciones. Y, cuando hay faltantes de medicaciones, la farmacia trabaja con el personal médico más apropiado y avisa a todo el personal como reemplazar la medicación faltante (su dosificación, administración, etc). Cuando el médico necesita de una medicación que no está en el formulario o en stock, hay procedimientos estandarizados sobre cómo proceder. Las tendencias de estos casos están documentadas.

21. Se administran medicamentos y productos nutricionales/fórmulas o dietas especiales sólo con indicación médica.

22. Los medicamentos se administran según procedimientos escritos que incluyen controles sobre el correcto: paciente, fármaco y concentración, dosis, hora, vía, tiempo de administración/infusión y vencimiento.

23. Los médicos, obstétricas y enfermeros monitorizan y documentan los efectos de la medicación y alimentación especial administradas al paciente.

24. Están reportados y analizados los efectos adversos o no esperados.

25. Se reportan y revisan los errores en las indicaciones médicas, en la preparación, y en la administración de la medicación.

#### Capítulo 16. ENT: Prevención de Infecciones y Seguridad del Entorno

##### P. 59. Manejo seguro de equipamiento de uso asistencial

1. El equipamiento médico (electrónico y no electrónico) utilizado para pacientes maternos neonatales es suficiente en cantidad y está actualizado según la evidencia y las necesidades de los servicios perinatales, acordes a la categoría IIIB.

2. Existe un inventario controlado, que incluye todo equipamiento biomédico, electrónico o no. Es decir, es posible ubicar cualquier equipamiento que pertenece a la institución y existen medidas para prevenir el robo de estos equipos.

3. Existe un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento médico, electrónico o no. Equipamiento médico utilizado en pacientes del hospital, pero que pertenece a un tercero (un servicio de diálisis contratado, un ecógrafo del médico) también son controlados por la función de bioingeniería de la institución. Si personal (cirujanos, residentes) utilizan su propio equipamiento, el hospital controla la calidad y el uso correcto de éstos.

4. Existen controles (termómetros y registros de temperaturas), control y orden de contenidos, mantenimiento, y reparación de heladeras y freezers usados por propósitos médicos o para comidas o leches de pacientes.

##### P. 60. Limpieza y desinfección de equipos y el entorno asistencial

5. Se implementan recomendaciones nacionales y de los fabricantes para la esterilización, limpieza, desinfección, control y prevención de infecciones de equipos e insumos médicos. Incluye los dispositivos descartables que se reutilicen.

6. Cuando hay equipos (electrónicos o no) que están utilizados en varios servicios o para un paciente tras otro, la institución tiene definido, en un procedimiento escrito, la limpieza apropiada entre pacientes y entre unidades. Por ejemplo, puede ser que el mismo equipo de ECG (o rayos, o ecografía, etc.) es utilizado en internación adultos y también en el UCIN, o un ecógrafo es utilizado por múltiples pacientes en un consultorio).

7. Existen procedimientos para la limpieza de rutina y la limpieza incidental diseñados, aprobados y monitoreados por responsables de control de infecciones para asegurar que empleados trabajan con el equipamiento, químicas/detergentes y métodos seguros. Existen procedimientos para la limpieza profunda, incidental y entre usos, de camillas, muebles y equipos.

##### P. 61. Prevención y control de infecciones

8. Se monitorean, comunican y toman acciones para mejorar las tasas de infecciones. Los servicios perinatales tienen datos sobre las tasas de infecciones en relación a sus pacientes y procedimientos.

9. Hay una política y procedimientos para el uso racional de antibióticos. Periódicamente infectología revisa los protocolos del uso de antibióticos siendo utilizado por pacientes maternos neonatales.

10. Todos los tipos y casos de aislamientos y precauciones están señalizados tanto para personal como para visitas, las acciones a tomar o procedimientos a cumplir y elementos para cumplir con cada tipo de aislamiento o precaución están visibles fácilmente, y la adherencia (ambos personal, pacientes y visitas) a las precauciones está vigilada.

11. Todos sectores asistenciales y de servicios de apoyo tienen una circulación de materiales y equipos, y de personal, que optimiza la separación y reduce el cruce funcional de ítems, materiales, personal, 'sucio' y 'limpio'. Esta significa definir sectores, mesadas, piletas, etc., que son para apoyar materiales usados y otros para mantener limpios para la preparación de medicaciones o fórmulas.

12. Todo el personal en el hospital que puede ponerse en contacto físico con pacientes directamente o con material químico o biológico, utiliza los equipos de protección apropiados. También lo sacan o cambian en forma y momentos apropiados (entre pacientes, por ejemplo).

13. La calidad del aire está controlado, y documentado para cada sector crítico: centro obstétrico, internación de neonatología, cuidados intensivos, quirófanos. Consideran flujos positivos y negativos, limpieza de filtros, controles de temperatura y humedad.

14. Los residuos potencialmente patogénicos, inclusive los corto punzantes, las muestras usadas del laboratorio e histopatología, se manejan en forma segura y según lo que requiere la ley. Otros materiales peligrosos, químicos o radiológicos, también están manejados en forma segura.

15. La ropa sucia 'de cama' (sábanas, ambos, chalecos de médicos y enfermería), está guardada y trasladada en forma segura (en contenedores herméticos) y está lavada según recomendaciones (cual detergente, temperaturas, etc.). Si el personal mismo es responsable para el lavado de sus ambos, hay procedimientos escritos. Ropa de cama, ambos y batas limpias están tapadas y guardadas en bolsas u otros contenedores hasta su uso en condiciones que eviten el desvío.

16. La comida de los pacientes se prepara y distribuye de modo que se previenen infecciones. Están controlados los vencimientos y condiciones de guardado y cocción de las comidas. La cocina hace los controles periódicos de bacteriología. Incidentes de posibles intoxicaciones están investigados. Dietas especiales cumplen con los requisitos nutricionales. Pacientes con indicaciones de "ayunas" no reciben comidas y pacientes no están en dietas restringidas más que el tiempo recomendado sin una evaluación especial de parte del médico o nutricionista.

17. Existe un programa efectivo de control de vectores.

##### P. 62. Las instalaciones y manejo de riesgos

18. Las instalaciones, los espacios, la organización física entre sectores, los muebles, y el equipamiento en cada sector son apropiados para los servicios que brindan. El entorno debería facilitar los cuidados e intervenciones que podrían ser necesarios y al mismo tiempo facilitar cumplimiento de los derechos del paciente.

19. Los servicios básicos e instalaciones esenciales (como ascensores) funcionan según las necesidades asistenciales.

20. Existe un mantenimiento preventivo y correctivo documentado para todos los servicios básicos e instalaciones esenciales, como succión y gases medicinales.

21. En caso de falla, existe provisión alternativa de servicios e instalaciones esenciales y los mismos se controlan.

22. Existe un programa de gestión de riesgos que incluye la prevención, identificación, priorización y resolución de riesgos. Esta refiere a riesgos de todo tipo: caídas, suicidios, eléctricas, seguridad del paciente, vigilancia, etc. Ejemplo: hay clara señalización de vías de circulación de vehículos para evitar accidentes con peatones.

23. Existen servicios de mantenimiento y reparaciones adecuados que cubren cuestiones de plomería, electricidad, carpintería, herrajes, y albañilería, mosquiteros y ventanas, sistemas de comunicación y sistemas de seguridad, como cámaras o alarmas, ascensores, baños, desagües, muebles, puertas, camas, timbres, ventanas, alarmas, y sistemas de seguridad mata fuegos, etc. Se minimizan los riesgos y funcionan adecuadamente.

24. Los tubos (cilindros) de gases están sujetos y tienen la carga controlada. Están etiquetados y manejados según las recomendaciones.

25. El hospital tiene planes para la prevención y respuesta a humo e incendio y otros 'desastres' potenciales determinados por la historia de éstos en el hospital y en la región. Por ejemplo, si es una zona de inundaciones o si podría haber un choque múltiple en la ruta cercana, etc. El personal ha participado en simulacros en los últimos 12 meses y pueden explicar las acciones a tomar para evacuar pacientes o tratar víctimas.

26. Hay suficiente mecanismos, dispositivos, e insumos y personal de vigilancia para prevenir y responder a todas situaciones de violencia o robos.

IF-2017-02360261-APN-DD#MS

e. 10/03/2017 N° 13435/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

#### Disposición 195-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300017098/16-0 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

#### CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución "CERCA SALUD Y REHABILITACIÓN S.A."

Que el día 17 de enero de 2017, se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que se procedió a la evaluación de los antecedentes del servicio de la mencionada institución según la Resolución Ministerial N° 47/01 Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación y Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora el día 3 de febrero de 2017 emitió el informe que hace a su competencia, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización, conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO  
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Categorízase a la institución “CERCA SALUD Y REHABILITACIÓN S.A.”, C.U.I.T. N° 30-71521419-5, con domicilio legal y real en la calle Mariano Castex N° 1277 oficina 310 y 311, Código Postal N° 1804, de la localidad de Canning, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I, en las prestaciones ambulatorias en los Servicios de: Servicio de Kinesioterapia, Servicio de Psicopedagogía, Servicio de Psicología, Servicio de Fonoaudiología y Servicio de Trabajo Social.

ARTÍCULO 2° — Inscribese a la institución “CERCA SALUD Y REHABILITACIÓN S.A.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 10/03/2017 N° 14196/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 4313/2017

Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO los Expedientes N° 30513, N° 30528, N° 30529 y N° 30530, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el que tramitaron los procedimientos de Audiencia Pública resultantes de las convocatorias dispuestas por Resoluciones ENARGAS N° I-4122/16, I-4123/16, I-4124/16 e I-4136/16; los Expedientes N° 30570 respecto del Reglamento de Servicio de Distribución, N° 31317 sobre cargos adicionales en materia comercial, N° 30380 sobre los factores de corrección, N° 30555 sobre indemnización a usuarios en los casos de interrupción del servicio y N° 30608 de tasas y cargos sobre temas técnicos; la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; la Ley N° 25.561, sus prórrogas y modificatorias; las Actas Acuerdo suscriptas por las Licenciatarias de Distribución y oportunamente ratificadas por el Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016, los Acuerdos Transitorios suscriptos en consecuencia, la Resolución del Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 31/16; la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 que regula el procedimiento de Audiencia Pública; el Capítulo IX, el numeral 18.2 del Subanexo I Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 y el Punto 3, inc. d) del Subanexo II Reglamento de Servicio del Anexo B Licencia de Distribución, aprobado por el Decreto N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones ENARGAS N° I-4122/16, I-4123/16, I-4124/16 e I-4136/16 se convocó, respectivamente, a las Audiencias Públicas que se celebraron en las ciudades de Bahía Blanca, Córdoba, Santa Fe y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de considerar en cada una de ellas las Revisiones Tarifarias Integrales correspondientes a: Camuzzi Gas Pampeana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Transportadora de Gas del Sur S.A. (Audiencia Pública N° 84), Gasnor S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. (Audiencia Pública N° 85), Transportadora de Gas del Norte S.A., Gasnea S.A., Litoral Gas S.A. y Redengas S.A. (Audiencia Pública N° 86) y Metrogas S.A. y Gas Natural Ban S.A. (Audiencia Pública N° 87).

Que integraban, además, el objeto de las citadas audiencias las propuestas de modificación del Reglamento de Servicio de Distribución Subanexo II del Anexo B Licencia de Distribución, aprobado por el Decreto N° 2255/92, las que recogían las sucesivas adecuaciones efectuadas durante su vigencia por esta Autoridad Regulatoria y la metodología para los ajustes semestrales de tarifas.

Que el Artículo 24°, del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, dispone que “En un plazo no mayor a TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre del Artículo 22, el ENARGAS deberá emitir una Resolución Final fundando la decisión que se adopta y explicando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de los participantes y la ciudadanía”.

Que ello acontece, conforme está reglamentariamente instituido, con posterioridad a haberse emitido el Informe de Cierre, previsto en el Artículo 22° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y que luce agregado a cada uno de los expedientes correspondientes citados en el VISTO.

Que de lo anterior se deriva que corresponde en esta instancia analizar la validez de las Audiencias Públicas N° 84, N° 85, 86 y 87, convocadas por las Resoluciones antes mencionadas y celebradas los días 2, 5, 6 y 7 de diciembre de 2016, respectivamente.

Que en consecuencia y de las observaciones formuladas respecto del cumplimiento del debido procedimiento en la Audiencia Pública N° 84, del cual se da cuenta “in extenso” en el Dictamen GAL N° 415/17, cabe señalar en lo atinente al planteo de nulidad efectuado por el representante de la Cámara de Comercio, Industria y Afines de Río Gallegos, fundado en una supuesta falta de información previa y de publicidad de la audiencia, que el mismo no puede prosperar, atento a que se respetaron estrictamente los términos del Artículo 2° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 en lo que hace específicamente al particular; dicho artículo expresamente dispone: “La convocatoria a Audiencia Pública será publicada con una antelación no menor de VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada para su realización, durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en la página web del Organismo. Asimismo, en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional, deberá publicarse el aviso de convocatoria del inciso h) del Artículo 1°. En caso de que la temática así lo exigiera, la Autoridad Convocante determinará una ampliación de las publicaciones correspondientes a medios locales o especializados en la materia”, observándose que estas instancias han sido respetadas, lo que se encuentra corroborado con los actuados del expediente ENARGAS N° 30513, habiendo sido cumplidos todos los requisitos de publicidad de la audiencia pública convocada.

Que la mayor o menor recepción y eventual divulgación posterior por parte de los medios de comunicación de las publicaciones efectuadas por esta Autoridad Regulatoria, cumpliendo el mandato legal, no dependen en modo alguno de la Autoridad convocante ni interfieren en su validez.

Que, en tal sentido y conforme estipula la reglamentación, se publicó la Resolución ENARGAS N° I-4122/16 de convocatoria en el Boletín Oficial con fecha 1/11/2016, así como también en los diarios de gran circulación nacional Clarín y La Nación, de los días 14 y 15 de noviembre de 2016 y en el sitio web del ENARGAS —www.enargas.gov.ar—, todo ello en fiel cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Que, asimismo, todos los plazos establecidos por la normativa vigente fueron estrictamente cumplidos, razón por lo cual, los argumentos expuestos con relación a la nulidad de la Audiencia Pública resultan infundados y deben ser desestimados.

Que, en lo atinente a la información al alcance de los interesados, en forma previa a la Audiencia, se encontraron disponibles para la vista en todo momento los expedientes que obran como antecedente del citado procedimiento participativo, así como los que se vinculan directamente o indirectamente con su objeto.

Que es menester destacar que en cumplimiento del Artículo 3° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, dicho expediente, y toda la información relacionada con el objeto de la Audiencia Pública convocada, se encontró a disposición de los interesados en la sede central del ENARGAS y en copias en los centros regionales del ENARGAS, distribuidos a lo largo y ancho del país, sin dejar de mencionar que ello obedeció, a su vez, a lo dispuesto por la respectiva resolución de convocatoria.

Que, cabe añadir, que la información referida se encontró no sólo irrestrictamente a disposición de quien la solicitara, sino que, además, se puso a disposición en la página web del Organismo, una vasta selección del material fundamental, dispuesto (cfr. Artículo 3° del Anexo I la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y lo dispuesto en la respectiva resolución de convocatoria).

Que la información en cuestión es de carácter técnico y objetivo, con lo cual mal puede decirse que sea tendenciosa o interesada y dados estos caracteres de objetividad y completitud de la información puesta a disposición, corresponde desestimar los planteos expuestos respecto de un supuesto direccionamiento en la gestión documental de la información.

Que en función ello también debe descartarse que haya habido una asimetría o desigualdad de condiciones de acceso a la información por parte de los usuarios o consumidores; así basta señalar que desde esta Autoridad Regulatoria se elaboró específicamente a los efectos de la Audiencia Pública una guía metodológica que obra en el respectivo expediente y en la página web, precisamente encaminada a orientar al lector en los aspectos básicos que implica una Revisión Tarifaria Integral.

Que esta Autoridad Regulatoria ha comprometido sus mayores esfuerzos para que el considerable volumen de información técnica obrante en este Organismo pudiera ser de fácil acceso de los interesados que se radicaran el interior del país a través de su sitio en Internet.

Que, a continuación, cabe hacer referencia a una serie de temas que surgieron en el transcurso de la Audiencia Pública y que si bien no hacen a su objeto (Artículo 1°, inciso “a”, del Capítulo I, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16), resulta conveniente formular algunas precisiones.

Que el Administrador general de la Administración Provincial de Energía de la Provincia de La Pampa, objetó la planificación de las obras propuestas por Camuzzi Gas Pampeana S.A., según su criterio, por no responder a las necesidades reales de los ciudadanos de la provincia; asimismo reclamó por la falta de entrega de factibilidad de la Distribuidora a nuevos usuarios de la provincia, manifestando en relación a lo antes expuesto, que la provincia de La Pampa está tramitando los expedientes ENARGAS N° 24.963 y N° 26.699.

Que, como puede desprenderse, el análisis de las cuestiones planteadas serán resueltas por el ENARGAS, en el ejercicio de las competencias legalmente establecidas, dentro de los expedientes anteriormente citados.

Que, por otra parte, se destacan las referencias realizadas por diversos expositores en materia de ampliación de los criterios de inclusión a “tarifa social” debiendo señalarse que ya han existido modificaciones al respecto.

Que mediante Resolución MEYM N° 28/16 se dispuso la aplicación de una tarifa final diferenciada a aquellos usuarios que, por su menor capacidad de pago, se vean imposibilitados de abonar los Cuadros Tarifarios Finales correspondientes a su área. atento ello. Por Resolución ENARGAS N° I-3784/16 se modificó la denominación del registro creado por la Resolución ENARGAS N° I-2905/14 por el de “Registro de Beneficiarios de Tarifa Social” y se adoptaron los criterios de elegibilidad para ser beneficiario de la tarifa social, conforme a los lineamientos estipulados en el Anexo III de la mencionada resolución ministerial. Mediante Resolución N° 219-E/2016, el MINEM sustituyó los criterios de elegibilidad para ser beneficiario de la tarifa social contenidos en el Anexo III de la Resolución N° 28/16 del MINEM con lo cual esta Autoridad Regulatoria entendió que correspondía modificar los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD para ser beneficiario de la Tarifa Social dispuestos por la Resolución ENARGAS N° I-3784/16, a fin de incorporar los criterios dispuestos por la Resolución MINEM N° 219-E/2016, ello se implementó por la Resolución ENARGAS N° I-4065/16.

Que otro tema recurrente en las exposiciones fue el de los “umbrales de consumo”, debiendo hacerse una contextualización normativa del presente tópico.

Que el artículo 10 del Decreto N° 181/04 dispuso la segmentación de las tarifas para las Condiciones Especiales del Servicio Residencial incluidas en el Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución (RSD), aprobado por el Decreto N° 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, clasificando a los usuarios del Servicio Residencial en TRES (3) categorías: R1, R2 y R3.

Que los umbrales de consumo que definen las distintas categorías del Servicio Residencial establecidas por el citado Decreto fueron definidas acorde al consumo promedio de cada tipo de usuario para cada zona de distribución.

Que posteriormente, el ENARGAS dictó la Resolución N° I-409/2008 mediante la cual establece la segmentación de las categorías definidas en el Decreto N° 181/04 respecto a los usuarios residenciales.

Que la mencionada norma fue dictada con motivo de haberse observado perfiles de consumo marcadamente disímiles dentro de las categorías R2 y R3, fijadas por el Decreto N° 181/04, que justificaron la segmentación de las mismas a fin de reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales, complementando las categorías de usuario R establecidas por el citado Decreto.

Que dicha segmentación consistió en realizar una apertura de nuevos segmentos dentro de las categorías R2 y R3 a fin de atenuar el impacto que sobre el costo del servicio al usuario podría ejercer un incremento de su consumo, aun cuando este fuera mínimo, que obligara a su re categorización a una categoría superior y, en consecuencia, a abonar una tarifa más cara.

Que, no obstante, cabe recordar que en el marco de la Audiencia Pública N° 83, anteriormente celebrada, y en la que los diferentes actores plantearon sus posiciones con relación a los temas bajo consideración, esta Autoridad Regulatoria receptó, y como consecuencia, promovió el inicio de los estudios y análisis correspondientes a efectos de estimar nuevos esquemas de segmentación para los usuarios residenciales de determinadas áreas geográficas.

Que, dentro de los estudios encarados por el Ente Nacional Regulador del Gas, cabe referir el Informe Intergerencial GD/GRGC/GDyE/GAL N° 422/16 producido en el marco del Expediente ENARGAS N° 30543, donde se analizan el conjunto de aristas que presenta el fenómeno en estudio desde una perspectiva técnica e interdisciplinaria.

Que, en el referido Informe, el Equipo Intergerencial puso a consideración del Sr. Interventor una propuesta consistente en la modificación de la actual segmentación vigente para los usuarios residenciales, establecidos por el Decreto N° 181/04, correspondiente a la Subzona tarifaria Bahía Blanca, a 25 Partidos de la Subzona tarifaria Buenos Aires y a la Provincia de Mendoza.

Que a través de la Nota ENRG/GRGC/GD/GDyE/GAL/I N° 11201 de fecha 25 de noviembre de 2016, el Ente Nacional Regulador del Gas puso en conocimiento del Ministerio de Energía y Minería de la Nación el Informe citado en los considerandos precedentes, donde se formulaban una serie de consideraciones, con relación a la necesidad de modificación de la actual segmentación vigente para los usuarios residenciales mencionados.

Que, como puede colegirse, todos los aspectos citados precedentemente exceden palmariamente el objeto de la Audiencia Pública convocada por este Organismo, razón por lo cual se tendrán presentes en el ejercicio de las competencias correspondientes del ENARGAS.

Que, por último, cabe referir que habiéndose respetado todas las instancias que regulan la materia y la debida ponderación que se hace en la presente Resolución de los argumentos expuestos en el curso de la Audiencia Pública N° 84, debe declararse la validez de la misma "in totum".

Que, refiriendo ahora al caso particular de la Audiencia Pública N° 85, del cual se da cuenta "in extenso" en el Dictamen GAL N° 416/17, se registraron algunas observaciones cuyos argumentos deben considerarse y, por las razones que se exponen, desestimar.

Que así se refirió que hay un defecto en la Autoridad Convocante dado que el titular del Organismo adolece de incompatibilidades funcionales con la Ley de Ética Pública.

Que al respecto cabe concluir que no surge del planteo, norma alguna que este siendo o haya sido infringida por la Intervención del ENARGAS y, por otro lado, no resulta ser esta la vía dónde corresponde canalizar hipotéticas y meramente conjeturales colisiones de intereses.

Que, no obstante, debe enfatizarse, que al momento de sus designaciones en el ENARGAS, tanto el Interventor como el Subinterventor habían cesado formal y materialmente en sus respectivas funciones en el ámbito privado.

Que, como puede observarse y así surge de todas los actuados citados en el VISTO, sea según las previsiones de la Ley N° 25.188, cuanto de la Ley N° 24.076, no se verifica para ninguno de ellos, supuesto alguno de aplicación subjetiva de las previsiones en torno a la materia de dichas normas.

Que, en otro orden, también se señaló una supuesta falta de "publicidad" respecto de la Audiencia Pública, lo que debe ser rechazado por los fundamentos expuestos anteriormente.

Que sin perjuicio de ello cabe recordar que, oportunamente, se dio origen al expediente ENARGAS N° 30528, en el marco del cual se dictó la Resolución ENARGAS N° I-4123/16, a efectos de convocar a la Audiencia Pública a celebrarse el día 5/12/16 y tratar los temas objeto de la misma, siendo publicada en el Boletín Oficial con fecha 14/11/2016, así como también en dos diarios de gran circulación nacional, Clarín y La Nación, los días 14 y 15 de noviembre de 2016 y en el sitio web del ENARGAS —www.enargas.gov.ar—, todo ello en fiel cumplimiento con lo ordenado por la Resolución ENARGAS N° I-4123/16 y conforme el procedimiento especial previsto.

Que, asimismo, se hizo referencia a una falta o insuficiencia de información o documentación respecto del contenido de la Audiencia Pública.

Que respecto del particular cabe remitirse y por tratarse de un planteo efectuado en los mismos términos, a las consideraciones expuestas al analizar la temática en la consideración de la Audiencia Pública N° 84.

Que, puede añadirse que, en todo momento se respetó un pie de igualdad entre los distintos participantes conforme el orden del día y los tiempos de exposición, además se hicieron preguntas a través de la Presidencia y se permitió plantear interrogantes al público en general en el curso de las exposiciones.

Que cabe poner de resalto que han surgido consultas cursadas por escrito en el desarrollo de la Audiencia Pública, de las que se ha previsto dar traslado a la Licenciataria requerida del contenido de la misma a efectos de poner en conocimiento del usuario la respectiva respuesta.

Que en el caso de la Audiencia Pública N° 85, se objetó, además, el lugar de realización de la misma, frente a lo que cabe poner de resalto que la sede física dónde ésta se desarrolló lució adecuada a los fines de la misma y permitió concluir su propósito satisfactoriamente; debe añadirse que la elección del lugar de realización de la Audiencia Pública es resorte y facultad exclusiva de la Autoridad convocante, pero siempre de acuerdo con los medios disponibles existentes.

Que otra observación, siempre en el marco de la Audiencia Pública N° 85, refiere a la supuesta incompetencia del ENARGAS para llevar adelante el proceso de Revisión Tarifaria Integral lo que conllevaría, según fue alegado, su nulidad.

Que, respecto de ello, cuadra referir que el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral —del cual la Audiencia Pública es una instancia— es en un todo competencia del ENARGAS; ello surge del bloque normativo que configuran las Leyes N° 25.561 (sucesivas y complementarias); N° 24.076 y N° 19.549.

Que, no menos importante, dicha competencia surge explícita de las distintas ACTAS ACUERDO de adecuación de los contratos de Licencia.

Que de todo el cuerpo normativo reseñado surge inequívocamente que la Revisión Tarifaria Integral es el procedimiento que debe implementar el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la Licencia, conforme a lo estipulado en el Título IX de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, así como las pautas previstas en los respectivos instrumentos.

Que como contrapartida de lo que se viene señalando, cabe citar otras expresiones sobre la validez de la Audiencia Pública (Intervención del Sr. Ignacio Ramón Fernández, Defensor del Pueblo de la Ciudad de Río Cuarto), cuando quiso "...hacer un agradecimiento a las autoridades del Enargas por permitirnos participar en esta audiencia. Creo que esto de realizar audiencias en la provincia no hace más que reafirmar el federalismo. Días atrás tuvimos una audiencia del ERSeP; no tuvimos la misma suerte, ya que tuvimos que venir a Córdoba capital desde toda la provincia. En este caso, por lo menos, se recorren las provincias"; o (Intervención del Sr. Carmelo Russo, de la Secretaría de Servicios Públicos de Salta) cuándo manifestó que "Hoy veo con emoción mi participación y confianza en las instituciones. Creo que ser parte de esta audiencia pública va a contribuir a que la fijación de esta tarifa sea acorde a los principios que rigen la materia y, fundamentalmente, sea acorde al derecho constitucional, a la protección del interés económico del usuario, a la hora de analizar con seriedad y resolver esta revisión de carácter integral".

Que cabe hacer una precisión respecto de una Intervención (la del Sr. Alberto Horario Cosimi) que manifestó "repudiar e impugnar" pero se refirió a la Audiencia Pública N° 83 por lo que no puede ser considerado una impugnación de la Audiencia Pública de marras.

Que, por último, cabe referir que habiéndose respetado todas las instancias que regulan la materia y la debida ponderación que se hace en los precedentes considerandos de los argumentos expuestos en el curso de la Audiencia Pública, ello hace concluir en la validez de la Audiencia Pública N° 85.

Que, sin perjuicio de lo concluido precedentemente, cabe enunciar un conjunto de cuestiones ajenas al objeto de la Audiencia Pública que, como se dijo, no hacen a su objeto (Artículo 1°, inciso "a", del Capítulo I, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16).

Que también en el curso de la Audiencia Pública N° 85 se trajeron a colación inquietudes sobre tarifa social y umbrales de consumo y respecto de estos particulares cabe referir a lo ya analizado respecto de la Audiencia Pública N° 84.

Que, también, se hizo mención a la situación de diversas entidades de bien público, debiendo en consecuencia señalarse que la Ley N° 27.218 designó como autoridad de aplicación y otorgó facultades de supervisión, implementación y aplicación del Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos para las Entidades de Bien Público al ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN, habiendo quedado asignadas dichas atribuciones, en lo atinente a los servicios de gas natural y de electricidad y al suministro de gas en garrafas, al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 (modificatorio de la Ley de Ministerios) y el Decreto N° 231 del 22 de diciembre de 2015.

Que el día 12 de octubre de 2016 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución MEyM N° 218-E/2016 dónde tuvo lugar la referida reglamentación de la Ley N° 27.218 y en consonancia con ello, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS N° I-4092/16, por la que se aprobaron los cuadros tarifarios correspondientes a la categoría "Entidad de Bien Público" en los términos de la Ley N° 27.218, para cada una de las áreas de Licencia que obran como Anexos I a IX de dicha Resolución; conforme lo dicho, el cometido normativo debe entenderse cumplimentado.

Que otras intervenciones estuvieron enderezadas a cuestionar el precio de gas en PIST para el segmento GNC, así como la incidencia tributaria sucedida en el sector con posterioridad a la Resolución MEyM N° 34/16 y, como puede colegirse, ambos aspectos no sólo exceden el objeto de la Audiencia Pública, sino que refieren a cuestiones ajenas a la competencia de este Organismo.

Que dicho lo anterior, cabe ahora reparar en la Audiencia Pública N° 86, del cual se da cuenta "in extenso" en el Dictamen GAL N° 417/17, dónde no se manifestaron observaciones respecto de su validez, por lo cual así debe declararse.

Que, en ese marco, con relación a la propuesta de modificar el Reglamento de Servicio de las Licenciatarias, y en particular al resarcimiento de diez (10) cargos fijos por cortes improcedentes del servicio, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe manifestó que dicho resarcimiento debería determinar si la "penalidad" resultaba ser calculada por cada hora o día de servicio interrumpido, y que para el caso de "días" la "indemnización" debería ser mayor.

Que tal cuestión ha sido contemplada, toda vez que el resarcimiento alcanza hasta diez cargos fijos, quedando por cuenta de esta Autoridad Regulatoria evaluar la cantidad de cargos a aplicarse teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Que, por otra parte, se indicó también que para el caso de rehabilitaciones del servicio que requiriesen pagos o acciones tendientes a regularizar la instalación interna del servicio, las Distribuidoras deberían realizar las inspecciones, habilitaciones y cualquier otra acción que le correspondiese, en un plazo mínimo e inmediato; ello así, en atención a que en muchas oportunidades las Distribuidoras se demoraban en realizar dichas inspecciones y rehabilitaciones correspondientes en tiempo y forma.

Que esta cuestión ha sido debidamente contemplada en el Reglamento de Servicio de Distribución, estableciendo un plazo para la rehabilitación del servicio y el resarcimiento correspondiente por su incumplimiento.

Que, en otro orden de ideas, y con respecto a la facturación, se solicitó que se incorporara al Reglamento del Servicio la posibilidad de abonar las facturas en cuotas mensuales para los usuarios residenciales en todas sus categorías, y que la estimación de consumo debería permitirse únicamente para el caso de fuerza mayor y con notificación debida al usuario.

Que el Reglamento de Servicio establece taxativamente los supuestos de estimación de consumo y la cantidad de estimaciones permitidas en cada caso.

Que, además, se señaló el impacto negativo en materia de inversiones y falta de otorgamiento de factibilidades que ha ocasionado la falta de correcciones en materia tarifaria.

Que, asimismo, se planteó la posibilidad de establecer planes de pago especiales para todos los usuarios residenciales que manifestaran dificultad o imposibilidad de abonar las facturas emitidas con el nuevo cuadro tarifario.

Que, respecto de la imposibilidad de pago, se ha implementado la Tarifa Social que contempla las diversas problemáticas que pueden hacer viable tal beneficio, a través de un sistema integral.

Que otra problemática planteada en el marco de la Audiencia Pública N° 86 fue la desactualización de los montos de tasas y cargos, y la necesidad de una rápida revisión de aquellos, con un criterio de razonabilidad y evitando aumentos extraordinarios.

Que, en otro orden, se planteó la eliminación del cargo tarifario conocido como "FOCEGAS" destinado a obras de infraestructura y mantenimiento del servicio, el que no será contemplado en lo sucesivo.

Que si bien no forma parte del objeto de la Audiencia Pública, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe solicitó, con relación a las subdistribuidoras locales, que se contemplara por parte del ENARGAS la posibilidad de disminuir la tasa de fiscalización y control percibida por esta Autoridad Regulatoria, o una eventual disminución de las tasas de interés a pagar a las Licenciatarias del servicio de distribución, o la adopción de tasas pasivas, a fin de facilitar el servicio prestado por las primeras.

Que, aun cuando tampoco forma parte del objeto de la instancia de participación, uno de los temas mencionados en la audiencia por representantes de algunas subdistribuidoras fue el de la obra del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), el cual entendían que debía ser reformulado ya que no se habrían contemplado las verdaderas necesidades de consumo respecto a las localidades abastecidas por aquel.

Que, asimismo, se consideró que la prestación del servicio de distribución en dichas localidades debería quedar en manos de éstas o, en todo caso, definirse junto con el Estado Nacional quién debería ser el operador.

Que, en ese sentido, cabe señalar que cuestiones tales como la traza del GNEA, las localidades abastecidas por aquel y/o las necesidades de consumo de aquellas, son ajenas a la competencia de esta Autoridad Regulatoria en tanto se trata de una obra proyectada por el Poder Ejecutivo Nacional (conf. Decretos N° 267/2007 y N° 1136/2010), y diseñada y ejecutada por ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA), quien llevó adelante las licitaciones y/o contrataciones correspondientes.

Que, por otro lado, con relación a la prestación del servicio de distribución en las distintas localidades abastecidas por el GNEA, cabe señalar que las Licenciatarias de distribución (tales como LITORAL GAS S.A. y GAS NEA S.A.) tienen un derecho de prioridad para prestar aquel dentro de sus respectivas áreas de servicio, conforme las licencias otorgadas oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el Artículo 16 b) de la Ley N° 24.076.

Que, por último, corresponde analizar lo acontecido respecto de la Audiencia Pública N° 87 del cual se da cuenta "in extenso" en el Dictamen GAL N° 418/17.

Que uno de los planteos respecto de la misma, refiere a la supuesta falta de información adecuada y veraz, respecto de lo que cabe remitir a lo analizado en los considerandos pertinentes respecto de la Audiencia Pública N° 84.

Que otro planteo en este sentido fue que la inscripción a la Audiencia Pública no fuera "on line" y del procedimiento de inscripción en general; así como reparos respecto del lugar y accesibilidad a la sede física de la Audiencia Pública.

Que respecto de ello cabe reparar que el mecanismo y modalidad de inscripción a las Audiencias Públicas está regulado por la Resolución ENARGAS N° I-4086/16 en cuanto a su formato y que se han respetado todas las instancias de organización interna a ello vinculado; además la elección del lugar dónde haya de desarrollarse la instancia de participación es, como se dijo, resorte exclusivo de la autoridad convocante conforme a disponibilidad de medios materiales y adecuación al logro de la finalidad de la misma.

Que también se señaló la falta de participación lo que resulta una cuestión totalmente ajena a esta Autoridad Regulatoria, la que, por otro lado, ha incentivado en todo momento la mayor participación posible, cumpliendo con su deber de publicar la convocatoria y respetando la diversidad de voces y perspectivas sobre el objeto de la Audiencia Pública.

Que, por otro lado, cabe referir un conjunto de observaciones que si bien no integran el objeto de la Audiencia Pública son susceptibles de algunas consideraciones.

Que se formularon observaciones sobre tarifa social, respecto de lo que cabe estar a lo ya dicho; no obstante, cabe agregar que, respecto de la certificación negativa por parte de la ANSES, y de aquellos sujetos que por su situación especial de vulnerabilidad debieran poder acceder a la tarifa social ha de estarse a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución MINEM N° 219-E/2016 y el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° I-4065/16.

Que también, dentro del tópico de tarifa social se solicitó que no se cobre cargo fijo; las cuestiones atinentes al mentado instituto, como ya se dijo, son ajenas al objeto de la Audiencia Pública.

Que respecto de la tramitación o procedimiento para acceder al beneficio de la tarifa social se plantearon interrogantes susceptibles de estudio por parte de las autoridades competentes.

Que, también, se reclamó la consideración sobre los umbrales de consumo, punto ya analizado precedentemente.

Que, además, se formularon declaraciones sobre el proceso de formación de precio de gas en PIST.

Que, asimismo, se hizo referencia a la situación de las entidades de bien público, con lo que cabe remitir a lo dicho “ut supra” respecto del particular, con la aclaración de que la legislación de Clubes de Barrio tiene una regulación específica con su autoridad de control y reglamentación.

Que también se formularon declaraciones respecto del sector de GNC, los precios de gas en PIST y el encuadre impositivo de la actividad; lo que como ya se ha sostenido, excede el objeto de la Audiencia Pública.

Que se señalaron, asimismo, observaciones sobre cuáles son las cualidades institucionales que debe tener un organismo de control.

Que analizados hasta aquí los elementos que permiten declarar la validez de las Audiencias Públicas aquí en análisis (N° 84, N° 85; N° 86 y N° 87) convocadas por esta Autoridad Regulatoria, es menester ahora referirse a lo relacionado con las modificaciones del Reglamento de Servicio de Distribución, incluyendo las modificaciones efectuadas en las Tasas a pagar por los sujetos de la industria y los Cargos adicionales al servicio.

Que, con relación a las propuestas de modificaciones del Reglamento de Servicio de Distribución, se han dado a publicidad tanto las referentes a los temas comerciales como las correspondientes a los temas técnicos, antes de las Audiencias Públicas.

Que, al respecto, los interesados han contado con el plazo que corre desde la celebración de cada Audiencia Pública hasta el dictado de la Resolución pertinente, para realizar las manifestaciones que estimen necesarias sobre las propuestas efectuadas por el Organismo.

Que, en cuanto a las propuestas de modificaciones de temas comerciales, el equipo intergerencial correspondiente analizó todos los argumentos planteados y llegó a las conclusiones expresadas en el Informe GRGC/GDYE/GAL N° 15/17 cuyo original obra agregado al Expediente ENARGAS N° 30570.

Que con relación a las propuestas de modificaciones de temas técnicos se han analizado los argumentos expuestos por los interesados, logrando de esa forma llegar a un texto que refleje todas las necesidades de cambios observados desde el inicio de su vigencia, es decir, desde el otorgamiento de las Licencias a las empresas adjudicatarias en los procedimientos de licitaciones efectuados en el año 1992 y en tal sentido, se siguieron los diferentes temas técnicos en las actuaciones agregadas en los Expedientes ENARGAS N° 30380, N° 30555, N° 30571 y N° 30608.

Que cabe recordar que conforme lo establecen las Reglas Básicas de las Licencias en su punto 18.2, las disposiciones que modifiquen el Reglamento de Servicio y la Tarifa que adopte la Autoridad Regulatoria no se consideran modificaciones a la Licencia en ejercicio de sus facultades, sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de requerir el correspondiente reajuste de la Tarifa si el efecto neto de tal modificación alterase en sentido favorable o desfavorable, respectivamente, el equilibrio económico - financiero existente antes de tal modificación.

Que, por su parte, el punto 3, inciso d) de los respectivos Reglamentos de Servicio de Transporte y Distribución, establecen que el mismo está sujeto a las disposiciones que emita la Autoridad Regulatoria, la que podrá modificarlo según el procedimiento que establezca de oficio o a iniciativa de la Distribuidora/Transportista.

Que, si bien la normativa no condiciona al Regulador a efectuar las modificaciones del Reglamento de Servicio durante el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley, resulta ser el más apropiado para evaluar los impactos de dichas modificaciones.

Que, en tal sentido, se ha procedido a dar publicidad a los interesados respecto de las propuestas de cambios, conforme lo dispuesto en la Reglamentación por el Decreto N° 1738/92 de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, que en su inciso (10) dispone que “La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito”.

Que, asimismo, se señala que a pesar de que para algunas de las modificaciones propuestas se ha acotado el plazo para que las Licenciatarias presenten opiniones y propuestas, éstas se han aceptado hasta la fecha de elaboración del informe referido; y durante igual plazo han sido publicadas en la página de internet del Organismo para que estén a disposición de todos los interesados.

Que es preciso indicar también que cada Licencia otorgada por el Estado Nacional a las Distribuidoras contiene un Reglamento de Servicio y las Reglas Básicas de la Licencia, cuyos modelos fueron aprobados por el Decreto N° 2255/92.

Que, en tal sentido, cada Licenciataria tiene su Reglamento de Servicio y sus Reglas Básicas, sin perjuicio de ello todos los usuarios de gas del país, deben tener las mismas pautas de servicio para que cada uno de ellos sea considerado de igual manera que el resto.

Que a pesar de que existen diferencias que prevé la normativa respecto del costo del mismo, la calidad del servicio no debe ser diferente, por ello el Reglamento de Servicio debe ser lo más uniforme posible entre las Licenciatarias; por ello que se dispone el mismo texto para todas, considerando las especificidades propias que presentan las tasas y cargos.

Que los temas especiales que han sido motivo de cambios del Reglamento de Servicio de Distribución (RSD), desde el punto de vista técnico, son los siguientes: Aclaración sobre los conceptos relacionados con la conexión del servicio; Modificaciones en el Punto 14, inciso b) del RSD, relacionado con la “Determinación de los Volúmenes de gas Entregados”, utilizando los factores de corrección por temperatura, presión, compresibilidad; alcances de la aplicación de los cargos fijos por interrupción de servicio; contratación de transporte firme para la demanda prioritaria; tasas a pagar por los sujetos de la industria y Cargos adicionales a pagar por los usuarios.

Que resulta necesario aclarar que respecto de la contratación de transporte firme por parte de las Distribuidoras para prestar el servicio a los usuarios incluidos en la Demanda prioritaria, la propuesta de modificación en el RSD obedece a que el artículo 24 de la Ley 24.076 establece que “Los transportistas y distribuidores deberán tomar los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles” y que, por otra parte, según el artículo 37 de la misma Ley “La tarifa del gas a los consumidores será el resultado de la suma de: a) Precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; b) Tarifa de transporte; c) Tarifa de distribución”.

Que este Organismo ha considerado que en el contexto de la Revisión Tarifaria Integral se hacía necesario llevar adelante un análisis respecto al respaldo de Transporte Firme con el que cuentan las prestadoras del servicio de Distribución a fin de garantizar el normal abastecimiento de

sus servicios no interrumpibles; ello así, debido a que un estudio del estado de situación actual indica que la mayoría de las prestadoras presentan déficits de Transporte Firme, durante varios días del período invernal, para abastecer a la Demanda Prioritaria, usuarios P3 y GNC, aún sin considerar otros Servicios con Transporte Firme que prestan las mismas.

Que, en consecuencia, considerando las disposiciones del Marco Regulatorio de la Industria se considera necesario que la Distribuidora respalde el servicio de su Demanda prioritaria asegurando “el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento” — artículo 38 de la Ley 24.076—.

Que especial hincapié requiere el tratamiento de las Tasas a pagar por los sujetos de la industria y los Cargos a pagar por los usuarios.

Que, como ya se dijo, las tasas y cargos deben ser lo más uniformes posibles en todo el territorio nacional, y sólo se justifican diferencias en los casos en que existan razones especiales que ameriten diferentes valores a pagar por los usuarios por aquellas tareas que por no encontrarse reconocidas en las tarifas, justifiquen el cobro de un cargo por parte de las Licenciatarias.

Que, en tal sentido, cabe recordar las previsiones del Artículo 43 de la Ley N° 24.076 que establece que “Ningún transportista o distribuidor podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto, excepto que tales diferencias resulten de distinta localización, tipo de servicios o cualquier otro distingo equivalente que pueda aprobar el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS”.

Que es así que para los casos en que realmente se han observado que los costos de algunas tareas por parte de ciertas Licenciatarias exceden los cargos a pagar por los usuarios de una zona o subzona tarifaria se han considerado tales valores, ponderando asimismo que existen infraestructuras de base a contemplarse en los gastos a evaluarse en la Revisión Tarifaria Integral, por lo que sólo se considera el incremental derivado de la tarea a realizar.

Que cabe señalar que los planteos efectuados por las Licenciatarias sobre las tasas y cargos (relacionados con su razonabilidad y por la falta de actualización desde el año 2000, hecho que habría generado un fuerte desfase entre el costo actual de la prestación de cada uno de los servicios y el valor reconocido en la tasa), han sido considerados al determinar sus conceptos y valores.

Que cabe señalar que en el Expediente ENARGAS N° 31317, obra el Informe Intergerencial GRGC/GAL N° 16/17 en el cual se hace un análisis detallado de las tasas y cargos comerciales.

Que finalmente, debe preverse la adecuada difusión por parte de las Licenciatarias de los nuevos valores por servicios adicionales y de las tareas asociadas para una adecuada protección de los intereses económicos de los usuarios.

Que, por todo lo antedicho, corresponde aprobar el nuevo Reglamento de Servicio de Distribución y las Tasas a pagar por los sujetos de la industria y los Cargos adicionales a pagar por los Usuarios.

Que debe hacerse una precisión respecto de la aprobación de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral.

Que con fecha 18 de agosto de 2016, en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN confirmó parcialmente la sentencia dictada por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en cuanto a la nulidad de las Resoluciones MEyM N° 28/2016 y N° 31/2016, decisión que se circunscribió al colectivo de usuarios residenciales del servicio de gas natural, manteniéndose respecto de ellos, y en la medida en que resulte más beneficiosa, la vigencia de la tarifa social correspondiente al cuadro tarifario examinado.

Que en dicho precedente el Máximo Tribunal entendió que, a los efectos de una adecuación tarifaria, así revista el carácter de transitoria, resultaba necesaria la celebración de audiencia pública.

Que, en igual sentido, respecto de los precios de gas en el PIST, consideró que, hasta el momento en que dicho precio efectivamente se determine sobre la base de la libre interacción de la oferta y la demanda, su análisis como componente tarifario debe efectuarse juntamente con la revisión de dichas tarifas, para lo cual es necesaria la celebración de audiencia pública.

Que, en esa línea, por Resolución MEyM N° 29-E/2017, publicada en el Boletín Oficial del 16 de febrero de 2017, se convocó a Audiencia Pública a fin de considerar los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) y del gas propano destinados a la distribución de gas propano indiluido por redes, con vigencia semestral prevista a partir del 1 de abril de 2017, en base al sendero de reducción gradual de subsidios considerado en la Resolución N° 212 de fecha 6 de octubre de 2016 (RESOL-2016-212-E-APN-MEM) del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (Artículo 1°).

Que siendo el precio de gas en PIST un componente de la tarifa (Artículo 37° de la Ley N° 24.076) y estando prevista una Audiencia Pública a fin de considerarlo por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación para el día 10 de marzo del corriente año, resulta oportuno diferir la emisión de la Resolución aprobatoria de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral; ello en razón de que el escaso lapso que habría entre los diferentes actos administrativos podría generar una multiplicidad normativa que generaría falta de certeza en las relaciones jurídicas, iría en detrimento de valores fundamentales como la economía y sencillez de los procedimientos y, podría, eventualmente, generar confusión en usuarios y consumidores respecto de la tarifa aplicable, siendo una misión esencial de este Organismo la protección de sus derechos (Artículo 2°, inc. a, de la ley N° 24.076 y concordantes).

Que, en otras palabras, cabe disponer el diferimiento de la aprobación de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral hasta tanto este Organismo se pueda expedir sobre la totalidad de los componentes tarifarios, atento la Audiencia Pública convocada por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación para el 10 de marzo de 2017.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15, 164/16 y 844/16.

Por ello,

**EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Declarar la validez de las Audiencias Públicas N° 84, N° 85, N° 86 y N° 87 convocadas por el Ente Nacional Regulador del Gas por haberse respetado todas las normas procedimentales y sustantivas que regulan el particular.

**ARTÍCULO 2°** — Modificar las Condiciones Generales del Reglamento de Servicio de la Licencia de Distribución, en los términos que surgen del Texto Ordenado contenido en el Anexo I que forma en un todo parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°** — Aprobar los cuadros de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales que como Anexo II integran la presente, los que entrarán en vigencia conjuntamente con los cuadros tarifarios emergentes de la Revisión Tarifaria Integral.

ARTÍCULO 4° — Diferir la aprobación de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral a las resultas del procedimiento de Audiencia Pública convocada por Resolución MEyM 29-E/2017 y los ulteriores actos que ello conlleve.

ARTÍCULO 5° — Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias de Distribución en los términos del artículo 41 de Decreto 1759/72 (t.o. 1991); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — David José Tezanos González.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/03/2017 N° 14327/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Resolución 77-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00770149-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 244 de fecha 29 de marzo de 2016 y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 244 de fecha 29 de marzo de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña María Cecilia MARTÍN (M.I. N° 26.364.195) en el cargo de Directora de la entonces Dirección de Política Comercial con el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Latinoamérica y el Caribe dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por los Artículos 1° y 3° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE COMERCIO del citado Ministerio y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la entonces Dirección de Política con el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Latinoamérica y el Caribe a la actual Dirección de Política Comercial con el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el referido cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 25 de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 244 de fecha 29 de marzo de 2016, de la Licenciada en Economía Doña María Cecilia MARTÍN (M.I. N° 26.364.195) en el cargo de Directora de la Dirección de Política Comercial con el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco A. Cabrera.

e. 10/03/2017 N° 13676/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Resolución 88-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03197221-APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264 y el Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Título III de la Ley N° 27.264 regula el Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus

normas complementarias, que realicen inversiones productivas en los términos previstos en ese Título.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 27.264 establece un régimen especial de fomento a la inversión para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en virtud del cual los potenciales beneficiarios podrán solicitar que los créditos fiscales en el impuesto al valor agregado que hubiesen sido originados en inversiones productivas se conviertan en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016 aprueba la reglamentación de los Títulos II, III y V de la Ley N° 27.264.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.101/16, corresponde al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN dictar las normas que estime necesarias a los fines de establecer las actividades de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y las obligaciones del régimen establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 27.264.

Que, asimismo, el citado artículo establece que el costo originado por las actividades de verificación y control de la operatoria del mencionado régimen estará a cargo de los beneficiarios, en los términos y condiciones que establezca el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el apartado 9 del inciso d) del Artículo 25 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 204 de fecha 19 de febrero de 2004, contempla la celebración de contratos entre las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL y las Universidades Nacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.101/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN verificará de manera previa al otorgamiento del beneficio establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 27.264, la existencia de cupo fiscal y las condiciones de acceso al régimen, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5°, 6° y 18 del Anexo al Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2° — A efectos de lo dispuesto en el Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016, el costo originado por las tareas de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y obligaciones del régimen establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 27.264 será del TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) sobre el monto del bono fiscal a determinar por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3° — La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN procederá a abrir una cuenta a efectos de recibir el pago del costo por las actividades de verificación y control al que refiere el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Los montos por verificación y control deberán ser ingresados dentro de los DIEZ (10) días hábiles del requerimiento que formule la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante los medios de pagos disponibles en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 5° — Los bonos fiscales que sean emitidos al amparo del régimen establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 27.264, serán entregados a sus beneficiarios con la condición de que éstos acrediten previamente el pago del costo por las actividades de verificación y control al que refiere el Artículo 2° de la presente resolución, mediante la correspondiente constancia de pago, la cual deberá ser incorporada en cada expediente administrativo.

ARTÍCULO 6° — La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN suscribirá los acuerdos pertinentes con Universidades Nacionales para la realización de las tareas de verificación y control mencionadas en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — La Dirección de Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN implementará el sistema informático de administración del régimen establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 27.264.

ARTÍCULO 8° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 10/03/2017 N° 14442/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

LLAMADO A SUBASTA

“PROYECTOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y BIENES DE CAPITAL” - BONIFICACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO (FONDEAR)”

En virtud de lo dispuesto mediante Nota N° NO-2017-03393181-APN- SSFP#MP, la Autoridad de Aplicación del mencionado Fondo decidió convocar a una Subasta, destinada a Entidades Financieras reguladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley N° 21.526, y en los términos del Pliego de Bases y Condiciones referidos en el Informe N° IF-201-03392010-APN-DNCOOP#MP.

Las solicitudes serán recibidas por NACIÓN BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE). La subasta se llevará a cabo el miércoles 15 de marzo de 2017 a las 10 horas.

Bases y condiciones disponibles en: <http://www.produccion.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/FONDEAR-BASES-Y-CONDICIONES-llamado-a-subasta-2017.pdf>

Paula Egues Ferrari, Coordinador Técnico Administrativo, Subsecretaría de Financiamiento de la Producción, Ministerio de Producción.

e. 10/03/2017 N° 14435/17 v. 13/03/2017



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1325-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 15.315/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y  
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Gastón PÉCHIEU (CUIT 20-31559925-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Gastón PÉCHIEU (CUIT 20-31559925-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Gastón PÉCHIEU (CUIT 20-31559925-4) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Gastón PÉCHIEU (CUIT 20-31559925-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORIZÁSE al señor Gastón PÉCHIEU (CUIT 20-31559925-4) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-01050636-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

## ANEXO

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SAN JUAN	San Juan	Remedios Escalada de San Martin Oeste 2844	68°33'23.9"	31°32'59.4"	C-8578/20M0D7D	17	27	M
2	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SAN JUAN	San Juan	Remedios Escalada de San Martin Oeste 2844	68°33'23.9"	31°32'59.4"	C-8578/20M0D7D	17	27	M
3	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SAN JUAN	San Juan	Remedios Escalada de San Martin Oeste 2844	68°33'23.9"	31°32'59.4"	C-8578/20M0D7D	17	27	M
4	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SAN JUAN	San Juan	Remedios Escalada de San Martin Oeste 2844	68°33'23.9"	31°32'59.4"	C-8578/20M0D7D	17	27	M
5	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SAN JUAN	Rivadavia	Soldado Argentino S/n	68°37'33.5"	31°31'04.6"	C-8578/20M0D7D	17	23	H
6	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SAN JUAN	Rivadavia	Soldado Argentino S/n	68°37'33.5"	31°31'04.6"	C-8578/20M0D7D	17	23	H
7a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SAN JUAN	San Juan	Remedios Escalada de San Martin Oeste 2844	68°33'23.9"	31°32'59.4"	C-15499/---	17	20	M
7b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SAN JUAN	Rivadavia	Soldado Argentino S/n	68°37'33.5"	31°31'04.6"	C-15499/---	17	24	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-01050636-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 10/03/2017 N° 13625/17 v. 10/03/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1330-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 16.720/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Ricardo Alberto TABARES (CUIT 20-12116404-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Ricardo Alberto TABARES (CUIT 20-12116404-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Ricardo Alberto TABARES (CUIT 20-12116404-4) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Ricardo Alberto TABARES (CUIT 20-12116404-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORIZÁSE al señor Ricardo Alberto TABARES (CUIT 20-12116404-4) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-00863132-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

## ANEXO

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SANTA FE	Villa Amelia	San Martin 819	60°40'10.08"	33°10'19.96"	C-15498/---	23	20	M
1b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SANTA FE	Villa Amelia	Zona Rural	60°40'10.08"	33°06'38.92"	C-15498/---	23	20	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-00863132-APN-DNAYRT#ENACOM  
e. 10/03/2017 N° 13641/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

## Resolución 170-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO los Decretos N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios y N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, la Resolución 7 E/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Resoluciones N° 98 de fecha 17 de agosto de 2010, N° 67 de fecha 14 de junio de 2011 y N° 21 de fecha 4 de noviembre de 2013 de la ex Secretaría de Comunicaciones del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se destacó por la incorporación de nuevos derechos, de los que la tutela al consumidor es una de sus más acabadas expresiones, otorgando especificidad a los derechos de tercera generación.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional ha adquirido relevancia social, jurídica y carácter plenamente operativo, orientado hacia el goce directo y efectivo de los derechos de consumidores y usuarios.

Que el citado artículo establece la defensa de la competencia en la relación de consumo, el control de los monopolios naturales o legales; disponiendo también el derecho a la libertad de elección de los consumidores, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que las presentes modificaciones se dictan en cumplimiento de los objetivos establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto 798 de fecha 21 de junio de 2016 por el cual se aprobó el Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que en virtud de ello, el inc. h. del artículo 2 del citado Decreto establece la obligación de actualizar el Régimen de Portabilidad Numérica.

Que el apartado 30.1 del artículo 30 del Reglamento Nacional de Interconexión, facultó a la ex Secretaría de Comunicaciones a determinar los plazos y las condiciones en que los prestadores proporcionarán la portabilidad de números entre ellos, entre servicios y entre áreas geográficas.

Que por ello la ex Secretaría de Comunicaciones, dictó la Resolución N° 98 de fecha 17 de agosto de 2010, aprobando el "Régimen de Portabilidad Numérica", y sus modificatorias N° 67 de fecha 14 de junio de 2011 y N° 21 de fecha 4 de noviembre de 2013, vigentes a la fecha.

Que el artículo 3° del mencionado Régimen define a la Portabilidad Numérica como la capacidad que permite al cliente cambiar de prestador de servicios portables, entre dichos servicios, dentro de la misma Área Local del Servicio Básico Telefónico conservando su número, de conformidad con las disposiciones del Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el ordenamiento natural de la economía exige el respeto pleno por la iniciativa y la responsabilidad individual de los particulares y prestadores, y que los derechos de los consumidores y usuarios están garantizados desde el momento en que se asegura la libre competencia.

Que ante el avance tecnológico el derecho deja de ser garantía de la igualdad formal en las relaciones jurídicas y debe garantizar las condiciones económicas y sociales que gravitan sobre su realización, equilibrando las relaciones entre prestadores y clientes.

Que la portabilidad numérica es considerada un factor que contribuye al desarrollo de la competencia de los prestadores de servicios de comunicaciones móviles, fomenta la inversión y permite la utilización eficiente de la numeración, aprovechando su carácter finito.

Que la portabilidad numérica constituye un derecho del cliente, fundamento que se traduce en una mejor oferta y calidad de servicio en el mercado de la telefonía móvil.

Que se busca simplificar el procedimiento para que los clientes puedan ejercer su derecho a la portabilidad numérica, haciéndolo más ágil y eficiente y de esta manera reducir los plazos del proceso con una reglamentación más acorde con los objetivos de promoción de competencia que persigue la portabilidad.

Que es objetivo agilizar y estimular el proceso portabilidad numérica e impedir obstáculos por parte de los prestadores, reduciendo sustancialmente el plazo de permanencia.

Que resulta necesario adoptar la Portabilidad Numérica para el servicio de telefonía fija, por lo que se instruye a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la elaboración de un proyecto.

Que por Resolución N° 7/2016 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se adoptó el procedimiento previsto por el artículo 44 y siguientes del reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, a efectos de modificar el "Régimen de Portabilidad Numérica".

Que se facilitó una genuina herramienta de participación ciudadana, otorgando al ciudadano medios idóneos para que decida directamente sobre los asuntos que lo afectan individual y colectivamente, lo que significa un salto cualitativo que robustece y profundiza la democracia.

Que teniendo en cuenta el marco regulatorio vigente y los comentarios y opiniones recogidos, se dicta la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 decies de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el inciso c) del apartado 19.2 del artículo 19 del Anexo I de la Resolución 98/2010 y modificatorias de la ex Secretaría de Comunicaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Tener disponible el formulario de Solicitud de Portabilidad Numérica en centros de atención al Usuario Titular y en su sitio web, en el que además deberá incluirse información clara, suficiente y precisa sobre el derecho de acceder a la Portabilidad Numérica".

ARTÍCULO 2° — Modifícanse los incisos c) y g) del artículo 25 del Anexo I de la Resolución 98/2010 y modificatorias de la ex Secretaría de Comunicaciones, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"c) La Portabilidad Numérica no eximirá al Usuario Titular ni al Prestador Donante de cumplir con sus obligaciones contractuales. El Usuario Titular deberá cancelar o acordar un plan de pago para las deudas provenientes de la utilización del servicio y sus intereses punitivos, de corresponder. Esto no debe suponer una barrera artificial para la Portabilidad Numérica que impida o retrase su ejecución, si el Usuario Titular ha realizado reclamos pendientes de resolución en sede administrativa o judicial".

"g) El Usuario Titular podrá portar su número cuantas veces quiera según sus necesidades y conveniencia. No se podrán establecer plazos mínimos de permanencia con el Prestador Receptor mayores a TREINTA (30) días contados a partir de que el número está efectivamente portado".

ARTÍCULO 3° — Modifícase el artículo 31 del Anexo I de la Resolución 98/2010 y modificatorias de la ex Secretaría de Comunicaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31.- Plazos del Proceso de Portabilidad Numérica El Proceso de Portabilidad Numérica no podrá ser mayor a UN (1) día hábil contado a partir de la recepción de la Solicitud por el Administrador de la Base de Datos.

La Autoridad Regulatoria podrá modificar el plazo en base a la experiencia adquirida en la práctica del Proceso de Portabilidad Numérica y a los avances tecnológicos".

ARTÍCULO 4° — Los Prestadores deberán cumplir con las disposiciones previstas precedentemente a partir de los ciento veinte (120) días corridos de publicada la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° — Encomiéndase a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que con la asistencia técnica del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), elabore un proyecto para adoptar la Portabilidad Numérica para el servicio de telefonía fija.

La Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elevará el proyecto al Ministro de Comunicaciones en el plazo de ciento veinte (120) días de publicada la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Agud.

e. 10/03/2017 N° 13497/17 v. 10/03/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES****Resolución 417-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO, el expediente número EX-2017-03051108-APN-DGA#MCO, la Ley N° 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Ley 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 9 de enero de 2017, lo solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.341 se sancionó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017.

Que la Decisión Administrativa N° 12/2017 dispuso la distribución del presupuesto nacional.

Que, asimismo, esa Decisión Administrativa delegó la competencia para realizar modificaciones presupuestarias durante el ejercicio 2017 respecto de compensación entre programas y categorías equivalentes, incluyendo créditos y cargos de un mismo nivel sin alterar el total de la Jurisdicción, Subjurisdicción y Organismo Descentralizado dependientes de la Partida Especial; compensación entre los incisos 2 a 5 y las Partidas Principales 8.3 y 8.4. con excepción de la Partida Parcial 8.4.1, compensación de créditos entre la Administración Central de una Jurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción; compensación de rubros de recursos con afectación específica o propios sin alterar el total por fuente.

Que resulta menester la modificación de los créditos del ejercicio en curso, concernientes a las partidas presupuestarias de los incisos 3 y 5 del presupuesto de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que dicha medida tiene como objeto la adecuación de esas partidas a las necesidades funcionales de la Jurisdicción y la implementación práctica de los objetivos fijados a ella por parte del Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, al proceder a su constitución.

Que la presente reasignación de los créditos presupuestarios afecta exclusivamente a los incisos 3 y 5, y no representa incremento en el gasto total.

Que tomó la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la delegación de facultades efectuada en el marco de la Decisión Administrativa N° 12/2017.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — MODIFÍCASE, el PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES para el EJERCICIO 2017 de acuerdo con el detalle obrante en anexo (IF-2017-03240077-APN-SSC#MCO), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese en forma fehaciente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que tome la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar Raúl Agud.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/03/2017 N° 13528/17 v. 10/03/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 471/2017**

Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 6476/2016, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 del 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 796 del 24 de mayo de 2012, el Decreto N° 302 del 03 de febrero de 2016, la Resolución N° 982 del 05 de abril de 2013, y sus modificatorias y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 17 de la Resolución N° 982/13/INCAA y su modificatoria se creó el COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS.

Que, asimismo, la finalidad y función del Comité aludido surgen del artículo mencionado precedentemente y de lo establecido en la Resolución 1669/10/INCAA y sus modificatorias.

Que dicho COMITÉ sesionará por el término de SEIS (6) meses y estará integrado por TRES (3) miembros documentalistas, que podrán ser productores, directores y/o realizadores integrales.

Que según el Acta del Consejo Asesor de fecha 25 de noviembre de 2016, integrado por la Sra. Cecilia Inés VALLINA, el Sr. Martín FERRARI FREIRE, la Sra. Gabriela Alejandra DARIN, el Sr. Guido Adolfo VALERGA, el Sr. Martín Alejandro Gustavo DESALVO y el Sr. Juan Pablo GUGLIOTTA, habiendo quórum suficiente, resulta la decisión de prorrogar por el término de DOS (2) meses a los mismos integrantes, hasta el día 04 de abril de 2017, siendo los mismos, EMILIANO SERRA, DNI: 24.448.484, MARINA ZEISING, DNI: 27.217.789, y MARINA PESSAH, DNI: 17.839.661, quienes cumplen con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 20 de la Resolución N° 982/13/INCAA y su modificatoria, a fin de la integración del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez transcurrido DOS (6) meses de la entrada en vigencia de la misma, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 796/12.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al respecto, el que se expide por el suscripto en razón de encontrarse ausente el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01), y el Decreto N° 302/2016.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese en sus funciones como miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS a los Sres. EMILIANO SERRA, DNI: 24.448.484, MARINA ZEISING, DNI: 27.217.789, y MARINA PESSAH, DNI: 17.839.661, quienes seguirán cumpliendo sus funciones hasta el día 04 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2° — Los integrantes nombrados en el artículo que antecede, se desempeñarán bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra, no constituyendo relación de dependencia alguna, con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 3° — Déjese constancia que será de aplicación la Resolución N° 982/13/INCAA y su modificatoria, y la Resolución N° 1669/10/INCAA, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Ralph Haiek.

e. 10/03/2017 N° 13592/17 v. 10/03/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 464/2017**

Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el expediente N° 7868/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 de fecha 10 de octubre de 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y sus modificatorias, N° 302 de fecha 3 de febrero de 2016 y N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 151 de fecha 10 de enero de 2013 y sus modificatorias y N° 1 de fecha 2 de enero de 2017; y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Artículo 5° de la Resolución INCAA N° 151/2013 y sus modificatorias se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores con debida trayectoria y experiencia en participación en películas Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional.

Que dicho Comité evaluará hasta QUINCE (15) proyectos de ficción y/o animación, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado QUINCE (15) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

Que al momento de presentarse un nuevo proyecto que excede el número de QUINCE (15), se nombrará un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados a ese momento hasta completar el número de QUINCE (15) proyectos, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° Inciso f) de la Resolución INCAA N° 1/2017, los proyectos presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma y que no hubieran sido tratados por el Comité respectivo se regirán conforme lo establecido en la Resolución INCAA N° 151/2013.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación.

Que el Productor Alejandro Luis GRUZ, DNI 12.601.573, la Directora Anahí Zulma BERNERI, DNI 24.966.129, el Guionista Pablo Agustín TOSCANO, DNI 29.016.252, el Técnico Fernando Carlos ROCA RODRIGUEZ, DNI 28.381.757 y la Actriz Patricia Concepción ROZAS, DNI 13.699.134, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 6° de la Resolución INCAA N° 151/2013 y sus modificatorias, a los fines de la integración del COMITÉ N° 51 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez analizado los QUINCE (15) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 769/2016.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del Artículo 3° inciso e) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001) y el Decreto N° 302/2016,

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designese como miembros del COMITÉ N° 51 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación, al Productor Alejandro Luis GRUZ, DNI 12.601.573, la Directora Anahí Zulma BERNERI, DNI 24.966.129, el Guionista Pablo Agustín TOSCANO, DNI 29.016.252, el Técnico Fernando Carlos ROCA RODRIGUEZ, DNI 28.381.757 y la Actriz Patricia Concepción ROZAS, DNI 13.699.134, quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los QUINCE (15) proyectos presentados a pre-clasificar y en un máximo de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 10/03/2017 N° 13593/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 171-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0005270/2015 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el PRESIDENTE DE LA NACIÓN o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróganse las designaciones transitorias, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, de las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO I (IF-2017-02580904-APN-JGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designadas por los decretos que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2° — Prorróganse, a partir del 16 de noviembre de 2015 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2017-02580930-APN-JGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designados por el Decreto N° 249 de fecha 25 de febrero de 2015, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3° — En ningún caso los vencimientos de las prórrogas de las designaciones transitorias involucradas en la presente medida podrán exceder el 31 de octubre de 2017, estableciendo que aquellas cuyos vencimientos superen dicho límite temporal se tendrán como vencidas el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 4° — Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 5° — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 10/03/2017 N° 13594/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 172-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0005531/2015 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el PRESIDENTE DE LA NACIÓN o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróganse, a partir del 15 de diciembre de 2015 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I (IF-2017-02577062-APN-JGA#MSG) niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designados por el Decreto N° 456 de fecha 25 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2° — Prorróganse, a partir del 4 de diciembre de 2015 -fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 415 de fecha 26 de marzo de 2014, prorrogada por su similar N° 420 de fecha 16 de marzo de 2015, de Doña María Laura PALLÉS (D.N.I. N° 33.345.098), en UN (1) cargo Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3° — Prorróganse, a partir del 4 de diciembre de 2015 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2017-02577115-APN-JGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogados en último término por el Decreto N° 420 de fecha 16 de marzo de 2015, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4° — En ningún caso los vencimientos de las prórrogas de las designaciones transitorias involucradas en la presente medida podrán exceder el 31 de octubre de 2017, estableciendo que aquellas cuyos vencimientos superen dicho límite temporal se tendrán como vencidas el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 5° — Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 6° — Los cargos involucrados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 7° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 10/03/2017 N° 13595/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

#### Resolución 319/2017

Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 42.889/17 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, estableció entre otras cuestiones, la obligatoriedad de que la víctima de la contingencia y sus derechohabientes cuenten con patrocinio jurídico desde su primera presentación y durante todo el proceso, conforme lo determine esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que, por ello, el artículo 36 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 —incorporado por el artículo 20 del Decreto N° 1.475/15— encomendó a esta S.R.T. la instrumentación de las medidas necesarias para garantizar a los damnificados o a sus derechohabientes el patrocinio letrado en forma gratuita.

Que en el mismo sentido, el Título I de la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo determinó que la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales constituye la instancia única, con carácter obligatorio y excluyente de cualquier otra, para que el trabajador afectado, contando con el patrocinio letrado que garantice el debido proceso legal, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que por su parte, la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 —reglamentaria de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo— delimitó el ámbito de aplicación de tal norma, regulando que, para los procedimientos allí incluidos, las partes deberán contar con patrocinio letrado.

Que en la citada resolución, esta S.R.T. se comprometió a instrumentar las medidas necesarias a los efectos de proveer al damnificado, sin dilaciones, el patrocinio letrado en forma gratuita.

Que atento a la inmediatez en la aplicación de los procedimientos previstos por la Resolución S.R.T. N° 298/17, se considera pertinente delegar en la Gerencia General de manera excepcional y transitoria, las facultades para que establezca las condiciones que garanticen el patrocinio gratuito en aquellos casos que lo requieran los damnificados o derechohabientes, según corresponda.

Que resulta necesario también delegar en el Gerente General la facultad de realizar el procedimiento para llevar a cabo los sorteos de asignación de casos entre los letrados asignados a tal función.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 36 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 —incorporado por el artículo 20 del Decreto N° 1.475/15— el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Facúltase a la Gerencia General para que de manera excepcional y transitoria, previo al funcionamiento de un Cuerpo de Patrocinio Gratuito, determine los abogados, que ejercerán en aquellos casos que requieran los damnificados o derechohabientes, según corresponda, el patrocinio letrado en los procedimientos instituidos por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase a la Gerencia General para que establezca el procedimiento para desinsacular del listado, el abogado asignado en el caso al patrocinio letrado del damnificado o sus derechohabientes.

ARTÍCULO 3° — A los fines de integrar el listado de abogados deberá requerirse a los letrados la presentación de la credencial vigente que habilite para el ejercicio profesional en la jurisdicción respectiva, o la credencial de orden federal que será válida para cualquier jurisdicción. Asimismo, deberán denunciar el pertinente domicilio electrónico.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo D. Morón.

e. 10/03/2017 N° 13617/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1347-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 1222-AFSCA/10 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 22945-COMFER/09, de fecha 30 de diciembre de 2009, la señora Idalina GONZALEZ efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 275- COMFER/09, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de CAA CATI, provincia de CORRIENTES.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 275-COMFER/09 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 7868-ENACOM/16, la señora Idalina GONZALEZ efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en el área de cobertura solicitada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 275-COMFER/09 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la señora Idalina GONZALEZ (C.U.I.T. N° 27-13648956-4), una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — Regístrese a nombre de la señora Idalina GONZALEZ (C.U.I.T. N° 27-13648956-4), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 3° — Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de CAA CATI, provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 5° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13622/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1338-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 10.990/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de Diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por RESOL-2016-7515-E-APN-ENACOM#MCO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se autorizó con carácter precario a la FUERZA AÉREA ARGENTINA (CUIT 33-62830272-9) a instalar y poner en funcionamiento un sistema de radar aeronáutico en RUTA PROV. 20 S/N, localidad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, asignándole la señal distintiva LWY.

Que por presentación de fecha 8 de Septiembre de 2016, la FUERZA AÉREA ARGENTINA (CUIT 33-62830272-9), solicitó exención al pago de los derechos y aranceles radioeléctricos dispuestos en la Resolución 10/95 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y modificatorias.

Que la red radioeléctrica oportunamente autorizada encuadra en la exención prevista en el artículo 21 inciso 1 del precitado acto resolutivo que comprende a las estaciones radioeléctricas pertenecientes a las distintas policías provinciales y a institutos penitenciarios, para cursar mensajes directa o exclusivamente relacionados con sus funciones específicas, a la Secretaría de Inteligencia del Estado, y a las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en el Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Exceptúase del pago de los derechos y aranceles radioeléctricos establecidos en la Resolución Nº 10/95 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y modificatorias, a la FUERZA AÉREA ARGENTINA (CUIT 33-62830272-9), respecto al sistema de radar aeronáutico en RUTA PROV. 20 S/N, localidad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, señal distintiva LWY, autorizada mediante RESOL-2016-7515-E-APN-ENACOM#MCO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a partir del 7 de Noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13623/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1317-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 14.965/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Néstor Benigno MAMANI (CUIT 20-25085077-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Néstor Benigno MAMANI (CUIT 20-25085077-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en el Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al señor Néstor Benigno MAMANI (CUIT 20-25085077-9) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al señor Néstor Benigno MAMANI (CUIT 20-25085077-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13624/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1323-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 15640/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LABORDEBOY LIMITADA (CUIT 30-57068510-0), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LABORDEBOY LIMITADA (CUIT 30-57068510-0), de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en el Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LABORDEBOY LIMITADA (CUIT 30-57068510-0), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LABORDEBOY LIMITADA (CUIT 30-57068510-0), en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13626/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1324-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 15.658/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Martin CARDOS (CUIT 20-24421436-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Martin CARDOS (CUIT 20-24421436-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Martin CARDOS (CUIT 20-24421436-4) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Martin CARDOS (CUIT 20-24421436-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13629/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1322-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 16008/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa CORRAL DE BUSTOS TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-63509533-0) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa CORRAL DE BUSTOS TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-63509533-0) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa CORRAL DE BUSTOS TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-63509533-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa CORRAL DE BUSTOS TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-63509533-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13631/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1321-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 16011/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa SEBE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64500641-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa SEBE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64500641-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa SEBE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64500641-7) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa SEBE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64500641-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13632/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1320-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 16.026/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522,

sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE EL TRIUNFO LIMITADA (CUIT 30-5479581-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE EL TRIUNFO LIMITADA (CUIT 30-5479581-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE EL TRIUNFO LIMITADA (CUIT 30-5479581-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE EL TRIUNFO LIMITADA (CUIT 30-5479581-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13633/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1319-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 16.158/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la señora Daniela Cristina KARANICOLAS (CUIT 27-28810303-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Daniela Cristina KARANICOLAS (CUIT 27-28810303-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la señora Daniela Cristina KARANICOLAS (CUIT 27-28810303-3) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la señora Daniela Cristina KARANICOLAS (CUIT 27-28810303-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13635/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1318-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 16.172/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Daniel Eduardo PORTE (CUIT 20-11152534-0) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Daniel Eduardo PORTE (CUIT 20-11152534-0) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a el señor Daniel Eduardo PORTE (CUIT 20-11152534-0) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a el señor Daniel Eduardo PORTE (CUIT 20-11152534-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13636/17 v. 10/03/2017



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1316-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 16464/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Walter Javier ALFONSO (CUIT 20-23964402-4), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Walter Javier ALFONSO (CUIT 20-23964402-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Walter Javier ALFONSO (CUIT 20-23964402-4) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Walter Javier ALFONSO (CUIT 20-23964402-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13637/17 v. 10/03/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1329-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 16.566/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la señora Soledad Anabel OJEDA (CUIT 27-29925127-1), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Soledad Anabel OJEDA (CUIT 27-29925127-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la señora Soledad Anabel OJEDA (CUIT 27-29925127-1) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la señora Soledad Anabel OJEDA (CUIT 27-29925127-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13638/17 v. 10/03/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1327-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 16.567/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Alfredo Ignacio TIJI (CUIT 20-21928156-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Alfredo Ignacio TIJI (CUIT 20-21928156-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Alfredo Ignacio TIJI (CUIT 20-21928156-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al señor Alfredo Ignacio TIJI (CUIT 20-21928156-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13639/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1326-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 16.611/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor José María ARAGNO (CUIT 20-11921304-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor José María ARAGNO (CUIT 20-11921304-6) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en el Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al señor José María ARAGNO (CUIT 20-11921304-6) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al señor José María ARAGNO (CUIT 20-11921304-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13640/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1331-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 17.204/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo au-

tárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la señora Fabiana Aurora CINCO (CUIT 27-18120089-3), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Fabiana Aurora CINCO (CUIT 27-18120089-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en el Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la señora Fabiana Aurora CINCO (CUIT 27-18120089-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la señora Fabiana Aurora CINCO (CUIT 27-18120089-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13642/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1332-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 17.205/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Leandro Gabriel HERRERO (CUIT 20-27832081-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Leandro Gabriel HERRERO (CUIT 20-27832081-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en el Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al señor Leandro Gabriel HERRERO (CUIT 20-27832081-3) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al señor Leandro Gabriel HERRERO (CUIT 20-27832081-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13643/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1339-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 6.415/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de Diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por RESOL-2016-6962-E-APN-ENACOM#MCO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se autorizó con carácter precario a la FUERZA AÉREA ARGENTINA (CUIT 33-62830272-9) a instalar y poner en funcionamiento un sistema de radar aeronáutico en RUTA 14 S/N, localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, asignándole la señal distintiva LWX.

Que por presentación de fecha 24 de mayo de 2016, la FUERZA AÉREA ARGENTINA (CUIT 33-62830272-9), solicitó exención al pago de los derechos y aranceles radioeléctricos dispuestos en la Resolución 10/95 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y modificatorias.

Que la red radioeléctrica oportunamente autorizada encuadra en la exención prevista en el artículo 21 inciso 1 del precitado acto resolutorio que comprende a las estaciones radioeléctricas pertenecientes a las distintas policías provinciales y a institutos penitenciarios, para cursar mensajes directa o exclusivamente relacionados con sus funciones específicas, a la Secretaría de Inteligencia del Estado, y a las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en el Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Exceptúase del pago de los derechos y aranceles radioeléctricos establecidos en la Resolución Nº 10/95 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y modificatorias, a la FUERZA AÉREA ARGENTINA (CUIT 33-62830272-9), respecto al sistema de radar aeronáutico en RUTA 14 S/N, localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, señal distintiva LWX, autorizada mediante RESOL-2016-6962-E-APN-ENACOM#MCO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a partir del 5 de Octubre de 2016.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13644/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1241-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 14.712/1988 del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAGGIOLO LIMITADA (CUIT 30-63174070-3) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAGGIOLO LIMITADA (CUIT 30-63174070-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAGGIOLO LIMITADA (CUIT 30-63174070-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y mediante la suscripción del Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAGGIOLO LIMITADA (CUIT 30-63174070-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAGGIOLO LIMITADA (CUIT 30-63174070-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13680/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1242-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 12472/1988, del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE 25 DE MAYO LIMITADA (CUIT 33-54570737-9), solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE 25 DE MAYO LIMITADA (CUIT 33-54570737-9), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE 25 DE MAYO LIMITADA (CUIT 33-54570737-9), de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE 25 DE MAYO LIMITADA (CUIT 33-54570737-9), Licencia que la habilita a prestar al público, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE 25 DE MAYO LIMITADA (CUIT 33-54570737-9), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13679/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1258-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 4133/1988 del Registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la MUNICIPALIDAD DE SALDAN (CUIT 30-99901233-3) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la MUNICIPALIDAD DE SALDAN (CUIT 30-99901233-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD DE SALDAN (CUIT 30-99901233-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la MUNICIPALIDAD DE SALDAN (CUIT 30-99901233-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la MUNICIPALIDAD DE SALDAN (CUIT 30-99901233-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13681/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1269-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 9942/1988 del Registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución N° 2719 de fecha 26 de mayo de 1993 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, se le otorgó a la COOPERATIVA ELETRICA LIMITADA SAN JOSE (CUIT 30-54582512-7) Licencia para la prestación de Servicio Básico Telefónico en el partido de Santa María (Partido de Coronel Suarez - Provincia de Buenos Aires).

Que se tomó conocimiento del cambio de razón social de la COOPERATIVA ELETRICA LIMITADA SAN JOSE (CUIT 30-54582512-7), por el de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA, SAN JOSE.

Que dicha modificación se encuentra inscripta ante el Registro Nacional de Cooperativas con fecha 02/06/1998, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 803 de fecha 14 de mayo de 1998.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA ELETRICA LIMITADA SAN JOSE (CUIT 30-54582512-7) a través de la Resolución N° 2719 de fecha 26 de mayo de 1993 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA SAN JOSE.

Que a su vez, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA SAN JOSE (CUIT 30-54582512-7) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA SAN JOSE (CUIT 30-54582512-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA SAN JOSE (CUIT 30-54582512-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015 y mediante la suscripción del Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — TÉNGASE por registrado a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA SAN JOSE (CUIT 30-54582512-7) la Licencia para la prestación de Servicio Básico Telefónico en el partido de Santa María (Partido de Coronel Suarez – Provincia de Buenos Aires) oportunamente otorgada a la COOPERATIVA ELETRICA LIMITADA SAN JOSE (CUIT 30-54582512-7) a través de la Resolución Nº 2719, de fecha 26 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2º — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA SAN JOSE (CUIT 30-54582512-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA SAN JOSE (CUIT 30-54582512-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 4º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5º — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13683/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1253-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente, Letra E, Nº 2.873/2001 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución Nº 395 de fecha 10 de octubre de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se le otorgó a la empresa MULTICANAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65167731-5) Licencia de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que con fecha 14 de abril de 2016, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la cancelación de la licencia oportunamente otorgada.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la baja de la Licencia citada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y mediante la suscripción del Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — CANCELÁSE la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgados a la empresa MULTICANAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65167731-5) por Resolución Nº 395 de fecha 10 de octubre de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 14 de abril de 2016.

ARTÍCULO 3º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13694/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1254-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº E 3159/2001 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución Nº 385 de fecha 4 de octubre de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa COLUBRIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743840-8), Licencia Única de servicios de telecomunicaciones y registro a su nombre de los servicios de telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, que aprobó, a través de su Artículo 1º el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones y establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el Artículo 14 de la Ley Nº 27.078 establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella".

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario".

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 9, SECRETARÍA Nº 18, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con fecha 13 de diciembre de 2005 se decretó la quiebra de la Empresa COLUBRIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743840-8).

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa COLUBRIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743840-8).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y mediante la suscripción del Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado, otorgada a la Empresa COLUBRIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743840-8), mediante Resolución Nº 385 de fecha 4 de octubre de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los registros a su nombre de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2º — CANCELÁSE todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa COLUBRIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743840-8).

ARTÍCULO 3º — La medida adoptada en los Artículos 1º y 2º de la presente, tendrá vigencia a partir del 13 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado y al Síndico de la quiebra conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1.883/91) y hágase saber al Tribunal interviniente.

ARTÍCULO 5º — COMUNÍQUESE, publíquese en extracto, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13696/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1271-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 394/1992 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo au-

tárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FRANCIA LIMITADA (CUIT 30-54571167-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FRANCIA LIMITADA (CUIT 30-54571167-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC-Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FRANCIA LIMITADA (CUIT 30-54571167-9) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FRANCIA LIMITADA (CUIT 30-54571167-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel de Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13697/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1261-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 5.766/1993, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su Artículo 23, establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente, y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 2.643, de fecha 17 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó a la empresa FONON - MÓVIL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65109540-5), licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la licencia que se trata, fue otorgada en los términos de las Resoluciones Nos. 477 y 996, de fechas 17 de febrero y 12 de marzo respectivamente, ambas dictadas en el año 1993 por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que con fecha 19 de mayo de 2015, el prestador solicitó la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes, y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que el servicio jurídico permanente del organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCELÁSE la licencia otorgada a la empresa FONON - MÓVIL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65109540-5), por Resolución N° 2.643, de fecha 17 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada tendrá vigencia a partir del 19 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13699/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1265-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 8282/1993, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que mediante Resolución N° 87 de fecha 8 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se otorgó licencia en régimen de competencia por el término de NOVENTA (90) días a la Empresa COMMUNICATIONS SERVICES OF ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67817870-1).

Que acreditada fehacientemente ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES del cambio de denominación social, se dictó la Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 1994 dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la que se confirmó a nombre de COMMUNICATIONS SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67817870-1) el otorgamiento de la licencia conferida por Resolución N° 87 de fecha 8 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que posteriormente, por Resolución N° 148 de fecha 3 de abril de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se otorgó licencia en régimen de competencia a COMMUNICATIONS SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67817870-1) para la prestación del Servicio de Aviso a Personas.

Que mediante Resolución N° 128 de fecha 31 de octubre de 2011, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se declaró la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa COMMUNICATIONS SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67817870-1) mediante la Resolución N° 87 de fecha 8 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, confirmada mediante Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 1994, y Resolución N° 148 de fecha 3 de abril de 1995, ambas dictadas por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Aviso a Personas, respectivamente.

Que no obstante ello, se ha verificado que anteriormente al dictado de la Resolución citada en el Considerando anterior, ya se habían cancelado las licencias oportunamente otorgadas a COMMUNICATIONS SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67817870-1), mediante el dictado de la Resolución N° 1.085 de fecha 30 de abril de 1998 de la ex esta SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente, surge que con anterioridad al dictado del acto resolutorio que impusiera la caducidad de las Licencias, la Empresa COMMUNICATIONS SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67817870-1) no poseía licencias de telecomunicaciones vigentes.

Que las obligaciones emergentes del marco regulatorio específico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, como es el caso de las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, deben únicamente aplicarse a los licenciarios.

Que, en razón de lo expuesto, se evidencia que los antecedentes que sirvieron de sustento para el dictado de la Resolución N° 128 de fecha 31 de octubre de 2011, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se encontraban viciados (Artículo 7 Inciso b de la Ley N° 19.549), toda vez que no coincidían con la realidad de los hechos, tornando así nula la Resolución mencionada, ello conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la sanción de caducidad aplicada por Resolución N° 128 de fecha 31 de octubre de 2011, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el servicio jurídico permanente del organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dejar sin efecto la sanción de caducidad de las Licencias aplicada a la Empresa COMMUNICATIONS SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67817870-1), mediante Resolución N° 128 de fecha 31 de octubre de 2011, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la interesada, conforme lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Decreto N° 1.759, de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13701/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1336-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 4.438/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, hoy ENTE NACIONAL DE LAS COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, y;

CONSIDERANDO:

Que es política de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones de las telecomunicaciones que surgen de los adelantos tecnológicos, en la medida que el comportamiento radioeléctrico de los equipos involucrados cumpla con los requerimientos necesarios para preservar el uso eficiente del espectro, entre otros aspectos.

Que de estudios realizados por este ENTE NACIONAL surge que es posible atribuir la banda de frecuencias de 60 GHz para su utilización por sistemas inalámbricos de múltiples gigabits (MGWS, Multiple Gigabit Wireless Systems), incluyendo redes inalámbricas de área personal (WPAN, Wireless Personal Area Network) y local (WLAN, Wireless Local Area Network).

Que las redes con dispositivos MGWS poseen un alcance de aproximadamente 10 metros para uso interior, pudiendo ser desplegadas con un punto de acceso, como las WLAN en modo infraestructura, o también sin utilizar un punto de acceso, como las WLAN en modo ad-hoc y WPAN.

Que las redes con dispositivos MGWS con punto de acceso pueden brindar cobertura a un terminal de usuario de una red WLAN.

Que las redes con dispositivos MGWS sin punto de acceso pueden emplearse para establecer enlaces directos de transmisión de datos entre equipos.

Que las aplicaciones mencionadas para los dispositivos MGWS son predominantemente concebidas para uso en interiores.

Que las aplicaciones típicas de esta banda de frecuencias, tales como interfaces multimedia de alta definición, estaciones de conexión inalámbrica, subida y/o descarga rápida de datos y otras de similar utilidad, requieren un mínimo de 7 GHz de espectro contiguo de ancho de banda en el rango 57,0 GHz - 66,0 GHz.

Que en nuestro país la banda de frecuencias de 60 GHz no se encuentra atribuida actualmente a ningún servicio.

Que la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), a través del Reglamento de Radiocomunicaciones, atribuye la banda de 57,0 GHz a 66,0 GHz, en las tres regiones, entre otros servicios, a los Servicios Fijo y Móvil, ambos con carácter primario, exceptuando el Servicio Móvil Aeronáutico en el rango de 64,0 GHz a 66,0 GHz.

Que la atribución mencionada ha sido adoptada por otros países de la Región 2 de la UIT, tales como BRASIL, CANADÁ y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la armonización de frecuencias en la banda de 60 GHz para el Servicio Móvil tiende a facilitar la introducción de sistemas MGWS.

Que la UIT, a través de la Recomendación UIT-R M.2003, establece las características y estándares recomendados para sistemas MGWS a los fines de lograr dicha armonización en forma global para la banda de 60 GHz.

Que en BRASIL, la AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANATEL) ha reglamentado, mediante la Resolución N° 506/2008, el empleo de equipos de Radiación Restringida en la banda de 57,0 GHz a 64,0 GHz.

Que en CANADÁ, INDUSTRY CANADA – SPECTRUM MANAGEMENT AND TELECOMMUNICATIONS (IC-SMT) estableció en el documento RSS-210 las especificaciones para equipos de radiocomunicaciones no licenciados, constando en el Anexo 13 las características particulares para los equipos en la banda de 57,0 GHz a 64 GHz.

Que en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la COMISIÓN FEDERAL DE COMUNICACIONES (FCC), en el Título 47 Parte 15 Subparte C del Código de Regulaciones Federales establece los lineamientos bajo los cuales deben funcionar los radiadores intencionales, que pueden operar en la modalidad no licenciada, empleando equipos homologados sin necesidad de autorización individual, con uso compartido de la banda mediante coordinación entre los mismos usuarios, definiendo en la Sección 15.255 los límites de emisión específicos en la banda de 57,0 GHz a 64,0 GHz.

Que en EUROPA, la Recomendación ERC/REC 70-03, adoptada por la COMISIÓN EUROPEA DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (CEPT), describe las cuestiones relacionadas con los Dispositivos de Corto Alcance (SRD, Short Range Device), estableciendo en el Anexo 3, correspondiente a los Sistemas de Transmisión de Datos de Banda Ancha, la utilización de la banda 57,0 GHz a 66,0 GHz para la implementación de sistemas WAS/RLAN de Múltiples Gigabits, junto con sus principales parámetros regulatorios y mecanismos de compartición del espectro.

Que asimismo el estándar europeo ETSI EN 302 567 especifica los requerimientos técnicos y las condiciones de ensayo aplicables a equipos para Sistemas de Acceso Inalámbrico (WAS, Wireless Access Systems) y Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN, Radio Local Area Network) operando con tasas de datos de múltiples gigabits en la banda de 60 GHz (57,0 a 66 GHz), también referidas como WPAN o WLAN.

Que en vista de la modalidad de acceso al espectro, si bien el mismo es utilizado en forma compartida por los usuarios del servicio, la atribución de las bandas debe tener carácter primario a los efectos de protegerlo de otros eventuales servicios.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Atribúyese la banda de frecuencias de 57,0 GHz a 64,0 GHz a los Servicios Fijo y Móvil con categoría primaria.

ARTÍCULO 2° — Autorícese el empleo de la banda de 57,0 GHz a 64,0 GHz para el uso de sistemas inalámbricos de acceso local de banda ancha en modalidad compartida.

ARTÍCULO 3° — Aprobar los aspectos técnicos de los equipos y sistemas que operan en la banda de 57,0 GHz a 64,0 GHz indicados en el Anexo "Características de los sistemas que funcionan en la banda de frecuencias de 57,0 GHz a 64,0 GHz" registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-03168782-APN-ENACOM#MCO, el que forma, en un todo, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Los modelos de equipos empleados en la banda y servicios autorizados en el Artículo 2° de la presente deben estar inscriptos en los registros correspondientes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5° — Los dispositivos empleados en los sistemas objeto de la presente podrán ser utilizados sin necesidad de autorización individual.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

#### ANEXO

Características de los sistemas que funcionan en la banda de frecuencias de 57,0 GHz a 64,0 GHz

1. La Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) promedio no deberá superar el valor de 40 dBm.
2. La Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) pico no deberá superar el valor de 43 dBm.
3. La densidad espectral de Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) promedio no deberá superar el valor de 13 dBm/MHz.
4. La Potencia conducida pico no deberá superar el valor de 500 mW.
5. La ganancia de la antena y la potencia conducida deberán ajustarse de modo tal que no se superen los límites establecidos en los ítems (1), (2), (3) y (4) del presente.
6. Se restringirán las emisiones a la operación en el interior de edificios.

IF-2017-03168782-APN-ENACOM#MCO

e. 10/03/2017 N° 13722/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1334-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 11.938/2014, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por Disposición AFTIC-DINAR N° 1405/2015 de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, se autorizó con carácter precario a la FUERZA AÉREA ARGENTINA – DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES (CUIT 33-62830272-9) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema Multicanal Digital (MXD).

Que por presentación de fecha 22 de Agosto de 2014, la FUERZA AÉREA ARGENTINA – DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES (CUIT 33-62830272-9), solicitó exención al pago de los derechos y aranceles radioeléctricos dispuestos en la Resolución 10/95 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y modificatorias.

Que la red radioeléctrica oportunamente autorizada encuadra en la exención prevista en el Artículo 21 inciso 1 del precitado acto resolutivo que comprende a las estaciones radioeléctricas pertenecientes a las distintas policías provinciales y a institutos penitenciarios, para cursar mensajes directa o exclusivamente relacionados con sus funciones específicas, a la Secretaría de Inteligencia del Estado, y a las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta 17 del Directorio de fecha 17 de febrero de 2017

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Exceptúase del pago de los derechos y aranceles radioeléctricos establecidos en la Resolución Nº 10/95 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y modificatorias, a la FUERZA AÉREA ARGENTINA – DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES (CUIT 33-62830272-9), respecto a la red radioeléctrica autorizada mediante Disposición AFIDINAR Nº 1405/2015 de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, a partir del 12 de Noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13723/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1337-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 7838/2014 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa NET ACEBAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71424052-4) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información, y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la empresa NET ACEBAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71424052-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC-Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse, ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa NET ACEBAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71424052-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento del Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y mediante la suscripción del Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa NET ACEBAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71424052-4) Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa NET ACEBAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71424052-4) en el Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3º del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13724/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1346-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 2.253/1993 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que por estas actuaciones tramita el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Local a nombre de la SOCIEDAD PRO-FOMENTO PUEBLO DEL VALLE (CUIT 30-59118794-1).

Que en el año 1987 la SOCIEDAD PRO-FOMENTO PUEBLO DEL VALLE (CUIT 30-59118794-1) suscribió con la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), un convenio por el cual esta última, autorizaba a esa Sociedad a tomar a su cargo la prestación del servicio telefónico domiciliario en la localidad de Pueblo del Valle, Provincia de Buenos Aires.

Que la SOCIEDAD PRO-FOMENTO PUEBLO DEL VALLE (CUIT 30-59118794-1) se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto Nº 264 de fecha 10 de marzo de 1998, bajo el Nº 294, como Operador Independiente.

Que cabe advertir que el Decreto Nº 264/1998 establecía las condiciones para la transición hacia la competencia en las telecomunicaciones que debían cumplir, entre otros, los operadores independientes incluidos en el Anexo I del mismo, entre quienes se encontraba, tal como se ha manifestado, la SOCIEDAD PRO-FOMENTO PUEBLO DEL VALLE (CUIT 30-59118794-1), resultando dichas condiciones de cumplimiento esencial para el otorgamiento de la Licencia.

Que las áreas pertinentes han constatado el cumplimiento por parte de la SOCIEDAD PRO-FOMENTO PUEBLO DEL VALLE (CUIT 30-59118794-1) de las condiciones y requisitos necesarios, de acuerdo a la norma citada en el párrafo precedente, para el otorgamiento de la Licencia y el registro del Servicio de Telefonía Local.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en el Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la SOCIEDAD PRO-FOMENTO PUEBLO DEL VALLE (CUIT 30-59118794-1) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2º — REGÍSTRESE a nombre de la SOCIEDAD PRO-FOMENTO PUEBLO DEL VALLE (CUIT 30-59118794-1) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

ARTÍCULO 3º — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 4º — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 Nº 13725/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1328-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 24.759/1993, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución Nº 668, de fecha 28 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó al señor MACAGGI, ALFREDO (CUIT 20-04181058-1), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia de que se trata, fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477, de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante Resolución Nº 131, de fecha 26 de mayo de 2008, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se declaró la caducidad de la Licencia otorgada al señor MACAGGI, ALFREDO (CUIT 20-04181058-1), por falta de pago de las multas impuestas ante la falta de presentación de las declaraciones juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, establecidas en los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.



Que conforme a lo informado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el señor MACAGGI, ALFREDO (CUIT 20-04181058-1), falleció el 30 de mayo de 2006.

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente, surge que con anterioridad al dictado del acto resolutorio que impusiera la caducidad de la Licencia, la persona citada anteriormente se encontraba fallecida.

Que las obligaciones emergentes del marco regulatorio específico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, como es el caso de las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, deben únicamente aplicarse a los licenciarios.

Que en razón de lo expuesto, se evidencia que los antecedentes que sirvieron de sustento para el dictado de la Resolución N° 131, de fecha 26 de mayo de 2008, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se encontraban viciados (Artículo 7°, Inciso b, de la Ley N° 19.549), toda vez que no coincidían con la realidad de los hechos, tornando así nula la Resolución mencionada, ello conforme lo establecido en el Artículo 14, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que conforme el criterio oportunamente vertido por la entonces GERENCIA DE JURÍDICOS Y NORMAS REGULATORIAS, de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de los Dictámenes N° 27.479 GJNR/04, y N° 69.285 GJNR/10, las licencias poseen la característica de ser intuitu personae; con lo cual, habiéndose constatado el deceso del administrado, la licencia habría quedado extinguida de pleno derecho al momento del fallecimiento de su titular, no siendo necesario el dictado de un acto posterior en tal sentido.

Que por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la sanción de caducidad aplicada por Resolución N° 131, de fecha 26 de mayo de 2008, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE

ARTÍCULO 1° — DEJAR SIN EFECTO la sanción de caducidad de Licencia, aplicada al señor MACAGGI, ALFREDO (CUIT 20-04181058-1), mediante Resolución N° 131, de fecha 26 de mayo de 2008, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13726/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1354-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 15666/1988, del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE MOQUEHUA LIMITADA, (CUIT 33-54571211-9), solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE MOQUEHUA LIMITADA, solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE MOQUEHUA LIMITADA, (CUIT 33-54571211-9), de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y lo acordado en el Acta N° 17 del Directorio de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE MOQUEHUA LIMITADA, (CUIT 33-54571211-9), Licencia que la habilita a prestar al público, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE MOQUEHUA LIMITADA, (CUIT 33-54571211-9), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13727/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1494-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 12036/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA LAS HIGUERAS (CUIT 33-54576117-9), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado y Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA LAS HIGUERAS (CUIT 33-54576117-9), de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA LAS HIGUERAS (CUIT 33-54576117-9) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA LAS HIGUERAS (CUIT 33-54576117-9), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13771/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1496-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 12.806/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Marcos Emmanuel ARIAS BALAGUER (CUIT 23-34232741-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Marcos Emmanuel ARIAS BALAGUER (CUIT 23-34232741-9) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero del 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Marcos Emmanuel ARIAS BALAGUER (CUIT 23-34232741-9) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Marcos Emmanuel ARIAS BALAGUER (CUIT 23-34232741-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13772/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1492-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 118/2013, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Claudio Orlando VICENTE (CUIT 20-25266018-7), solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios, relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información, y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el señor Claudio Orlando VICENTE (CUIT 20-25266018-7), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4, del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional, de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Claudio Orlando VICENTE (CUIT 20-25266018-7), de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Claudio Orlando VICENTE (CUIT 20-25266018-7), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Claudio Orlando VICENTE (CUIT 20-25266018-7), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado -Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3°, del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo de conformidad con los términos y condiciones, contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13773/17 v. 10/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1493-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente - Letra E - N° 7.101/2000 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución N° 231 de fecha 18 de julio de 2001, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se le otorgó al Señor Ricardo Danilo PRÍNCIPE (CUIT 20-11405644-9), Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por Artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que con fecha 10 de marzo de 2015, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la cancelación de la licencia y el registro del servicio oportunamente otorgados.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la cancelación de la Licencia y el registro citados.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCELÁSE la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) otorgados al Señor Ricardo Danilo PRINCIPE (CUIT 20-11405644-9) mediante Resolución N° 231 de fecha 18 de julio de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2° — CANCELÁSE las autorizaciones radioeléctricas y las asignaciones de numeración oportunamente concedidas al Señor Ricardo Danilo PRINCIPE (CUIT 20-11405644-9).

ARTÍCULO 3° — La medida adoptada en los Artículos 1° y 2°, tendrá vigencia a partir del 10 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 10/03/2017 N° 13774/17 v. 10/03/2017

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 33-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81821921-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 26.417, 27.160 y 27.346 y sus modificatorias, los Decretos N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012, N° 492 de fecha 16 de marzo de 2016 y N° 593 de fecha 15 de abril de 2016, y las Resoluciones D.E.-N N° 32 de fecha 24 de febrero de 2016 y N° 299 de fecha 31 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que el artículo 3° de la Ley N° 27.160 establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá a su cargo el cálculo de la movilidad, de conformidad a lo previsto en el Anexo de la Ley N° 26.417.

Que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 6° de la Ley N° 26.417, correspondiente al mes de marzo de 2017 es de DOCE ENTEROS CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (12,96%).

Que el artículo 5° de la Ley N° 27.160 determina que el tope de ingresos previsto en el artículo 3° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia, previstas en el artículo 23 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (t.o. en 1997) y sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 2° de la Ley N° 27.346 modificó las categorías asignadas para los trabajadores aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 593/2016, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) establecerán las correspondientes equivalencias que habiliten la implementación y continuidad de las disposiciones de dicho Decreto.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 58 de fecha 14 de diciembre de 2015, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2017, es de DOCE ENTEROS CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (12,96%), conforme lo previsto en el ANEXO de la Ley N° 26.417.

ARTÍCULO 2° — Los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de marzo de 2017, serán los que surgen de los Anexos I N° IF-2017-02931078-ANSES-DGDNYP#ANSES, II N° IF-2017-02933353-ANSES-DGDNYP#ANSES, III N° IF-2017-02934531-ANSES-DGDNYP#ANSES, IV N° IF-2017-02935685-ANSES-DGDNYP#ANSES, V N° IF-2017-02936593-ANSES-DGDNYP#ANSES y VI N° IF-2017-02937976-ANSES-DGDNYP#ANSES, de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3° — Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4° — El límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, será de PESOS DOSCIENTOS (\$200) y PESOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO (\$73.608) respectivamente.

ARTÍCULO 5° — La percepción de un ingreso superior a PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$36.804) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las Asignaciones Familiares, aún cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Emilio Basavilbaso.

### ANEXO I

#### RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y TITULARES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)		Remuneración Bruta			
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.452.-	\$ 1.452.-	\$ 1.452.-	\$ 1.452.-	\$ 1.452.-
ADOPCIÓN					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 8.703.-	\$ 8.703.-	\$ 8.703.-	\$ 8.703.-	\$ 8.703.-
MATRIMONIO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 2.176.-	\$ 2.176.-	\$ 2.176.-	\$ 2.176.-	\$ 2.176.-
PRENATAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-	\$ 1.246.-	\$ 2.689.-	\$ 2.491.-	\$ 2.689.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838.-	\$ 1.109.-	\$ 1.663.-	\$ 2.212.-	\$ 2.212.-
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504.-	\$ 998.-	\$ 1.501.-	\$ 1.998.-	\$ 1.998.-
IGF entre \$ 32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258.-	\$ 510.-	\$ 765.-	\$ 1.014.-	\$ 1.014.-
HIJO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-	\$ 1.246.-	\$ 2.689.-	\$ 2.491.-	\$ 2.689.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838.-	\$ 1.109.-	\$ 1.663.-	\$ 2.212.-	\$ 2.212.-
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504.-	\$ 998.-	\$ 1.501.-	\$ 1.998.-	\$ 1.998.-
IGF entre \$ 32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258.-	\$ 510.-	\$ 765.-	\$ 1.014.-	\$ 1.014.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 19.344.-	\$ 4.064.-	\$ 4.064.-	\$ 6.092.-	\$ 8.123.-	\$ 8.123.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 2.873.-	\$ 3.919.-	\$ 5.877.-	\$ 7.834.-	\$ 7.834.-
IGF superior a \$ 28.372.-	\$ 1.811.-	\$ 3.773.-	\$ 5.659.-	\$ 7.544.-	\$ 7.544.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-	\$ 1.742.-	\$ 2.083.-	\$ 2.083.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-	\$ 1.742.-	\$ 2.083.-	\$ 2.083.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4

Zona 1: Provincias de La Pampa, Rio Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matucos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Puercas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza, Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su éjido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinocha, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su éjido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

IF-2017-02931078-ANSES-DGDNYP#ANSES

### ANEXO II

#### RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.452.-
ADOPCIÓN	
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 8.703.-
MATRIMONIO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 2.176.-
PRENATAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838.-
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504.-
IGF entre \$ 32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258.-
HIJO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838.-
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504.-
IGF entre \$ 32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 19.344.-	\$ 4.064.-
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 2.873.-
IGF superior a \$ 28.372.-	\$ 1.811.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.043.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de IGF	\$ 1.043.-

IF-2017-02933353-ANSES-DGDNYP#ANSES

ANEXO III

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
<b>CÓNYUGE</b>		
IGF entre \$ 200 - y \$ 73.608.-	\$ 299.-	\$ 597.-
<b>HIJO</b>		
IGF entre \$ 200 - y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-	\$ 1.246.-
IGF entre \$ 19.344,01 - y \$ 28.372.-	\$ 838.-	\$ 1.109.-
IGF entre \$ 28.372,01 - y \$ 32.756.-	\$ 504.-	\$ 998.-
IGF entre \$ 32.756,01 - y \$ 73.608.-	\$ 258.-	\$ 510.-
<b>HIJO CON DISCAPACIDAD</b>		
IGF hasta \$ 19.344.-	\$ 4.064.-	\$ 4.064.-
IGF entre \$ 19.344,01 - y \$ 28.372.-	\$ 2.873.-	\$ 3.919.-
IGF superior a \$ 28.372.-	\$ 1.811.-	\$ 3.773.-
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL</b>		
IGF entre \$ 200 - y \$ 73.608.-	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD</b>		
Sin tope de IGF	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

IF-2017-02934531-ANSES-DGDNYP#ANSES

ANEXO IV

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
<b>NACIMIENTO</b>		
IGF entre \$ 200 - y \$ 73.608.-	\$ 1.452.-	\$ 1.452.-
<b>ADOPCIÓN</b>		
IGF entre \$ 200 - y \$ 73.608.-	\$ 8.703.-	\$ 8.703.-
<b>MATRIMONIO</b>		
IGF entre \$ 200 - y \$ 73.608.-	\$ 2.176.-	\$ 2.176.-
<b>CÓNYUGE</b>		
IGF entre \$ 200 - y \$ 73.608.-	\$ 299.-	\$ 597.-
<b>PRENATAL</b>		
IGF entre \$ 200 - y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-	\$ 1.246.-
IGF entre \$ 19.344,01 - y \$ 28.372.-	\$ 838.-	\$ 1.109.-
IGF entre \$ 28.372,01 - y \$ 32.756.-	\$ 504.-	\$ 998.-
IGF entre \$ 32.756,01 - y \$ 73.608.-	\$ 258.-	\$ 510.-
<b>HIJO</b>		
IGF entre \$ 200 - y \$ 19.344.-	\$ 1.246.-	\$ 1.246.-
IGF entre \$ 19.344,01 - y \$ 28.372.-	\$ 838.-	\$ 1.109.-
IGF entre \$ 28.372,01 - y \$ 32.756.-	\$ 504.-	\$ 998.-
IGF entre \$ 32.756,01 - y \$ 73.608.-	\$ 258.-	\$ 510.-
<b>HIJO CON DISCAPACIDAD</b>		
IGF hasta \$ 19.344.-	\$ 4.064.-	\$ 4.064.-
IGF entre \$ 19.344,01 - y \$ 28.372.-	\$ 2.873.-	\$ 3.919.-
IGF superior a \$ 28.372.-	\$ 1.811.-	\$ 3.773.-
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL</b>		
IGF entre \$ 200 - y \$ 73.608.-	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD</b>		
Sin tope de IGF	\$ 1.043.-	\$ 1.392.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

IF-2017-02935685- ANSES-DGDNYP#ANSES

ANEXO V

MONTOS PARA TITULARES DE ASIGNACIONES UNIVERSALES PARA PROTECCIÓN SOCIAL

ASIGNACIONES PARA PROTECCION SOCIAL

	VALOR GRAL.	ZONA 1
<b>HIJO</b>	\$ 1.246.-	\$ 1.620.-
<b>HIJO CON DISCAPACIDAD</b>	\$ 4.064.-	\$ 5.284.-
<b>EMBARAZO</b>	\$ 1.246.-	\$ 1.620.-
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL</b>	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD</b>	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

IF-2017-02936593-ANSES-DGDNYP#ANSES

ANEXO VI

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES MONOTRIBUTISTAS

ASIGNACIONES FAMILIARES	CATEGORIAS				
	A, B, C, D	E	F	G, H	I, J, K
<b>PRENATAL</b>	\$ 1.246.-	\$ 838.-	\$ 504.-	\$ 258.-	
<b>HIJO</b>	\$ 1.246.-	\$ 838.-	\$ 504.-	\$ 258.-	
<b>HIJO CON DISCAPACIDAD</b>	\$ 4.064.-	\$ 2.873.-	\$ 1.811.-	\$ 1.811.-	\$ 1.811.-
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL</b>	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD</b>	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-	\$ 1.043.-

IF-2017-02937976-ANSES-DGDNYP#ANSES

e. 10/03/2017 N° 14429/17 v. 10/03/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 34-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81827191-0-790-0 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241, 26.417 y 26.425 y sus respectivas modificatorias, el Decreto N° 807 de fecha 24 de junio de 2016, la Resolución SSS N° 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y N° 6 de fecha 18 de julio de 2016 y la Resolución D.E.-N N° 298 de fecha 31 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Público, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que la Resolución SSS N° 6/09 determinó las fechas de vigencia y las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley N° 26.417, como así también el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley N° 26.417, y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que, asimismo, los artículos 4° y 8° de la Resolución SSS N° 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por dicha norma.

Que, en tal sentido, la Resolución D.E.-N N° 298/16 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2016 o que continúen en actividad a partir del 1° de setiembre de 2016, según las pautas fijadas por la Resolución SSS N° 6/09.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 298/16 determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en tanto que los artículos 5° y 6° de la antedicha Resolución determinaron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de setiembre de 2016.

Que, por otra parte, los artículos 7° y 8° de la Resolución mencionada en el Considerando anterior fijaron la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), respectivamente.

Que, en virtud del Decreto N° 807/2016, se determinó el índice de actualización de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino que deberá aplicarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, inciso a) y 97 de la Ley N° 24.241, para el cálculo de las prestaciones previsionales que se otorgaron con alta mensual agosto de 2016.

Que, por su parte, la Resolución SSS N° 6/2016 aprobó el índice a utilizar para las actualizaciones de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que según lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley N° 26.417 debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de marzo de 2017, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del haber promedio y del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la Pensión por Fallecimiento de los afiliados en actividad, de los afiliados al SIPA instituido por la Ley N° 26.425 y sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los índices de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1950 a febrero de 2017 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones de la Resolución SSS N° 6/16.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el artículo 1° del Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2017 o que continúen en actividad a partir del 1° de marzo de 2017, de conformidad con los valores consignados en el ANEXO IF-2017-02919007-ANSES-DGDNYP#ANSES que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2017 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de marzo de 2017, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización, aprobados en el artículo anterior de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — La actualización de las remuneraciones se realizará multiplicando cada una de ellas por el coeficiente resultante de la división entre el índice correspondiente a la fecha de adquisición de derecho y el índice correspondiente al mes de la remuneración tratada, obteniéndose así la remuneración mensual actualizada.

ARTÍCULO 4° — Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 6° de la Ley N° 26.417, correspondiente al mes de marzo de 2017 es de DOCE CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (12,96%) para las prestaciones mencionadas en el artículo 2° de la Resolución SSS N° 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2017.

ARTÍCULO 5° — El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2017, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.394,85).

ARTÍCULO 6° — El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2017 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 46.849,81).

ARTÍCULO 7° — Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.224,32) Y PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 72.289,62) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2017.

ARTÍCULO 8° — Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, aplicable a partir del mes de marzo de 2017, en la suma de PESOS TRES MIL VEINTIUNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 3.021,16).

ARTÍCULO 9° — Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso.

ANEXO

INDICE DE ACTUALIZACION DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS POR LOS AFILIADOS QUE HUBIESEN PRESTADO TAREAS EN RELACION DE DEPENDENCIA, CESADOS A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2017 O QUE CONTINUEN EN ACTIVIDAD A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2017

Periodo Índice

Table with 2 columns: Periodo and Índice. Rows range from 1950 to 01/03/1971.

Table with 2 columns: Periodo and Índice. Rows range from 01/04/1971 to 01/07/1978.





01/12/2007	234,62528144097800000000000000
01/01/2008	235,52244635390400000000000000
01/02/2008	244,79391627992500000000000000
01/03/2008	251,63465514864700000000000000
01/04/2008	268,35799292377000000000000000
01/05/2008	273,79152690346000000000000000
01/06/2008	275,71106924596800000000000000
01/07/2008	275,71106924596800000000000000
01/08/2008	275,71106924596800000000000000
01/09/2008	275,71106924596800000000000000
01/10/2008	275,71106924596800000000000000
01/11/2008	275,71106924596800000000000000
01/12/2008	275,71106924596800000000000000
01/01/2009	275,71106924596800000000000000
01/02/2009	275,71106924596800000000000000
01/03/2009	307,94169324082200000000000000
01/04/2009	307,94169324082200000000000000
01/05/2009	307,94169324082200000000000000
01/06/2009	307,94169324082200000000000000
01/07/2009	307,94169324082200000000000000
01/08/2009	307,94169324082200000000000000
01/09/2009	330,54461352469800000000000000
01/10/2009	330,54461352469800000000000000
01/11/2009	330,54461352469800000000000000
01/12/2009	330,54461352469800000000000000
01/01/2010	330,54461352469800000000000000
01/02/2010	330,54461352469800000000000000
01/03/2010	357,68232629507600000000000000
01/04/2010	357,68232629507600000000000000
01/05/2010	357,68232629507600000000000000
01/06/2010	357,68232629507600000000000000
01/07/2010	357,68232629507600000000000000
01/08/2010	357,68232629507600000000000000
01/09/2010	418,13063943894400000000000000
01/10/2010	418,13063943894400000000000000
01/11/2010	418,13063943894400000000000000
01/12/2010	418,13063943894400000000000000
01/01/2011	418,13063943894400000000000000
01/02/2011	418,13063943894400000000000000
01/03/2011	490,59267925371300000000000000
01/04/2011	490,59267925371300000000000000
01/05/2011	490,59267925371300000000000000
01/06/2011	490,59267925371300000000000000
01/07/2011	490,59267925371300000000000000
01/08/2011	490,59267925371300000000000000
01/09/2011	573,11036790418700000000000000
01/10/2011	573,11036790418700000000000000
01/11/2011	573,11036790418700000000000000
01/12/2011	573,11036790418700000000000000
01/01/2012	573,11036790418700000000000000
01/02/2012	573,11036790418700000000000000
01/03/2012	674,09241472890500000000000000
01/04/2012	674,09241472890500000000000000
01/05/2012	674,09241472890500000000000000
01/06/2012	674,09241472890500000000000000
01/07/2012	674,09241472890500000000000000
01/08/2012	674,09241472890500000000000000
01/09/2012	751,07376849094600000000000000
01/10/2012	751,07376849094600000000000000
01/11/2012	751,07376849094600000000000000
01/12/2012	751,07376849094600000000000000
01/01/2013	751,07376849094600000000000000
01/02/2013	751,07376849094600000000000000
01/03/2013	865,08676654787100000000000000
01/04/2013	865,08676654787100000000000000
01/05/2013	865,08676654787100000000000000
01/06/2013	865,08676654787100000000000000
01/07/2013	865,08676654787100000000000000
01/08/2013	865,08676654787100000000000000
01/09/2013	989,74576960741900000000000000
01/10/2013	989,74576960741900000000000000
01/11/2013	989,74576960741900000000000000
01/12/2013	989,74576960741900000000000000
01/01/2014	989,74576960741900000000000000
01/02/2014	989,74576960741900000000000000
01/03/2014	1.101,68601615002000000000000000
01/04/2014	1.101,68601615002000000000000000
01/05/2014	1.101,68601615002000000000000000
01/06/2014	1.101,68601615002000000000000000
01/07/2014	1.101,68601615002000000000000000
01/08/2014	1.101,68601615002000000000000000
01/09/2014	1.291,28617952944000000000000000
01/10/2014	1.291,28617952944000000000000000
01/11/2014	1.291,28617952944000000000000000
01/12/2014	1.291,28617952944000000000000000
01/01/2015	1.291,28617952944000000000000000
01/02/2015	1.291,28617952944000000000000000
01/03/2015	1.527,07503591151000000000000000

01/04/2015	1.527,07503591151000000000000000
01/05/2015	1.527,07503591151000000000000000
01/06/2015	1.527,07503591151000000000000000
01/07/2015	1.527,07503591151000000000000000
01/08/2015	1.527,07503591151000000000000000
01/09/2015	1.717,80670789686000000000000000
01/10/2015	1.717,80670789686000000000000000
01/11/2015	1.717,80670789686000000000000000
01/12/2015	1.717,80670789686000000000000000
01/01/2016	1.717,80670789686000000000000000
01/02/2016	1.717,80670789686000000000000000
01/03/2016	1.981,49003755903000000000000000
01/04/2016	1.981,49003755903000000000000000
01/05/2016	1.981,49003755903000000000000000
01/06/2016	1.981,49003755903000000000000000
01/07/2016	1.981,49003755903000000000000000
01/08/2016	1.981,49003755903000000000000000
01/09/2016	2.262,06902687739000000000000000
01/10/2016	2.262,06902687739000000000000000
01/11/2016	2.262,06902687739000000000000000
01/12/2016	2.262,06902687739000000000000000
01/01/2017	2.262,06902687739000000000000000
01/02/2017	2.262,06902687739000000000000000
01/03/2017	2.555,23317276070000000000000000
01/04/2017	2.555,23317276070000000000000000
01/05/2017	2.555,23317276070000000000000000
01/06/2017	2.555,23317276070000000000000000
01/07/2017	2.555,23317276070000000000000000
01/08/2017	2.555,23317276070000000000000000

IF-2017-02919007-ANSES-DGDNYP#ANSES  
e. 10/03/2017 N° 14308/17 v. 10/03/2017



**ANTERIORES**

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARISOL PEREZ CUVIT, (D.N.I. N° 23.932.233) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.730/12, Sumario N° 6706, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. —  
Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.  
e. 06/03/2017 N° 11506/17 v. 10/03/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Il Kim Nam (D.N.I. N° 92.325.660) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6089, Expediente N° 101.559/11, caratulado "IL KIM NAM", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. —  
Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.  
e. 06/03/2017 N° 11509/17 v. 10/03/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Analía Sandra Volonteri (D.N.I. N° 14.855.705), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.520/14, Sumario



N° 6817, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11510/17 v. 10/03/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al Representante Legal de la firma Raxwin Importadora S.R.L. (CUIT N° 30-65151558-7) y al señor Fernando Enrique Rivas (L.E. N° 7.739.513, CUIT N° 20-07739513-0) para que comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5011, Expediente N° 100.614/11, caratulado "RAXWIN IMPORTADORA S.A. y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días, en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11513/17 v. 10/03/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO PACCIARINI (D.N.I. N° 11.624.801), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.938/12, Sumario N° 7013, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11515/17 v. 10/03/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma "LASE GROUP S.R.L." (C.U.I.T. N° 33-71050389-9), y al señor GIUSEPPE DI MARZIO (D.N.I. N° 94.247.724), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.655/13, Sumario N° 7002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12599/17 v. 15/03/2017

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

### DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

### DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

### EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma "ZHOUZHANG GANGTAI OCEAN FISHERIES CO. LTD", a propietarios, armadores, representantes legales, y/o toda otra persona física o jurídica con interés legítimo, para que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 01/2017, procedan a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, del buque pesquero "HU SHUN YU 809" (señal distintiva BZ1VT), de Bandera de la República Popular China, amarrado a flote en el sitio N° 5 del Muelle Alte. Storni del Puerto de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, donde constituye un peligro potencial de contaminación de las aguas, y para la preservación del medio ambiente, captado por las previsiones del artículo 17 inciso b) de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354), dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y completarlo en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354). Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 08/03/2017 N° 12796/17 v. 10/03/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la señora Silvia Cristina Fernandes (DNI N° 17.396.741) la renuncia de sus defensores y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles a fin de que adecúe su defensa y constituya domicilio procesal en el radio de la Capital Federal y electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818 en el Sumario N° 4907, Expediente N° 100.921/09, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12971/17 v. 15/03/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo Adrián Bauer (DNI N° 18.658.994) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6896, Expediente N° 100.928/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12977/17 v. 15/03/2017

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 21a. Nominación, a cargo del Dr. Horacio Joaquín SEGURA, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "AUTOMOTORES CERRO S.A. C/D.G.A. s/Recurso de Apelación", Expte. N° 30.516-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 4 de noviembre de 2016... Atento el tiempo transcurrido, hácese efectivo el apercibimiento dispuesto a fs 78 y, en consecuencia, declárese rebelde a la parte actora AUTOMOTORES CERRO S.A. en los términos de los arts. 59 del CPCCN y 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación (AA840, BO del 12/1/94). Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y previo a proveer lo solicitado por el perito contador Emiliano Oscar Fraschini, intimase a la actora a que en el plazo de cinco (5) días manifieste su interés en la producción de la prueba pericial ordenada a fs 70, bajo apercibimiento de tenerla por desinteresada de dicha prueba. Notifíquese a la actora de según lo ordenado a fs 107 y al perito contador. Otro auto fojas 107: "Buenos Aires, 19 de septiembre de 2016... Atento el estado de autos, ordenase —en los términos del art. 145 CPCCN y ss— a la Secretaría General de Asuntos Administrativos la publicación de edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar a la firma AUTOMOTORES CERRO S.A. el auto obrante a fs. 78. FIRMADO: Dr Horacio Joaquín Segura. Vocal".

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/03/2017 N° 13354/17 v. 10/03/2017

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 21a. Nominación, a cargo del Dr. Horacio Joaquín SEGURA, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "ARUN S.A. Y OTRA c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 31.706-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 9 de febrero de 2017... Atento el tiempo transcurrido, hácese efectivo el apercibimiento dispuesto a fs 57 y, en consecuencia, declárese rebelde a la parte actora ARUN S.A. en los términos de los arts. 59 del CPCCN y 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación (AA840, BO del 12/1/94). Notifíquese a la actora de según lo ordenado a fs 79. Otro auto de fojas 79: "Buenos Aires, 22 de septiembre de 2016... Atento el estado de autos, ordenase —en los términos del art. 145 CPCCN y ss— a la Secretaría General de Asuntos Administrativos la publicación de edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar a la firma ARUN S.A. el auto obrante a fs. 57. FIRMADO: Dr Horacio Joaquín Segura. Vocal".

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/03/2017 N° 13356/17 v. 10/03/2017

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

#### Disposición 8-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente identificado como EX-2017-01540952 APN-SSRH#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa concesionaria Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA) ha elevado a esta Subsecretaría de Recursos Hídricos una propuesta de adecuación tarifaria modificatoria del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

Que dicha propuesta ha sido verificada por esta Autoridad de Aplicación conforme lo estipulado en el inc. d) del art. 21 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221 con las intervenciones que según sus competencias le corresponden al Ente Regulador de Agua y Saneamiento y a la Agencia de Planificación.

Que oportunamente, en el ámbito del Ente Regulador de Agua y Saneamiento, la Sindicatura de Usuarios, conformada por las Asociaciones de Usuarios inscriptas a tal fin, como así también la Defensora del Usuario han recibido amplia información sobre una propuesta previa de Adecuación Tarifaria de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA).

Que la Sindicatura de Usuarios, así como la Defensora del Usuario, cada una según los términos que constan en el expediente, se abstuvieron de emitir opinión sobre dicha presentación hasta tanto no se concrete una Audiencia Pública.

Que la Audiencia Pública es un mecanismo de participación y consulta de la ciudadanía a la que puede recurrir el Estado en forma previa a la toma de decisiones en diversas materias de trascendencia pública.

Que el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado como Anexo 2 por la Ley 26.221, no instituye la obligatoriedad de dicho procedimiento previo a resolver una adecuación tarifaria.

Que, sin perjuicio de ello, la participación de los usuarios ha sido prevista en dicho Marco Regulatorio por vía de la citada Sindicatura de Usuarios y del Defensor del Usuario del Ente Regulador; ello en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional que ha reconocido el derecho de los usuarios a través de sus asociaciones a participar en los organismos de control.

Que la propuesta presentada por Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) incluye instrumentos innovadores y superadores de numerosos aspectos en la materia, en claro y concreto beneficio de los usuarios, en especial en materia del régimen de Tarifa Social entre otros temas, en total acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional del Agua, que ameritan su más amplia difusión a la ciudadanía.

Que conforme lo expuesto, con relación al servicio que presta la concesionaria Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), resulta ser el llamado a Audiencia Pública una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia de la Autoridad de Aplicación el decidir su realización.

Que en tal contexto cabe asignar un lugar primordial a los mecanismos que posibilitan la participación de la ciudadanía en la etapa formativa de las decisiones, asegurando para ello el más pleno acceso a la información.

Que en tal sentido, se ha evaluado oportuno en esta instancia someter la propuesta de adecuación tarifaria elevada por Agua y Saneamientos Argentinos S.A., a opinión de la ciudadanía a través de la realización de una Audiencia Pública.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, en su artículo 1° aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicho Reglamento establece que será la Autoridad Convocante el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia Pública.

Que en el caso de tarifas de agua potable y servicio cloacal en el área de la concesión de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), la autoridad referida en el Marco Regulatorio es esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, que en tal contexto aprobó el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias por Disposición SSRH N° 45/2010 y posteriores normas modificatorias.

Que en consecuencia corresponde a esta Subsecretaría ser la Autoridad Convocante en el procedimiento de Audiencia Pública, y presidir la misma.

Que en tal carácter se entiende necesario encomendar al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para que asista como Área de Implementación a los efectos de implementar y organizar la Audiencia Pública en virtud de su especificidad en la materia objeto de la misma, y ello en el marco del artículo 42 inciso o) del Anexo 2 de la Ley 26.221, sin perjuicio de la colaboración que procurará la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades derivadas de los artículos 20 y 21 del Marco Regulatorio de la Concesión aprobado como Anexo 2 por la Ley 26.221, el artículo 16 y concordantes del Anexo E de dicho Marco, y artículo 7° del Anexo I del Decreto 1172/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE RECURSOS HÍDRICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Convocar a Audiencia Pública con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, formulada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), que como ANEXO (IF-2017-03099917-APN-DNAPS#MI) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — Formar el expediente administrativo correspondiente, a los efectos de la convocatoria a la Audiencia Pública ordenada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — Encomendar la implementación y organización de la Audiencia Pública al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 4° — La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Teatro de la Ribera, sito en avenida Don Pedro de Mendoza 1821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 6 de abril de 2017 a las 10:00 horas, y su procedimiento se regirá por lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto 1172/03.

ARTÍCULO 5° — La Audiencia Pública será presidida por la Autoridad de Aplicación designada en el Marco Regulatorio de la Concesión aprobado por Ley 26.221, ejercida por el suscripto.

ARTÍCULO 6° — Designar en carácter de Moderador de la Audiencia Pública al Lic. Javier Francisco Corcuera Quiroga, con DNI N° 11.603.127, quien actuará bajo instrucciones de esta Autoridad Convocante, en carácter temporario y ad-honorem.

ARTÍCULO 7° — Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1172/03, podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva relacionada con la temática a tratar en la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 8° — La vista de las actuaciones, la inscripción de los participantes y la presentación de documentación relacionada con el objeto de la audiencia se llevará a cabo en la sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) sito en avenida Callao 982 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 hs. a 17:00 hs. a partir del día 15 de marzo de 2017 y hasta las 10:00 hs. del día 4 de abril de 2017. En oportunidad de la inscripción, quien ade-

más solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo adjuntar toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar.

ARTÍCULO 9° — Poner a disposición de los interesados, en la página web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), y de esta Subsecretaría, los formularios de inscripción en el Registro de Participantes.

ARTÍCULO 10. — Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en los Diarios La Nación y La Prensa, ambos de circulación nacional, en las páginas web de esta Subsecretaría, del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA). En las citadas páginas Web se incorporará el texto completo de la propuesta.

ARTÍCULO 11. — La Autoridad Convocante en un plazo no mayor de 30 días de recibido el informe final del Área de Implementación fundará su resolución final explicando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

ARTÍCULO 12. — Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Jose Bereciartua.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/03/2017 N° 13508/17 v. 10/03/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Kastilene Dias Correa (DNI N° 93.935.634) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6883, Expediente N° 100.767/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12981/17 v. 15/03/2017



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 08 MAR 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN CONSULAR Y POLÍTICAS PARA LAS COMUNIDADES DE CONNACIONALES EN EL EXTERIOR ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Firma: Brasilia, 07 de febrero de 2017.

Vigor: 07 de febrero de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE FINLANDIA SOBRE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN EN CUESTIONES ADUANERAS.

Firma: Buenos Aires, 04 de diciembre de 2015.

Vigor: 11 de abril de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DE MIEMBROS DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA O REPRESENTACIÓN CONSULAR.

Firma: Buenos Aires, 04 de octubre de 2010.

Vigor: 15 de febrero de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

Liliana N. Roche, Ministra, Directora de Tratados.

#### MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

SOBRE COOPERACIÓN CONSULAR Y POLÍTICAS PARA LAS COMUNIDADES DE CONNACIONALES EN EL EXTERIOR

ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas "las Partes",

VISTO:

El Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación Consular, suscripto en Brasilia el 10 de noviembre de 1997.

El Mecanismo de Cooperación Consular entre los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile, Dec. CMC 35/00.

**CONSIDERANDO:**

La importancia de que se fortalezcan los lazos de amistad y cooperación que unen a los pueblos argentino y brasileño;

La dimensión de las respectivas comunidades de connacionales radicadas en diversos países;

La conveniencia de que se brinden a las respectivas comunidades de connacionales en el exterior políticas y servicios que promuevan su autodesarrollo, su vinculación con las sociedades de origen y la mejora permanente de las condiciones de vida e inserción social y laboral en los países de acogida;

El amplio potencial de perfeccionamiento de las políticas consulares, tanto en su aspecto tradicional como en la prestación de servicios consulares en su más amplia expresión, con miras al bienestar social, en materia de salud, entre otros, de nuestros connacionales en el exterior.

La utilidad de compartir experiencias y de brindarse apoyo en aspectos de interés común, optimizando los recursos disponibles.

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1 - Objetivos**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objetivo el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación consular entre las Partes, con miras al bienestar y al fortalecimiento de sus respectivas comunidades de connacionales en el exterior.

**ARTÍCULO 2 - Creación del Grupo de Trabajo Consular**

Para lograr el objetivo indicado en el Artículo 1, las Partes deciden crear un Grupo de Trabajo Consular, que estará compuesto por integrantes de las áreas consulares de las respectivas Cancillerías, el cual será coordinado por los Directores Generales de Asuntos Consulares de ambas Partes.

(a) Cada Cancillería enviará a la otra, por canales diplomáticos, hasta treinta días después de la firma de este Memorándum, la lista de los integrantes del Grupo de Trabajo Consular;

(b) Los cambios en la composición de los respectivos integrantes serán igualmente comunicados a la otra Parte, ni bien ocurran;

(c) Podrán ser invitados a las reuniones del Grupo de Trabajo, luego de entendimientos entre las Partes, integrantes de las respectivas redes consulares y representantes de cualesquiera otros organismos gubernamentales o de la sociedad civil que tengan una actuación relevante en temas discutidos por el Grupo;

(d) Las deliberaciones del Grupo serán registradas en Actas.

**ARTÍCULO 3 - Alcance de la Actuación del Grupo de Trabajo Consular**

El Grupo de Trabajo estará a cargo de las acciones enumeradas a continuación:

(a) Fomento del conocimiento recíproco:

a1. Intercambio de información sobre las respectivas redes consulares, incluyendo la distribución geográfica y las circunscripciones de cada Representación Consular, así como también el intercambio de buenas prácticas respecto de sistemas informáticos de producción de documentos, procedimientos de rutina, programas de vinculación con las comunidades de connacionales residentes en el exterior, entre otras;

a2. Intercambio de información sobre las respectivas comunidades de connacionales en el exterior, incluyendo datos estadísticos o estimaciones, dispersión geográfica y principales desafíos y dificultades;

a3. Intercambio de experiencias sobre los canales de comunicación establecidos entre los organismos gubernamentales y sus comunidades de connacionales en el exterior, así como los servicios consulares en su más amplia expresión, con miras al bienestar social, en materia de salud, entre otros, de nuestros connacionales en el exterior y al empoderamiento de estos grupos;

(b) Examen de convergencias y posibilidades de actuación conjunta:

b1. Identificación de acciones de cooperación en el ámbito del servicio consular tradicional, con miras a la profundización gradual de la cooperación consular, a partir de acciones consulares de carácter experimental que serán llevadas a cabo en lugares seleccionados de acuerdo con criterios que sean adoptados por el Grupo;

b2. Identificación de acciones de cooperación sobre políticas para las respectivas comunidades de connacionales en el exterior;

b3. Identificación de acciones coordinadas y/o conjuntas a favor de las comunidades argentina y brasileña en terceros Estados;

b4. Establecimiento de acciones de coordinación entre Consulados argentinos y brasileños localizados en ciudades con presencia de residentes de ambas nacionalidades, con miras al aprendizaje mutuo;

b5. Identificación de proyectos conjuntos de capacitación y formación de funcionarios públicos;

(c) Instalación e implementación de experiencias piloto y, posteriormente, de programas de trabajo:

c1. Puesta en práctica, a partir de los trabajos preparatorios indicados en (a) y (b), de proyectos conjuntos en terceros países o en los territorios de las Partes, pudiendo, en este último caso, involucrar a pares de Consulados de la Argentina y del Brasil sitos en ciudades de terceros países con presencia de residentes de ambas nacionalidades;

c2. Evaluación de la posibilidad de brindar asistencia consular en ciudades donde una de las Partes carezca de Representación Consular, aunque tuviera representación diplomática o consular en otra ciudad del mismo país;

c3. Establecer experiencias piloto de Consulados Conjuntos o Unificados en ciudades donde, por la propia dimensión de las comunidades de connacionales, por el volumen de las actuaciones consulares y por diversas actividades en el ámbito económico, comercial, social, cultural, turístico, etc., así lo justifique.

**ARTÍCULO 4 - Financiación de las acciones y proyectos**

Las Partes, previa evaluación de las áreas consulares y áreas competentes de las Cancillerías, buscarán priorizar los proyectos que no requieran contribuciones presupuestarias adicionales, utilizando los medios ya disponibles —sus respectivas redes consulares, liderazgos comunitarios y socios ya establecidos en un tercer país, entre otros—. Casos excepcionales que requieran contribuciones financieras específicas serán evaluados caso por caso por las áreas consulares y áreas competentes, de las respectivas Cancillerías.

**ARTÍCULO 5 - Órganos responsables**

La implementación de este Memorándum de Entendimiento será responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil, por medio de sus áreas consulares.

**ARTÍCULO 6 - Reuniones y canales de coordinación del Grupo de Trabajo**

Los miembros del Grupo de Trabajo se reunirán, presencialmente y/o por videoconferencia/audiokonferencia, con frecuencia semestral o anual, según el programa establecido por sus miembros, con el fin de cumplir con los objetivos enumerados en el Artículo 3 supra mencionado.

Las Partes establecerán mecanismos permanentes de comunicación directa entre las Áreas Consulares de las respectivas Cancillerías, a los efectos de atender los casos que se presenten en el intervalo existente entre las reuniones del Grupo de Trabajo y que merezcan consideración y análisis de los respectivos servicios consulares.

**ARTÍCULO 7 - Seguridad de la Información**

El tratamiento de las informaciones generadas en el ámbito de este Memorándum obedecerá a lo dispuesto en la legislación doméstica aplicable de cada Parte.

**ARTÍCULO 8 - Vigencia**

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá efecto en la fecha de su firma.

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá vigencia indefinida y cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento darlo por terminado mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en Brasilia el 7 de febrero de 2017, en dos originales en español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA  
ARGENTINA



POR LA REPÚBLICA  
FEDERATIVA DEL BRASIL


**ACUERDO**

ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y LA REPÚBLICA DE FINLANDIA

**SOBRE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN EN CUESTIONES ADUANERAS**

La República Argentina y la República de Finlandia, en adelante denominadas las "Partes",

CONSIDERANDO que las contravenciones a las leyes aduaneras son perjudiciales para los intereses económicos, comerciales, fiscales, sociales, culturales, industriales y agrícolas de las Partes;

CONVENCIDOS de que las acciones contra las contravenciones a las leyes aduaneras pueden hacerse más efectivas a través de una estrecha cooperación entre las autoridades aduaneras;

CONSIDERANDO la importancia de la exacta determinación de los derechos aduaneros y otros impuestos recaudados sobre la importación y la exportación, y de la correcta aplicación de medidas de prohibición, restricción y control, siendo que éstas últimas incluyen aquellas de aplicación de la legislación y regulaciones sobre mercadería falsificada y marcas registradas;

CONSIDERANDO que el tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos, sustancias venenosas, materiales radioactivos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas representan un peligro para la salud pública y la sociedad;

TENIENDO EN CUENTA la amenaza de la delincuencia transnacional organizada y los grupos terroristas con sus recursos sustanciales y la necesidad de combatirlos de manera efectiva;

TENIENDO EN CUENTA la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, que sienta el marco para la asistencia mutua internacional en cuestiones penales con el fin de prevenir y luchar contra la delincuencia organizada transnacional;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 con sus modificatorias, y la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 con sus modificatorias, elaboradas por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas, como así también la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 con su Anexo y modificatorias;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN también los instrumentos pertinentes del Consejo de Cooperación Aduanera, en particular, las Recomendaciones sobre asistencia administrativa mutua del 5 de diciembre de 1953;

Han acordado lo siguiente

**Artículo 1****Definiciones**

Para los fines de este Acuerdo

a) "leyes aduaneras" significará toda disposición legal o regulatoria aplicable por las autoridades aduaneras de las Partes en relación con la importación, exportación, tránsito, almacenamiento y circulación de mercaderías, incluidos los métodos de pago, sea que estén relacionados con derechos aduaneros, impuestos u otras cargas recaudados por las autoridades aduaneras, o a las medidas de prohibición, restricción o control;

b) "autoridad aduanera" significará la Administración Federal de Ingresos Públicos para la República Argentina y la Aduana Finlandesa para la República de Finlandia, competente en la aplicación de las disposiciones mencionadas en el inciso a) de este Artículo;

c) "contravención a las leyes aduaneras" significará toda violación o tentativa de violación a las leyes aduaneras;

d) "tributos aduaneros" significarán todos los derechos aduaneros y todo otro derecho, impuesto y carga que se recauden en relación con la importación o exportación de mercaderías, pero que no incluya las tasas y cargas limitadas en monto a los costos aproximados de los servicios brindados. En el caso de la República de Finlandia, se incluyen los derechos e impuestos establecidos por los organismos competentes de la Unión Europea;

- e) "persona" significará cualquier persona física o jurídica, salvo que el contexto exija lo contrario;
- f) "datos personales" significará para Finlandia: toda información relacionada con una persona física determinada o determinable y para la República Argentina: toda información relacionada con una persona física o de existencia ideal determinada o determinable;
- g) "estupefacientes" significará toda sustancia natural o sintética enumerada en las Listas I y II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y sus modificatorias, como así también toda sustancia asimilada a los estupefacientes en la legislación nacional;
- h) "sustancias psicotrópicas" significará toda sustancia natural o sintética enumerada en las Listas I, II, III y IV de la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y sus modificatorias, como así también toda sustancia asimilada a las sustancias psicotrópicas en la legislación nacional;
- i) "precursores" significará las sustancias químicas enumeradas en el Anexo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Psicotrópicos de 1988 y sus modificatorias;
- j) "entrega controlada" significará la técnica de permitir que remesas ilícitas salgan, pasen por o entren en los territorios de las Partes con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de detectar e identificar a las personas involucradas en las contravenciones a las leyes aduaneras;
- k) "autoridad aduanera requirente" significará la autoridad aduanera de una de las Partes cuando solicita asistencia en cuestiones aduaneras;
- l) "autoridad aduanera requerida" significará la autoridad aduanera de una de las Partes cuando se le solicita la asistencia.

#### Artículo 2

##### Alcance del Acuerdo

1. Las Partes, por medio de sus autoridades aduaneras y conforme con las disposiciones del presente Acuerdo, se prestarán asistencia:
- a) con el fin de asegurar que las leyes aduaneras sean cumplidas de manera correcta;
- b) con el fin de prevenir, investigar y enjuiciar contravenciones a las leyes aduaneras;
- c) en casos relacionados con la entrega/ notificación de documentos relativos a la aplicación de leyes aduaneras.
2. La asistencia dentro del marco del presente Acuerdo se brindará conforme con la legislación vigente en el territorio de la Parte a la que pertenece la autoridad aduanera requerida y dentro de la competencia y recursos disponibles de la autoridad aduanera requerida. De ser necesario, la autoridad aduanera requerida podrá hacer los arreglos necesarios para que la asistencia sea brindada por otra autoridad competente.
3. El presente Acuerdo no establece el recupero de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas.
4. El presente Acuerdo no afectará la aplicación de los Acuerdos internacionales sobre asistencia legal en cuestiones penales o acuerdos internacionales sobre cooperación aduanera a los que las Partes se hayan adherido.

#### Artículo 3

##### Alcance de la asistencia

1. Dentro del contexto de sus respectivas disposiciones legales y regulatorias, las autoridades aduaneras de las Partes se intercambiarán información —a solicitud y luego de una investigación previa, de ser necesario— que les permita asegurar la correcta recaudación de derechos aduaneros e impuestos, en especial información que facilite:
- a) la determinación del valor imponible, la clasificación arancelaria y el origen de la mercadería;
- b) la aplicación de las disposiciones relativas a prohibiciones, restricciones y controles.
2. Por solicitud, la autoridad aduanera requerida brindará toda la información sobre las leyes y procedimientos aduaneros aplicables en el territorio de esa Parte que sean pertinentes para las investigaciones relacionadas con una contravención a las leyes aduaneras.
3. Las autoridades aduaneras se brindarán mutuamente, por solicitud o por iniciativa propia, la información y documentos que ayuden a asegurar la correcta aplicación de las leyes aduaneras y la prevención, investigación y represión de contravenciones a las leyes aduaneras.
4. Cualquiera de las autoridades aduaneras, al realizar investigaciones en nombre de la otra autoridad aduanera, actuará como si las realizara por cuenta propia o por solicitud de otra autoridad en esa Parte.
5. En el caso de que la autoridad aduanera requerida no fuere la agencia apropiada para cumplir con la solicitud, la transmitirá sin demora a la agencia interna correspondiente y buscará la cooperación de dicha agencia.

#### Artículo 4

##### Casos de asistencia

- Por iniciativa propia o por solicitud, las autoridades aduaneras se brindarán la siguiente información:
- a) si las mercaderías importadas al territorio de una de las Partes han sido exportadas legalmente desde el territorio de la otra Parte, y el régimen aduanero aplicable a la mercadería, si existiere;
- b) si las mercaderías exportadas desde el territorio de una de las Partes han sido importadas legalmente al territorio de la otra Parte y el régimen aduanero aplicable a la mercadería, si existiere;
- c) si las mercaderías que gozan de un tratamiento favorable al momento de su exportación del territorio de una Parte han sido importadas correctamente al territorio de la otra Parte, entendiéndose que también se brindará información sobre todas las medidas de control a las que fueran sometidas dichas mercaderías.

#### Artículo 5

##### Vigilancia especial

1. Por solicitud, la autoridad aduanera requerida suministrará información y ejercerá una vigilancia especial sobre:
- a) las personas de las cuales la autoridad aduanera requirente sepa que han cometido o están sospechadas de cometer una contravención a las leyes aduaneras, especialmente aquellas que entran o salen del territorio de la Parte a la que pertenece la autoridad aduanera requerida;
- b) movimientos de mercaderías sobre las cuales la autoridad aduanera requirente notifique que dan lugar a sospechas de un tráfico ilícito hacia el territorio de la Parte requirente;

- c) medios de transporte que la autoridad aduanera requirente sospeche fueron utilizados para cometer contravenciones a las leyes aduaneras en vigor en el territorio de cualquiera de las Partes;
- d) lugares utilizados para almacenar mercaderías que la autoridad aduanera requirente sospeche son utilizados para cometer contravenciones a las leyes aduaneras en vigor en el territorio de cualquiera de las Partes.

2. Dentro de su competencia, las autoridades aduaneras de las Partes impedirán:

- a) la exportación de mercaderías de las cuales se sabe o hay razones suficientes para sospechar que son exportadas al territorio de la otra Parte para ser utilizadas con otros fines que no sean el comercio lícito entre las Partes;
- b) la exportación de mercaderías cuya importación está prohibida al territorio de la otra Parte.

#### Artículo 6

##### Acciones contra el tráfico ilícito de mercaderías de especial importancia

Por iniciativa propia o por solicitud y sin demora, las autoridades aduaneras se proporcionarán toda información pertinente sobre las actividades, llevadas a cabo o planificadas, que constituyan o puedan constituir una contravención a las leyes aduaneras en vigor en el territorio de una de las Partes, especialmente con relación al movimiento de:

- a) armas, municiones y explosivos;
- b) mercaderías sensibles y estratégicas sujetas a control conforme con los tratados internacionales y acuerdos multilaterales pertinentes o regímenes y/o obligaciones concurrentes de no proliferación;
- c) estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores;
- d) objetos de arte y antigüedades que tengan un significativo valor histórico, cultural o arqueológico;
- e) sustancias venenosas, materiales radioactivos como así también otras mercaderías y sustancias peligrosas para el medio ambiente o la salud;
- f) mercaderías sujetas a altos aranceles o impuestos, en particular, bebidas alcohólicas y tabaco;
- g) mercaderías que violen los Derechos de Propiedad Intelectual;
- h) bienes paleontológicos.

#### Artículo 7

##### Entregas controladas

1. Las autoridades aduaneras, de común acuerdo y dentro de su competencia determinada por la legislación nacional, utilizarán entregas controladas con el fin de identificar a las personas involucradas en una contravención. Cuando la decisión de usar la entrega controlada no estuviere dentro de la competencia de la autoridad aduanera, la misma iniciará acciones de cooperación con las autoridades nacionales que tengan tal competencia o transferirá el caso a dicha autoridad.
2. Con el consentimiento de las autoridades nacionales competentes, las partidas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado podrán ser interceptadas y autorizadas a proseguir su curso con las mercaderías intactas o podrán ser secuestradas o reemplazadas en forma total o parcial.
3. Las decisiones relativas a la utilización de la entrega controlada se tomarán para cada caso en particular y, de ser necesario, se considerarán arreglos financieros y entendimientos acordados entre las autoridades nacionales competentes.
4. La entrega controlada no deberá causar peligro significativo para la vida, la salud o la libertad de cualquier persona, o cualquier peligro significativo con importantes daños al medio ambiente, los bienes o los activos.

#### Artículo 8

##### Forma y sustancia de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes conforme con este Acuerdo serán realizadas por escrito. Estarán acompañadas de los documentos necesarios para permitir dar cumplimiento a la solicitud. Cuando la urgencia de la situación así lo requiera, se podrán aceptar solicitudes orales, las cuales deberán ser confirmadas por escrito inmediatamente.
2. Las solicitudes realizadas conforme al inciso 1 de este Artículo contendrán la siguiente información:
- a) la autoridad aduanera que realiza la solicitud;
- b) la medida solicitada;
- c) el objeto y motivos de la solicitud;
- d) leyes, normas y otros elementos legales pertinentes;
- e) indicaciones lo más exactas y exhaustivas posibles de las personas que son objeto de las investigaciones;
- f) un resumen de los hechos relevantes y de las investigaciones realizadas, salvo en los casos comprendidos por el Artículo 9.
3. Las solicitudes de asistencia serán presentadas en idioma inglés.
4. Si una solicitud no cumple con los requisitos formales, se podrá exigir que sea corregida o completada. Sin embargo, se podrán ordenar medidas precautorias.

#### Artículo 9

##### Notificación de documentos

1. Por solicitud de la autoridad aduanera de una Parte, la autoridad aduanera de la otra Parte notificará a las personas involucradas, residentes o establecidas en el territorio de la Parte a la que pertenece, sobre los documentos relacionados con medidas o decisiones tomadas por las autoridades administrativas en aplicación de las leyes aduaneras.
2. La notificación de documentos será redactada conforme con la legislación vigente en el territorio de la Parte a la que pertenece la autoridad aduanera requerida. Sin embargo, la notificación de documentos también podrá ser redactada siguiendo una forma o método particular contenido en la solicitud, siempre que ello no sea contrario a las leyes de la Parte requerida.
3. Se podrá considerar como evidencia de la notificación un acuse de recibo con fecha y firma o un certificado de la autoridad competente requerida, que indique el método y fecha de la notificación.

## Artículo 10

## Investigaciones

1. Por solicitud de una autoridad aduanera, la otra autoridad aduanera iniciará investigaciones relacionadas con transacciones que son o parecieran ser contrarias a las leyes aduaneras vigentes en el territorio de la Parte al que pertenece la autoridad aduanera requirente y le comunicará los resultados de tales investigaciones a la autoridad aduanera requirente.

2. Dichas investigaciones se realizarán en cumplimiento de las leyes vigentes en el territorio de la Parte a la que pertenece la autoridad aduanera requerida. La autoridad aduanera requerida actuará como si lo hiciera por cuenta propia.

3. Ante solicitud por escrito a efectos de investigar una contravención a las leyes aduaneras, los funcionarios designados especialmente por la autoridad aduanera requirente podrán, con autorización de la autoridad aduanera requerida y sujeto a las condiciones que esta última pueda imponer:

a) obtener de las oficinas de la autoridad aduanera requerida información con respecto de dicha contravención de las leyes aduaneras;

b) estar presentes en el territorio de la otra Parte durante una investigación, realizada por la autoridad aduanera requerida, que sea de interés para la autoridad aduanera requirente.

## Artículo 11

## Archivos y documentos

1. Por iniciativa propia o por solicitud, la autoridad aduanera de una Parte brindará a la autoridad aduanera de la otra Parte informes, registros de evidencia o copias certificadas de los documentos que brinden toda la información disponible sobre operaciones, realizadas o planeadas, que constituyan o parezcan constituir una contravención a las leyes aduaneras vigentes en el territorio de esa otra Parte.

2. Los documentos establecidos en el presente Acuerdo podrán ser reemplazados por información computarizada en cualquier forma con el mismo propósito. Todos los materiales pertinentes para la interpretación o utilización de la información y documentos deberán ser presentados al mismo tiempo.

3. Se solicitarán los originales de los documentos y archivos sólo en los casos en los cuales las copias certificadas no fueran suficientes.

4. Los archivos y documentos originales recibidos en virtud de este Acuerdo serán devueltos tan pronto como sea posible.

## Artículo 12

## Expertos y testigos

1. Previa solicitud de una Parte relacionada con una contravención a las leyes aduaneras, la autoridad aduanera requerida podrá autorizar a sus funcionarios, siempre que sea posible, a comparecer ante las autoridades competentes de la otra Parte. Dichos funcionarios comparecerán en calidad de expertos o testigos y presentarán evidencia con respecto a hechos que ellos hayan establecido en cumplimiento de sus funciones oficiales. La solicitud deberá indicar claramente para qué caso y en qué calidad deberán comparecer.

2. De ser necesario, la autoridad aduanera que acepte la solicitud estipulará con precisión en la autorización emitida los límites dentro de los cuales sus funcionarios pueden testificar.

## Artículo 13

## Disposiciones para los funcionarios visitantes

Cuando en las circunstancias previstas por el presente Acuerdo, los funcionarios de la autoridad aduanera de una Parte estén presentes en el territorio de la otra Parte, deberán en todo momento estar en condiciones de probar su carácter oficial. No deberán usar uniforme ni portar armas.

## Artículo 14

## Uso de la información y documentos

1. La información, documentos y otras comunicaciones obtenidas serán utilizados a los fines de este Acuerdo y podrán ser usados con otros fines sólo con el consentimiento previo por escrito de la autoridad aduanera que brindó la información y serán sometidos a cualquier restricción establecida por dicha autoridad. Estas disposiciones no son aplicables a la información, documentos y otras comunicaciones relacionadas con contravenciones relativas a estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Tal información podrá ser comunicada a otras autoridades nacionales competentes directamente involucradas en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

2. Toda información comunicada en cualquiera de sus formas conforme al presente Acuerdo será de naturaleza confidencial. Estará amparada por la obligación de confidencialidad oficial y gozará de la protección acordada al mismo tipo de información y documentos en virtud de la legislación vigente en el territorio de la Parte a la que pertenece la autoridad aduanera que la recibió.

3. El inciso 1 del presente Artículo no impedirá el uso de la información en procesos judiciales o administrativos emprendidos como consecuencia del incumplimiento de las leyes aduaneras.

## Artículo 15

## Protección y uso de datos personales

1. Conforme con la legislación vigente en los territorios de las Partes, la protección de los datos personales intercambiados en virtud del presente Acuerdo, estará sujeta a las siguientes condiciones como mínimo:

a) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 3, los datos personales no serán transmitidos cuando haya razones suficientes para presumir que la transferencia o uso de los datos a transmitir podría ser contraria a la legislación de una de las Partes, en particular la relativa a la protección de datos personales. Previa solicitud, la autoridad aduanera que recibe los datos, informará a la autoridad aduanera que los brinda, del uso hecho de los datos brindados y de los resultados obtenidos;

b) los datos personales solo podrán ser transmitidos a las autoridades aduaneras y otras autoridades de aplicación de la ley, y en caso de que sea necesario para fines procesales, a autoridades judiciales y a la procuración general. Tales datos solo serán comunicados a personas que los necesiten para dichos fines salvo que las autoridades que los brinden acepten que sean comunicados para cada caso en particular y la ley que regula a las autoridades que reciben los datos lo permita;

c) la autoridad aduanera requerida deberá corroborar que los datos personales por remitir sean válidos y correctos. La autoridad aduanera que transmite los datos asegurará que los mismos sean correctos y estén actualizados. De ser necesario, la autoridad aduanera requirente corregirá, destruirá o eliminará los datos personales;

d) junto con los datos personales, la autoridad aduanera requerida brindará información sobre el plazo en el cual se solicita que los datos sean eliminados conforme con su propia legislación. Los datos personales serán conservados por un período que no exceda el necesario para los fines para los cuales los mismos fueron comunicados;

e) Las autoridades aduaneras llevarán un registro de los datos personales enviados o recibidos y protegerán de manera efectiva a los datos personales de accesos, modificaciones, publicaciones, daños o destrucciones no autorizados;

f) Aun cuando cesen en sus funciones, los funcionarios aduaneros están obligados a guardar confidencialidad con relación a los datos personales, según lo previsto por sus legislaciones nacionales.

2. Cuando se intercambien datos personales en virtud del presente Acuerdo, las Partes asegurarán un estándar de protección de datos equivalente, como mínimo, al que resultare de la implementación de los principios contenidos en el Anexo del presente Acuerdo, que es parte integral del mismo.

3. Las Partes se notificarán mutuamente cuál es la autoridad nacional competente a quien se pueden enviar consultas relativas a la protección de datos personales.

## Artículo 16

## Uso de la información y documentos como evidencias

1. Conforme con los fines del presente Acuerdo y dentro del alcance del mismo, las autoridades aduaneras podrán utilizar información y documentos obtenidos conforme con el presente Acuerdo como evidencia en sus registros de prueba, informes y testimonios, y procesos judiciales ante los tribunales.

2. El uso que se haga de tales datos y documentos como evidencia en tribunales y el peso que se le otorgue será determinado de conformidad con la legislación nacional de las Partes.

## Artículo 17

## Excepciones a la obligación de brindar asistencia

1. Si la autoridad aduanera requerida de una Parte considera que el cumplimiento de la asistencia que le fue solicitada pudiere ser perjudicial para su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales de esa Parte, o que pudiere conllevar una violación a un secreto industrial, comercial o profesional, o que pudiere ser contrario a los principios básicos de su sistema legal interno, podrá rehusarse a brindar asistencia, o brindarla parcialmente, o brindarla sujeta a ciertas condiciones o requisitos.

2. Si la autoridad aduanera requirente presenta una solicitud de asistencia a la cual ella misma no podría dar curso si este pedido le fuera presentado por la autoridad aduanera requerida, señalará el hecho en su solicitud. El cumplimiento de dicha solicitud quedará a discreción de la autoridad aduanera requerida.

3. La autoridad aduanera requerida podrá diferir la asistencia cuando haya razones para creer que obstaculizará una investigación, proceso o diligencia judicial en curso. En este caso, la autoridad aduanera requerida consultará a la autoridad aduanera requirente para determinar si puede brindarse la asistencia bajo reserva de que se cumplan los términos y condiciones fijadas por la autoridad aduanera requerida.

4. Cuando la asistencia sea negada o diferida, las autoridades aduaneras se notificarán los motivos de esta negación o de esta postergación. No será necesaria que la Parte fundamente su negatoria cuando ésta obedezca a posibles perjuicios a su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales de la misma.

## Artículo 18

## Costos

1. Las autoridades aduaneras renunciarán a todas las reclamaciones de reembolso de los costos derivados de la ejecución del presente Acuerdo, salvo los gastos y asignaciones pagados a expertos y testigos, como así también los costos de traductores e intérpretes que no sean empleados del gobierno que correrán a cargo de la autoridad aduanera requirente.

2. Si la tramitación de una solicitud requiere que se incurra en costos de naturaleza sustancial y extraordinaria, las Partes se consultarán para fijar los términos y las condiciones bajo las cuales se tramitará la solicitud, así como el modo en que deberán satisfacerse los costos.

## Artículo 19

## Complementariedad

Sin perjuicio de los Artículos 14 y 15, el presente Acuerdo no perjudicará las disposiciones de la Unión Europea que regulan la comunicación entre los servicios competentes de la Comisión de Unión Europea y las autoridades aduaneras de la República de Finlandia sobre cualquier información obtenida en cuestiones aduaneras que pudieran ser de interés de la Unión Europea, como así tampoco las del MERCOSUR que regulan la comunicación entre las autoridades aduaneras de la República Argentina y las autoridades aduaneras de los restantes países que integran el MERCOSUR.

## Artículo 20

## Ejecución del Acuerdo

1. La asistencia en virtud del presente Acuerdo será llevada a cabo directamente entre las autoridades aduaneras de las Partes.

2. Las autoridades aduaneras decidirán sobre la celebración de acuerdos más detallados para facilitar la ejecución del presente Acuerdo.

3. Las autoridades aduaneras podrán tomar medidas para que sus funcionarios, responsables por la investigación o represión de contravenciones a las leyes aduaneras, mantengan relaciones directas y personales entre ellos de conformidad con los procedimientos administrativos internos.

4. Todas las cuestiones controversiales relacionadas con la ejecución e interpretación del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociaciones entre las autoridades aduaneras de las Partes. Los conflictos que no encuentren solución amigable serán dirimidos por los canales diplomáticos.

5. La información mencionada en el presente Acuerdo será comunicada a los funcionarios designados especialmente a tal fin por cada autoridad aduanera.

## Artículo 21

## Aplicación territorial

El presente Acuerdo será aplicable al territorio aduanero de la República Argentina y al territorio aduanero de la República de Finlandia, tal como se encuentra definido en sus respectivas disposiciones nacionales legales y administrativas.

## Artículo 22

## Agregados y enmiendas

Se podrán introducir agregados y enmiendas al presente Acuerdo por consentimiento mutuo de las Partes formalizados mediante Protocolos separados que serán parte integrante del Acuerdo. Dichos Protocolos entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 23 del presente Acuerdo.

## Artículo 23

## Entrada en vigor y terminación

1. Las Partes se notificarán mediante notificación escrita a través de los canales diplomáticos cuando todos los requisitos legales nacionales necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo hayan sido terminados. El Acuerdo entrará en vigor sesenta días luego de recibida la última notificación.

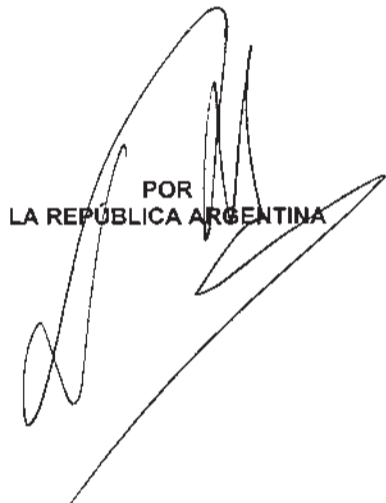
2. Se firma el presente Acuerdo por un período ilimitado. Cualquiera de las Partes podrá terminarlo por notificación escrita mediante la vía diplomática.


3. La terminación surtirá efecto seis meses después de recibida la mencionada notificación por la otra Parte.

4. Los procedimientos que estén en curso al momento de la terminación se completarán, dentro de lo posible, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, contando con la debida autorización, han firmado este Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del año 2015, en dos originales, cada uno en los idiomas español, inglés y finlandés, siendo todos los texto igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.


  
**POR**  
**LA REPÚBLICA ARGENTINA**


  
**POR**  
**LA REPÚBLICA DE FINLANDIA**

## ANEXO

## AL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Y LA REPÚBLICA DE FINLANDIA

## SOBRE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN EN CUESTIONES ADUANERAS

## PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. La información personal que se procese automáticamente será:

- obtenida y procesada de manera justa y legal;
- almacenada con fines especificados y legítimos y no será utilizada de manera incompatible con esos fines;
- adecuada, pertinente y no excesiva en relación con los fines para los cuales se almacena;
- precisa y actualizada, cuando fuere necesario;
- preservada de manera tal que permita identificar a los interesados por un tiempo no mayor que el requerido para los fines para los cuales se almacena la información.

2. No se podrá procesar de manera automática la información personal que revele origen racial, opiniones políticas o creencias religiosas o de otro tipo como ser filosóficas o morales, como así también información relativa a su afiliación sindical o personal relativa a la salud y la vida sexual, salvo que la legislación interna brinde salvaguardas apropiadas. Lo mismo se aplicará a datos personales relacionados con condenas penales.

3. Se tomarán medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

4. Se le permitirá a toda persona:

- establecer la existencia de un archivo automatizado de información personal, sus propósitos principales, como así también la identidad y residencia habitual o centro principal de actividades del responsable del archivo;
- obtener confirmación en intervalos razonables, sin gastos ni demoras excesivas, si su información personal está almacenada en un archivo automatizado, como así también que se le comunique dicha información en una forma inteligible;
- obtener, según sea el caso, la rectificación o eliminación de dicha información si ha sido procesada de manera contraria a las disposiciones de la legislación interna que regulan los principios básicos establecidos en los principios 1 y 2 del presente Anexo;

d) obtener una solución si no se cumple una solicitud de comunicación, rectificación o eliminación, según sea el caso, mencionada en los párrafos b) y

c) del presente principio.

5.1. No se permitirá ninguna excepción a lo dispuesto por los puntos 1, 2 y 4 del presente Anexo, salvo dentro de los límites definidos en el punto siguiente.

5.2. Se permitirán excepciones a las disposiciones de los puntos 1, 2 y 4 del presente Anexo cuando las mismas estén establecidas en la legislación de la Parte respectiva y constituyan una medida necesaria en una sociedad democrática conforme a los intereses de:

a) proteger la seguridad del Estado, la seguridad pública, los intereses monetarios del Estado o la represión de ilícitos penales;

b) proteger al interesado o los derechos y libertades de otros.

5.3. Se podrán establecer por ley, restricciones al ejercicio de los derechos especificados en el punto 4. párrafos b) y d) del presente Anexo con respecto a archivos automatizados de información personal utilizados con fines estadísticos o de investigación científica en aquellos casos en que obviamente no haya riesgos de una vulneración de los derechos de los interesados.

6. Cada Parte se compromete a establecer sanciones y soluciones apropiadas para las violaciones a las disposiciones de la legislación interna que lleven a la práctica los principios establecidos en el presente Anexo.

7. Ninguna de las disposiciones del presente Anexo será interpretada de manera tal que limite o afecte de alguna otra manera la posibilidad de una Parte de otorgar a los interesados una medida más amplia de seguridad que la estipulada en el presente Anexo.

## ACUERDO

## ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA

## SOBRE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DE MIEMBROS DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA O REPRESENTACIÓN CONSULAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco a los familiares dependientes a cargo de miembros de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de una de la Partes destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte, acuerdan lo siguiente:

1. Autorización para ejercer actividades remuneradas:

a) Las personas que forman parte del grupo familiar de un miembro de una Misión Diplomática o Representación Consular del Estado Acreditante están autorizados en base al principio de reciprocidad, a ejercer actividades remuneradas en el estado Receptor, conforme a las disposiciones de la ley del Estado Receptor.

b) El Estado Receptor se reserva el derecho de negar la autorización de trabajo en determinadas áreas.

c) La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado Acreditante expirará en un plazo máximo de dos meses desde la fecha en que el miembro diplomático o consular termine sus funciones ante el Estado Acreditante.

d) Las Partes acuerdan que no habrán restricciones sobre la naturaleza o tipo de actividad que pueda desempeñarse, salvo limitaciones legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado Receptor. Sin embargo, se entenderá que para aquellas actividades que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas actividades en el Estado Receptor.

2. Definiciones

Para los fines de este Acuerdo:

a) "Miembro de una Misión Diplomática o Representación Consular" significa todo funcionario o empleado del Estado Acreditante que no sea nacional o residente permanente del Estado receptor y que haya sido asignado en servicio oficial al Estado Receptor, en Misión Diplomática, Representación Consular o Misión ante una Organización Internacional.

b) "Persona que forma parte del grupo familiar" significa el cónyuge del miembro de una Misión Diplomática o Representación Consular, hijos menores de edad e hijos solteros dependientes hasta los 25 años, siempre que cursen estudios en centros de enseñanza superior, y que formen parte del grupo familiar del miembro de una Misión Diplomática o representación Consular.

3. Procedimientos

a) La Misión Diplomática o Representación Consular enviará a la División de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor en nombre del familiar la solicitud de autorización para ejercer actividades remuneradas.

b) Los procedimientos seguidos se aplicarán de manera que permita al dependiente desempeñar un empleo remunerado a la brevedad posible y se aplicará favorablemente todo requisito relativo a permisos de trabajo y otras formalidades similares.

c) El Gobierno correspondiente podrá dejar sin efecto en cualquier momento el permiso para desempeñar el empleo en caso que el solicitante haya violado las leyes tributarias, laborales o de seguridad social del país receptor.

4. Privilegios e inmunidades civiles y administrativas

a) En el caso de personas que forman parte del grupo familiar que gocen de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en el Estado Receptor de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 o en virtud de cualquier otro instrumento internacional aplicable, dicha inmunidad no será válida para cualquier acto realizado durante las actividades remuneradas y contemplado en la jurisdicción civil o administrativa del Estado Receptor.

b) Este Acuerdo no implica el reconocimiento de diplomas, títulos o estudios entre ambos países.

5. Inmunidad Penal

En el caso de personas que forman parte del grupo familiar que gocen de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en el Estado Receptor de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o en virtud de cualquier otro instrumento internacional aplicable:

a) Las normas relacionadas a inmunidad de la jurisdicción penal del Estado Receptor seguirán vigentes para cualquier acto realizado durante el ejercicio de las actividades remuneradas.

b) Sin embargo, en caso de delito grave, a pedido del Estado Receptor, el Estado Acreditante considerara seriamente retirar la inmunidad del familiar en cuestión de la jurisdicción del Estado Receptor.

c) Asimismo, el Estado Acreditante considerará seriamente retirar la inmunidad del familiar en cuestión de la ejecución de una sentencia.

#### 6. Regímenes tributarios, de seguridad social y control de tipo de cambio

Según la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas de 1961 o cualquier otro instrumento internacional aplicable, los familiares estarán sujetos a los regímenes tributarios, de seguridad social y control de tipo de cambio del Estado Receptor para asuntos relacionados a sus actividades remuneradas en dicho Estado.

#### 7. Enmienda

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento de común acuerdo entre las Partes.

#### 8. Solución de Controversias

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo deberá ser resuelta a través de consultas entre las Partes.

#### 9. Duración y entrada en vigor

##### a) Duración

El Presente Acuerdo es de duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen que han sido cumplidas las disposiciones legales internas para su entrada en vigor en sus respectivos países.

##### b) Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo a través de los canales diplomáticos, para lo cual deberá previamente enviar una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efectos luego de transcurridos seis meses de la fecha de notificación escrita.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados por sus gobiernos respectivos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 2010, en los idiomas español, hindi e inglés, en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la  
República Argentina

Por el Gobierno de la  
República de la India

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



**Asociaciones Sindicales**

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1000-E/2016

#### Otórguese Personería Gremial.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO:

El Expediente N° 1-224-553429/2012 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias Leyes N° 25.674 y N° 26.390, los Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.) con fecha 4 de octubre de 2012.

Que por DISPOSICIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES de fecha 10 de mayo de 1988 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2811.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores que prestan servicios en todas las empresas y/o agencias privadas de seguridad y/o vigilancia y empresas de investigaciones privadas, cumpliendo tareas de seguridad y/o custodia, vigilancia e investigaciones en empresas privadas o públicas, entes o instituciones estatales o paraestatales y personas privadas o jurídicas cumpliendo tareas de seguridad y/o vigilancia de tipo comercial, industrial, civil, financiero-agropecuario, propiedad de bienes y propiedad intelectual y/o patentes de invención y/o investigaciones privadas, con exclusión de los niveles superiores con personal subordinado a su cargo con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en Ciudad

de Rosario, como así también en el Departamento del mismo nombre, Departamento Villa Constitución, Departamentos General López, Caseros, Iriondo, San Lorenzo, de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que se tuvo por acreditado el universo de trabajadores que prestan servicios en todas las empresas y/o agencias privadas de seguridad y/o vigilancia y empresas de investigaciones privadas, cumpliendo tareas de seguridad y/o custodia, vigilancia e investigaciones en empresas privadas o públicas, entes o instituciones estatales o paraestatales y personas privadas o jurídicas cumpliendo tareas de seguridad y/o vigilancia de tipo comercial, industrial, civil, financiero-agropecuario, propiedad de bienes y propiedad intelectual y/o patentes de invención y/o investigaciones privadas, con exclusión de los niveles superiores con personal subordinado a su cargo con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en Ciudad de Rosario, como así también en el Departamento del mismo nombre, Departamento Villa Constitución, Departamentos General López, Caseros, Iriondo, San Lorenzo, de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que en la audiencia de verificación de afiliados cotizantes celebrada el 2 de julio de 2014 la requirente probó afiliación cotizante respecto de trabajadores que prestan servicios en todas las empresas y/o agencias privadas de seguridad y/o vigilancia y empresas de investigaciones privadas, cumpliendo tareas de seguridad y/o custodia, vigilancia e investigaciones en empresas privadas o públicas, entes o instituciones estatales o paraestatales y personas privadas o jurídicas cumpliendo tareas de seguridad y/o vigilancia de tipo comercial, industrial, civil, financiero-agropecuario, propiedad de bienes y propiedad intelectual y/o patentes de invención y/o investigaciones privadas, con exclusión de los niveles superiores con personal subordinado a su cargo con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, en la Ciudad y Departamento de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que la peticionante afilia más del 20% de trabajadores que prestan servicios en todas las empresas y/o agencias privadas de seguridad y/o vigilancia y empresas de investigaciones privadas, cumpliendo tareas de seguridad y/o custodia, vigilancia e investigaciones en empresas privadas o públicas, entes o instituciones estatales o paraestatales y personas privadas o jurídicas cumpliendo tareas de seguridad y/o vigilancia de tipo comercial, industrial, civil, financiero-agropecuario, propiedad de bienes y propiedad intelectual y/o patentes de invención y/o investigaciones privadas, con exclusión de los niveles superiores con personal subordinado a su cargo con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, considerado mes a mes en el periodo abril 2012 a septiembre 2012.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 25 de la Ley N° 23.551 respecto a los trabajadores detallados en los Considerandos anteriores.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial solicitado podría colisionar con la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.).

Que del presente pedido de Personería Gremial se corrió traslado por veinte días a la entidad con Personería Gremial preexistente.

Que se presentó la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.), solicitando el rechazo de la solicitud de Personería Gremial.

Que de dicha presentación se corrió traslado por cinco días a la entidad peticionante.

Que se presentó la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.), solicitando la prosecución del trámite.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y de la entidad con Personería Gremial preexistente a celebrarse en dependencias de esta Dirección Nacional.

Que en la audiencia de cotejo del 13 de octubre de 2015, compareció la peticionante. Nadie compareció por la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.). La peticionante presentó documentación y acreditó afiliación en el ámbito peticionado, resultando los mismos valores que los acreditados en la audiencia del 2 de julio de 2014.

Que la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.) no acreditó su afiliación cotizante en el ámbito en disputa.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por los Artículos 25 de la Ley N° 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la Personería Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Otórgase Personería Gremial a la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.), con domicilio en Paso de Uspallata 499, Ciudad de Rosario, provincia de SANTA FE, como entidad sindical de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en todas las empresas y/o agencias privadas de seguridad y/o vigilancia y empresas de investigaciones privadas, cumpliendo tareas de seguridad y/o custodia, vigilancia e investigaciones en empresas privadas o públicas, entes o instituciones estatales o paraestatales y personas privadas o jurídicas cumpliendo tareas de seguridad y/o vigilancia de tipo comercial, industrial, civil, financiero-agropecuario, propiedad de bienes y propiedad intelectual y/o patentes de invención y/o investigaciones privadas, con exclusión de los niveles superiores con personal subordinado a su cargo con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en la Ciudad y Departamento de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

ARTÍCULO 2° — Exclúyase del ámbito personal y territorial otorgado a la peticionante, a la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.), la que quedará como meramente inscripta respecto del ámbito otorgado a la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.).

ARTÍCULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Triaca.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

##### Resolución 236-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2017

VISTO el Expediente Nº 1.721.183/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo y del acta rectificatoria y aclaratoria del mismo, los que lucen respectivamente a fojas 66/69 y 72 del Expediente Nº 1.721.183/16 y han sido celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADO DE LOS HIPÓDROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS por el sector sindical y la empresa JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empleadora.

Que a través del acuerdo las partes precitadas incrementan los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 133/75 "E" y demás rubros allí consignados, y por acta rectificatoria y aclaratoria del mismo se modifica la cláusula c).- del acuerdo indicado y se le agrega la cláusula c).- Bis.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.749.928/16 agregado como fojas 82 al Expediente Nº 1.721.183/16 luce un nuevo acuerdo suscripto entre las partes precitadas y a través del cual se establece una suma no remunerativa, excepcional y por única vez, la que se hará efectiva en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo.

Que el plexo convencional individualizado ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES por el sector sindical y el JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, conforme surge de la Resolución Secretaría de Trabajo Nº 225, de fecha 12 de marzo de 2007.

Que corresponde hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado, en consecuencia, los plazos estipulados no podrán ser prorrogados ni aún antes de su vencimiento.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 133/75 "E".

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para negociar colectivamente respecto del plexo convencional precitado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y su acta rectificatoria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADO DE LOS HIPÓDROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS por el sector sindical y la empresa JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empleadora, los que lucen, respectivamente, a fojas 66/69 y 72 del Expediente Nº 1.721.183/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADO DE LOS HIPÓDROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS por el sector sindical y la empresa JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empleadora, el que consta a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.749.928/16 agregado como fojas 82 al Expediente Nº 1.721.183/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y su acta rectificatoria obrantes a fojas 66/69 y 72 del Expediente Nº 1.721.183/16 y el acuerdo que consta a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.749.928/16 agregado como fojas 82 al Expediente Nº 1.721.183/16.

ARTÍCULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 133/73 "E".

ARTÍCULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y acta rectificatoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.721.183/16

Buenos Aires, 14 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 236/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 66/69 y 72 y a fojas 1/2 del expediente Nº 1.749.928/16, agregado como fojas 82 al expediente de referencia; quedando registrados bajo los números 223/17 y 224/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

##### Resolución 242-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2017

VISTO el Expediente Nº 1.737.531/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/6 del Expediente Nº 1.737.531/16 obran los Acuerdos celebrados entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (A.R.S.A.T.), por la parte empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES F.A.T.E.L por la parte sindical, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de sumas de carácter no remunerativo por única vez, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del CCT Nº 1540/16 "E" del cual son signatarios.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociador previsto en la Ley Nº 23.546.

Que así también se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (A.R.S.A.T.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES F.A.T.E.L por la parte sindical, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.737.531/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (A.R.S.A.T.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES F.A.T.E.L, que luce a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.737.531/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º — Gírese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/6 del Expediente Nº 1.737.531/16.

ARTÍCULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1540/16 "E".

ARTÍCULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.737.531/16

Buenos Aires, 20 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 242/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/6 del expediente de referencia; quedando registrados bajo los números 225/17 y 226/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).